

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

***“LA TERCERÍA BOLIVIANA EN EL DIFERENDO
ENTRE PERÚ Y CHILE POR LA CONTROVERSIA DE
LIMITES MARÍTIMOS EN LA CORTE
INTERNACIONAL DE LA HAYA.”***

(TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

TUTOR : Ph. D. KAREN LONGARIC RODRIGUEZ

POSTULANTE : JUAN ANDRÉS GODOY RIVERA

LA PAZ - BOLIVIA
2012

**DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN
DE LA TESIS DE GRADO**

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE TESIS.

“LA TERCERÍA BOLIVIANA EN EL DIFERENDO ENTRE PERÚ Y CHILE POR LA CONTROVERSIA DE LIMITES MARÍTIMOS EN LA CORTE INTERNACIONAL DE LA HAYA.”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

En 1992 nuestro país firmo el convenio “Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz” con Perú en el cual este país cede a Bolivia una franja costera en una playa ubicada a 17 kilómetros de Ilo (MARBOLIVIA), entre los departamentos sureños de Moquegua y Tacna, este último fronterizo con Chile. Actualmente los límites marítimos de este territorio se encuentran en debate ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Perú señala que la delimitación del límite marítimo entre ambos países estaría aún sin determinar; por su parte, la tesis chilena sostiene que no hay temas limítrofes pendientes con el Perú, asumiendo que existen tratados internacionales vigentes sobre la materia.

Para nuestro país un fallo favorable al Perú significa 200 millas náuticas en el mar de Ilo; que por efecto de un eventual fallo favorable a Chile dentro de este proceso judicial quedaría Ilo sólo con 40 millas marinas. Sin embargo las autoridades bolivianas optaron por no terciar en defensa de estas 160 millas en altamar dentro de este proceso.

El problema objeto del tema de tesis, consiste en que nos encontrábamos frente a una posible solución al enclaustramiento marítimo, ya que este convenio cuenta con una franja costera, una zona franca industrial estará destinada al desarrollo de actividades industriales, de comercio exterior (importaciones y exportaciones y que cuenta también con libre tránsito de mercancías y personas. Sin embargo, se desechó esta opción debido a la escasa información

que hay respecto al tema. Observándose que no hubo una explicación respecto del análisis que les llevo a tomar la decisión de rechazar la tercería.

Según la Ley N° 1444 del Servicio de Relaciones Exteriores los órganos encargados de conducir la política exterior y las relaciones internacionales son el Presidente y el Ministerio de Relaciones Exteriores, sin embargo hay un vacío jurídico respecto a los criterios sobre los cuales deben ellos conducirse respecto de un tema tan particular como este por eso reviste particular importancia ya que se trataba de un medio pacifico y diplomático con el objetivo de obtener territorio soberanía con una salida al pacífico, es decir, cumplía con todos los requisitos de ley.

Si bien mediante el actual convenio con Perú “Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz” de 1992, ya tenemos derechos espectaticios que incluyen cinco kilómetros de litoral en Ilo, una sentencia favorable a Chile reduciría ampliamente el territorio marítimo donde podemos ejercer esos derechos, sin mencionar que podría entorpecer las relaciones con el Perú. Por eso es importante calcular el impacto que abría tenido tomar la decisión de participar en la tercería.

3. PROBLEMATIZACIÓN.

- ¿Por qué se decidió no participar mediante tercería en el diferendo Perú – Chile por la defensa de las 160 millas en altamar por el territorio de MarBolivia?
- ¿Qué convenios bilaterales existen entre Perú y Chile?
- ¿Qué convenios bilaterales existen entre Perú y Bolivia?
- ¿Qué convenios bilaterales existen entre Bolivia y Chile?
- ¿Qué dice el estatuto de la Corte Internacional de La Haya y su reglamento sobre la tercería?

- ¿Qué argumentos usa Chile ante la Corte Internacional de La Haya?
- ¿Qué argumentos usa Perú ante la Corte Internacional de La Haya?
- ¿Qué argumentos habríamos usado ante la Corte Internacional de La Haya para llevar adelante nuestra tercería?
- ¿Qué ganamos con una sentencia favorable al Perú?
- ¿Qué perdemos con una sentencia favorable a Chile?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS.

4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

El tema, se suscribirá exclusivamente al estudio de convenios y tratados internacionales suscritos por los tres países protagonistas y la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Que pertenece a la materia de Derecho Internacional Público.

4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Se circunscribirá al estudio de la realidad de lo sucedido y de las leyes que estaban vigentes desde enero de 1992, que es cuando Perú firmo el acuerdo “Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz” otorgándole a nuestro país una salida al Océano Pacífico por el territorio peruano de Ilo, hasta Febrero de 2011 que es cuando se decidió la no participación de Bolivia mediante tercería.

4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL.

Considerando, que el tema de tesis se refiere a los beneficios que obtendría Bolivia y que estos abarcan todo el territorio nacional y parte del territorio cedido por el Perú, la delimitación espacial comprende todo este territorio. Sin embargo, por razones metodológicas, el trabajo de campo, el examen

estadístico, las encuestas y entrevistas se llevaran a cabo en la ciudad de La Paz.

Además, porque la ciudad de La Paz es la Sede de Gobierno y en ella se encuentra el Ministerio de relaciones exteriores y todos los órganos encargados de llevar adelante la política exterior.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS.

El tema tratado reviste particular importancia por el hecho de que no se ha hecho un estudio minucioso, técnico y jurídico para un tema que podría significar una buena alternativa para sacar a Bolivia de su enclaustramiento marítimo. Situación que Bolivia y los bolivianos han tratado de solucionar desde que perdimos el mar en la guerra con Chile. Este ha creado en el país un eterno círculo político en el que la sociedad reclama una solución a sus gobernantes y en la que los políticos se ven enfrascados en interminables encuentros diplomáticos.

Por otra parte es deber de los gobernantes del estado, conducir a Bolivia hacia la recuperación de su soberanía sobre el territorio que le dé acceso al Océano Pacífico y su espacio marítimo mediante medios pacíficos. El territorio de MARBOLIVIA cuenta con todas las facilidades de un territorio con salida al mar, pero las autoridades no muestran interés alguno en él. Específicamente se le encarga esta responsabilidad al presidente mediante la política exterior que plantee. Este ejercicio se efectúa mediante el Ministerio de relaciones exteriores, pero sigue siendo una decisión gubernamental.

Finalmente cabe señalar que el plazo para que Bolivia defina una posición (si participa o no mediante una tercería) venció el 11 de febrero del 2011. La posición oficial que adoptó el gobierno fue la de no participar en el diferendo, dando como única justificación un comunicado en el que decía: “nosotros no podemos terciar, pero eso no quiere decir que eso no nos preocupa o no nos

interesa”. Decisión que según muchos expertos fue apresurada ya que no se contaban con estudios técnico – jurídicos. La presente tesis consiste justamente en realizar un amplio estudio técnico – jurídico sobre el tema.

6. OBJETIVOS.

6.1 OBJETIVO GENERAL.

Determinar el porqué no hubo una participación activa mediante tercería por parte de Bolivia en el diferendo entre Perú y Chile en defensa de nuestros intereses marítimos y elaborar un estudio acerca de los fundamentos jurídicos de Bolivia para participar en dicho proceso, que contenga los convenios bilaterales y tratados internacionales suscritos por las tres naciones, así como la normativa pertinente de la Corte de La Haya.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Definir lo que se entiende por la figura de la “tercería”, su naturaleza jurídica, sus alcances, la normativa y el procedimiento de esta figura en el ámbito del Derecho Internacional, también, averiguar los antecedentes históricos de esta figura y ver si hay algún caso que haya sentado jurisprudencia.
- Realizar un estudio exhaustivo sobre el diferendo entre Perú y Chile, sus inicios, su desarrollo, los argumentos de ambos países y el procedimiento llevado a cabo ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya y también como se involucra Bolivia en dicho proceso.
- Determinar qué argumentos habría podido plantear Bolivia en su participación mediante tercería en el Proceso Contencioso Internacional, también determinar los beneficios que obtendría Bolivia con una

sentencia favorable a nuestros intereses marítimos al mismo tiempo determinar en qué medida disminuyen nuestros en caso contrario.

7. MARCO TEÓRICO.

Estará referido a explicar la naturaleza jurídica de la figura de la tercería, sus elementos y la jurisprudencia internacional sobre el tema, que es el “derecho que en un pleito ya en curso reclama, entre dos o más litigantes, quien coadyuva con uno de ellos o el que interpone un pretensión peculiar.”¹.

Puede también entenderse más específicamente como la “reclamación procesal planteada por quien alega ser propietario de uno o más de los bienes litigiosos en tal causa”². Esta última definición es la más conveniente para ser usada en el contexto de la presente tesis, pues el territorio cedido por el Perú se encuentra en calidad de zona de extraterritorialidad donde las autoridades peruanas no tienen intervención.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

No hubo participación de Bolivia mediante tercería en el diferendo Perú – Chile debido al desconocimiento que se tiene de la perdida de las 160 millas en altamar por el territorio de MARBOLIVIA.

8.1 VARIABLES.

Como variables que influyen en la hipótesis tenemos.

8.1.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.

¹Guillermo Cabanellas “Diccionario Jurídico Elemental” – Buenos Aires 2005.

²Guillermo Cabanellas “Diccionario Jurídico Elemental” – Buenos Aires 2005.

La variable independiente está dada por la decisión de no participar mediante tercería en el proceso contencioso entre Perú – Chile ante la Corte Internacional de La Haya.

8.1.2 VARIABLE DEPENDIENTE.

La variable dependiente son las razones por las cuales Bolivia no participo mediante tercería en el diferendo Perú – Chile.

8.2 UNIDADES DE ANÁLISIS.

- Procedimiento Contencioso Internacional
- Argumentos del Perú
- Argumento de Chile
- Argumentos de Bolivia

8.3 NEXO LÓGICO.

Esta dado por las palabras:

- Procedimiento
- Tercería

9. METODOLOGÍA.

En la elaboración de la tesis se tomarán en cuenta los métodos siguientes:

9.1 MÉTODOS GENERALES.

9.1.1 MÉTODO ANALÍTICO.

El análisis es la descomposición de un todo en los elementos que lo estructuran para examinarlas y así hallar sus relaciones y características. Por tanto, analizar un objeto, según Marx Hermann es “observar sus características a través de una descomposición de las partes que integran su estructura”. En nuestro caso el todo está dado por el proceso en sí y los elementos que lo estructuran serian las partes y el tribunal.

9.1.2 MÉTODO SINTÉTICO.

El análisis presupone la síntesis y viceversa, ya que la síntesis es una totalidad que contiene todo el sistema de relaciones de los elementos estudiados en el análisis, es decir, cuando se utiliza el análisis sin llegar a la síntesis, los conocimientos no se comprenden verdaderamente.

9.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS.

9.2.1 MÉTODO GRAMATICAL.

Facilitara el estudio de los documentos a ser revisados ya que al tratarse de normas, este método toma en cuenta el sentido de las palabras determinado su origen, incluso etimológico, para interpretar la norma jurídica y su correcta adecuación.

9.2.2 MÉTODO EXEGÉTICO.

Por lo anotado, será importante la utilización de este método que nos servirá para analizar la legislación actual y determinar si existen deficiencias, contradicciones o vacios legales.

9.2.3 MÉTODO DOGMATICO.

También se utilizará el método dogmatico que tienen por objetivo la aplicación de la norma jurídica tal cual está establecida sin someterla a discusión alguna,

ya que para realizar el presente trabajo, es necesario seguir al pie de la letra la normatividad jurídica.

9.2.4 MÉTODO LÓGICO JURÍDICO.

Además, es imprescindible la utilización del método lógico jurídico, que consiste en el análisis lógico de la normatividad existente y su desarrollo, y el desarrollo fenomenológico que es el estudio de la realidad misma y su repercusión en el problema.

9.2.5 MÉTODO HERMENÉUTICO.

Finalmente, será necesario utilizar el método hermenéutico, que nos ayuda a encontrar cual fue el propósito del legislador al promulgar la ley, tratado o convenio.

10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

El principal método a usarse en la presente tesis es la de la entrevista, pues la presente investigación hace referencia a un tema que solo algunos académicos y profesionales en derecho conocen. Es por eso que mi intención es entrevistar a especialistas en derecho internacional para que a través de su opinión pueda verificar mi hipótesis.

La entrevista, al igual que el cuestionario, constituye un medio de recopilación de información mediante preguntas, a las que debe responder en interrogado.

Mi intención es formular la entrevista no estructurada focalizada para poder sondear con mayor profundidad las respuestas, y las razones y motivos detrás de las respuestas de los entrevistados.

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO

PRIMERA PARTE

DIFERENDO

PERÚ - CHILE

1. INTRODUCCIÓN.

La controversia de delimitación marítima entre Chile y el Perú (formalmente el Caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile) es un diferendo planteado por la República del Perú a la República de Chile sobre la soberanía de una zona marítima de aproximadamente 37.900 km² en el océano Pacífico, a partir de la tesis peruana que la delimitación del límite marítimo entre ambos países estaría aún sin determinar; por su parte, la tesis chilena sostiene que no hay temas limítrofes pendientes con el Perú, asumiendo que existen tratados internacionales vigentes sobre la materia.

El diferendo se refiere al área marítima comprendida entre el paralelo que cruza el punto donde termina la frontera terrestre entre Chile y el Perú (según Chile el "Hito n.º 1" y según el Perú el "Punto Concordia" en la línea de la Concordia tal como lo establece el Tratado de Lima), y la línea bisectriz a las perpendiculares a las costas chilenas y peruanas, formada por la superposición de las líneas de base de ambos países que forma un trapecio de 67.139,4 km², de los cuales unos 38.000 km² son considerados como soberanos por Chile y respecto de los cuales el Perú pide una división equitativa, en forma secundaria se incluye el estatus de un triángulo marino a la izquierda del trapecio antes mencionado de 28,471.86 km², que Chile considera alta mar y el Perú como parte de su dominio marítimo por la proyección de sus líneas de base. Se suma a lo anterior, el tema relativo al punto de fin de la frontera terrestre e inicio de los límites marítimos entre ambos países, de acuerdo al Tratado de Lima de 1929, que según el Perú se encuentra en la costa, en la orilla del mar ("Punto Concordia"), y que Chile considera que se encuentra 182,3 metros tierra adentro ("Hito n.º 1").

Los antecedentes de esta controversia se remontan a mediados de los años 1980. En 1985, el entonces Perú Allán habría sido el primero en abordar este

asunto, de manera formal, con el ministro de Relaciones Exteriores de Chile de la época, Jaime del Valle; al año siguiente, el embajador peruano Juan Miguel Bákula Patiño sostuvo una entrevista con el canciller chileno Jaime del Valle sobre esta materia, de la cual surgió una nota diplomática, fechada el 23 de mayo de 1986.

Mediante la nota antes señalada, entregada por la embajada peruana en Santiago de Chile, el Perú manifestó a Chile su posición en torno a la necesidad de suscribir un tratado de límites marítimo, bajo la premisa que era preciso alcanzar una delimitación formal y definitiva de los espacios marinos, que complementan la vecindad geográfica entre el Perú y Chile; la respuesta chilena fue de estudiar el caso.

Chile ratificó la Convención sobre el Derecho del Mar en 1997 y, de conformidad a su texto, en septiembre del 2000, depositó ante las Naciones Unidas sus cartas náuticas donde indicaba el paralelo 18°21'00" como frontera marítima entre los dos países; ante ello el Perú formalizó su posición sobre el tema, mediante una nota enviada a las Naciones Unidas el 7 de enero de 2001, en la cual no reconoce la línea del paralelo como límite marítimo entre los dos países.

La discusión pública sobre este tema se reactivó en 2005, cuando el Congreso del Perú comenzó a tramitar un proyecto de ley sobre determinación de las líneas de base de dominio marítimo –que son sucesiones de puntos que determinan donde termina el borde costero y, en consecuencia, empieza el territorial peruano propiamente tal–, estableciendo la anchura del dominio marítimo del Perú hasta la distancia de 200 millas marinas, utilizando una línea bisectriz en la zona sur, limítrofe con Chile; dicha ley fue aprobada y promulgada el 3 de noviembre de 2005.

El 16 de enero de 2008 el gobierno del Perú presentó en la Corte Internacional de Justicia el "Caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile" (Case concerning maritime delimitation between the Republic of Perú and the Republic of Chile - Perú v. Chile).

2. ANTECEDENTES.

2.1. TRATADOS DE ANCÓN Y LIMA.

Ni el Tratado de Ancón de 1883 ni el Tratado de Lima de 1929 se refieren explícitamente a las fronteras marítimas entre Chile y el Perú. El Tratado de Lima de 1929 señala, sin embargo, que no existe ninguna cuestión relativa a límites pendiente entre ellos. Un punto importante de este último tratado, es la diversa interpretación que se hace de su artículo segundo, que dice:

Tratado de Lima de 1929.

Artículo Segundo.- El territorio de Tacna y Arica, será dividido en dos partes. Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas partes y, en consecuencia, la frontera entre los territorios del Perú y de Chile, partirá de un punto de la costa que se denominará "Concordia", distante diez kilómetros al norte del puente del río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la vía de la sección chilena del ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella, con las inflexiones necesarias para utilizar.

2.2. HITOS FRONTERIZOS Y ACTA DE INSTALACIÓN DE 1930.

La Comisión Mixta de Límites Perú-Chile de 1930 tenía por objeto "[...] *trazar la línea divisoria y colocar los hitos respectivos* [...]". En el proceso inicial de demarcación no hubo acuerdo referente a la ubicación de la línea desde el océano Pacífico, hasta donde comenzaría la paralela distante diez kilómetros a la vía férrea de Arica a La Paz. El delegado chileno propuso el criterio de seguir

un paralelo geográfico, pretendiendo que la línea en la pampa de Escritos se ubicara a diez kilómetros del primer puente sobre el río Lluta en la dirección del norte verdadero, y que la divisoria hacia el oeste o sea hacia el mar debía trazarse en dirección perpendicular al meridiano; de acuerdo al delegado peruano la divisoria debía situarse con todos sus puntos a la distancia de diez kilómetros.

Ante ello se suspendieron temporalmente los trabajos, a la espera de ser resuelto el asunto por las respectivas cancillerías. La negociación se realizó en Santiago de Chile, entre el embajador peruano César Elguera y el Chile Manuel, emitiéndose las siguientes instrucciones, fechadas el 28 de abril de 1930, para el trazado de la línea de frontera sobre la Pampa de Escritos hasta el mar:

Santiago, 28 de Abril de 1930.

HITO CONCORDIA.- Punto inicial, en la costa, de la línea fronteriza.

Para fijar este punto: Se medirán 10 Kms. desde el primer puente del ferrocarril de Arica a la Paz sobre el río Lluta, en la dirección hacia el norte. En la Pampa de Escritos, y se trazará, hacia el poniente, un arco de diez kilómetros de radio, cuyo centro estará en el indicado puente y que vaya a interceptar la orilla del mar, de modo que cualquier punto del arco, diste 10 kilómetros del referido puente del ferrocarril de Arica a la Paz sobre el río Lluta.

Este punto de intersección del arco trazado, con la orilla del mar, será el inicial de la línea divisoria entre Chile y el Perú. Se colocará un hito en cualquier punto del arco, lo más próximo al mar posible, donde quede a cubierto de ser destruido por las aguas del océano³.

El punto inicial de la línea divisoria se calculó entonces según las anteriores instrucciones y en consonancia con lo dispuesto en el Tratado de Lima de 1929.

³Límites entre Chile y Perú por Enrique Brieba, Tomo I.

El cumplimiento físico de tales instrucciones consta en el "*Acta Final de la Comisión de Límites entre Perú y Chile*" de 5 de agosto de 1930, firmada en Arica por Federico Basadre, delegado del Perú, y Enrique Brieba, delegado de Chile, y que señala que "*La línea de frontera demarcadora parte del océano Pacífico en un punto en la orilla del mar situado a diez kilómetros hacia el noroeste del primer puente sobre el río Lluta de la vía férrea de Arica a la Paz*".

Dicho punto corresponde a las coordenadas 18°21'03" Latitud Sur y 70°22'39" Longitud Oeste, aunque dicha coordenadas no aparecen en ningún acta, tratado o nota oficial. Este es el llamado "Punto Concordia", según el Perú. El hito, es decir, la señal física que marca o refiere la línea divisoria, y que podía colocarse en cualquier punto del arco, se ubicó a 180 metros de la orilla del Océano Pacífico, que corresponde a las coordenadas 18°21'6.23"S y 70°22'39.19"O al cual se le llamó "Hito 1" (con situación "Orilla de Mar").

2.3. DECLARACIONES UNILATERALES DE 1947.

El 23 de junio de 1947, durante el gobierno de Gabriel González Videla, Chile proclama como pertenecientes a la soberanía nacional los mares adyacentes a las costas del territorio chileno y el zócalo continental adyacente a las costas continentales e insulares, cualquiera que fuere su profundidad, dentro de la zona formada por la costa y "*una paralela matemática proyectada en el mar a doscientas millas marinas de distancias de las costas continentales chilenas*".

De igual manera, el 1 de agosto de ese mismo año, el gobierno del presidente peruano José Luis Bustamante y Rivero, mediante el Decreto Supremo n.º 781, declaró la soberanía y jurisdicción del Perú sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional, cualesquiera que sea su profundidad y sobre la plataforma submarina o zócalo continental o insular adyacente a las costas continentales e insulares del territorio peruano, cualesquiera que sean la profundidad y extensión que abarque dicho zócalo, reservándose:

"El derecho de establecer la demarcación de las zonas de control y protección de las riquezas nacionales en los mares continentales e insulares que quedan bajo el control del Gobierno del Perú, y de modificar dicha demarcación de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes por razón de los nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el futuro" y declarando desde luego "que ejercerá dicho control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de doscientas millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos"⁴.

2.4. DECLARACIÓN DE 1952 Y CONVENIO DE 1954.

El 18 de agosto siguiente, sería suscrita por parte de Chile, Perú y el Ecuador la "Declaración de Zona Marítima" en Santiago de Chile, que establece el reconocimiento de las 200 millas náuticas de cada país, cuya definición corresponde a un minuto de arco sobre el paralelo de la línea del Ecuador. Este documento en su artículo segundo señala:

Declaración sobre Zona Marítima, 8 de agosto de 1952.

II) Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

En la zona fronteriza entre las zonas económicas exclusivas de los tres países se suscitaron diversos conflictos debido al constante paso de pescadores artesanales. Para evitar este tipo de problemas, Chile, Ecuador y Perú firman el

⁴Decreto Supremo n.º 781 del Perú de 1947.

"Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima" en la ciudad de Lima, el 4 de diciembre de 1954, durante la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur. Este convenio, según su texto, se suscribió debido a que *"se producen con frecuencia de modo inocente y accidental, violaciones de la frontera marítima entre los Estados vecinos"*, situaciones que se intentan regular con la creación de una "zona especial" de 10 millas marinas de ancho, a partir de las 12 millas marinas de la costa.

Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima (1954)

Primero. Establécese una zona especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países.

Segundo: La presencia accidental en la referida zona de las embarcaciones de cualquiera de los países limítrofes, aludidas en el primer considerando, no será considerada como violación de las aguas de la zona marítima, sin que esto signifique reconocimiento de derecho alguno para ejercer faenas de pesca o caza con propósito preconcebido en dicha Zona Especial.

Tercero: La pesca o caza dentro de la zona de 12 millas marinas a partir de la costa está reservada exclusivamente a los nacionales de cada país.

Cuarto: Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en Agosto de 1952.

Por otro lado, mediante la *"Aclaración sobre disposiciones de los convenios"*, firmado en la misma fecha que el Convenio de 1954, se dejó constancia de que *"la "presencia accidental" a que se refiere el artículo segundo del mismo será*

calificada exclusivamente por las autoridades del país cuyo límite marítimo jurisdiccional hubiere sido sobrepasado".

El gobierno del Perú, por resolución n.º 23, de 12 de enero de 1955, que buscaba precisar la manera de determinar en los trabajos cartográficos y de geodesia la zona marítima peruana de 200 millas, expresó que tal zona está:

1. La Zona limitada en el mar por una línea paralela a la costa peruana y a una distancia constante de ésta, de 200 millas náuticas.
2. De conformidad con el inciso IV de la Declaración de Santiago, dicha línea no podrá sobrepasar a la del paralelo correspondiente al punto en que llega al mar la frontera del Perú.

Perú ha argumentado que la referencia al paralelo se habría hecho en relación a la frontera con Ecuador, y no a la frontera con Chile, dado que el inciso IV de la Declaración de Santiago se aplicaría, de acuerdo a su posición, sólo al caso de islas cercanas a una frontera.

El Perú ratificó los acuerdos de 1952 y 1954 (la Declaración de Santiago, el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, y otros acuerdos y convenios relacionados) mediante la resolución legislativa n.º 12.305, del 6 de mayo de 1955 indicando que el Congreso del Perú había resuelto aprobar los "*Acuerdos suscritos en la Primera y Segunda Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur*", que la misma resolución menciona (como la Declaración de Santiago), y los "*Convenios firmados en la Segunda Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur*" (como el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima)⁵.

⁵Resolución Legislativa del Perú n.º 12.305.

Chile ratificó la Declaración de Santiago mediante el decreto supremo n.º 432, de 23 de septiembre de 1954, publicado en el *Diario Oficial* de 22 de noviembre de ese año y registrado en las Naciones Unidas el 12 de mayo de 1976; a su vez, el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima fue ratificada por el decreto supremo N° 519, de 16 de agosto de 1967, publicado en el *Diario Oficial* de 21 de septiembre de 1967, y cuyo registro en las Naciones Unidas, conforme a la Convención del Mar, fue realizado el 24 de agosto del 2004.

2.5. FAROS Y ACTA DE INSTALACIÓN DE 1969.

Debido a continuas capturas de embarcaciones pesqueras artesanales, en las inmediaciones de la frontera de ambos países, el 26 de mayo de 1965, la embajada del Perú en Santiago de Chile presentó un memorándum en el que proponga "*[...] como medio para prevenir la repetición de estos hechos, la conveniencia de que ambos países construyan, en la zona ribereña que les corresponde, un faro cada una [...]*". Una nota semejante se envió el 3 de diciembre de 1965.

En el mismo sentido el 6 de febrero de 1968 el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú remitió al encargado de negocios de Chile, la nota N°6-4-9 en la que le informaba que "*[...] era conveniente que se proceda a construir por ambos países, postes o señales de apreciables proporciones y visibles a gran distancia, en el punto en el que la frontera común llega al mar, cerca del Hito número Uno*". Chile respondió, el 8 de marzo de 1968, aceptando la propuesta de construir señales "*[...] en el punto en el que la frontera común llega al mar, cerca del Hito número Uno*".

En consultas informales entre las Cancillerías de ambos países se decidió que las marcas, señales o faros se construirían en ambos territorios, en puntos alineados en la dirección del paralelo que cruza el Hito N° 1 de la frontera terrestre; por lo anterior las instrucciones a los técnicos peruanos fue "*estudiar*

la instalación de marcas de enfilación que señalen la ubicación del Hito número Uno de dicha frontera".

El 26 de abril de 1968 las delegaciones técnicas designadas, por ambos países, para construir las ayudas físicas a la navegación, elaboraron un informe técnico en donde se consignó que "[...] *acordaron elaborar el presente documento que se relaciona con la misión que les ha sido encomendada por sus respectivos gobiernos en orden a estudiar en el terreno mismo la instalación de marcas de enfilación visibles desde el mar, que materialicen el paralelo de la frontera marítima que se origina en el Hito número Uno*".

El acta en que se consignó dicho documento está firmada, en dos ejemplares originales de igual tenor, por Jorge Velando Ugarteche (embajador y jefe del Departamento de Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú), Alejandro Forch Petit (jefe del Departamento de Límites Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile).

Perú ha argumentado que la alusión a "la frontera marítima" de dicho informe provendría de una redacción errónea, dado que no se condice con la misión que les fue encomendada por sus respectivos gobiernos, y es ambigua dado que dice también que "*la marca anterior estaría situada en las inmediaciones del Hito número Uno, en territorio peruano*".

Los Representantes de Chile y del Perú, que suscriben, designados por sus respectivos Gobiernos con el fin de verificar la posición geográfica primigenia del Hito de concreto número uno (n.º 1) de la frontera común y de fijar los puntos de ubicación de las Marcas de Enfilación que han acordado instalar ambos países para señalar el límite marítimo y materializar el paralelo que pasa por el citado Hito número uno, situado en la orilla del mar, se reunieron en Comisión Mixta, en la ciudad de Arica, el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

La prensa de la época no muestra discrepancias al informar de aquellos sucesos; "La Voz de Tacna" expresa el 21 de agosto de 1969, que "*Las comisiones de Perú y Chile están reuniéndose desde ayer con el objeto de determinar la mejor manera de que pueda visualizarse la frontera marítima entre los dos países*", a su vez, "La Concordia" de Arica informa, el 24 de agosto de 1969, que "*Se fijó ubicación de dos fanales que marcarán límites marinos*"⁶.

La interpretación peruana es que la comisión no fue constituida para demarcar fronteras, sino para construir ayudas para la navegación de los pesqueros artesanales, por lo que la referencia a "límite marítimo" se refiere a la zona especial que se había acordado en 1954 y no a la frontera marítima entre ambos países; se agrega además que el acta hace referencia menciona que una de las marcas "*está a 6.0 metros al oeste del Hito número Uno, en territorio peruano*". La interpretación chilena indica que el acta definió en el terreno la frontera marítima, confirmando la existencia previa del límite, que resultaba válido para ambas partes.

En 1972, Perú y Chile construyeron dos faros en el paralelo del Hito n.º 1, los cuales lanzaban un haz de luz, como parte de la concreción de los acuerdos anteriores. El faro peruano fue retirado en diciembre de 2001, luego de que sufrió daños tras un sismo; parte de los escombros cayeron al sur del paralelo, siendo recogidos por maquinarias peruanas. La Cancillería chilena presentó un reclamo formal a su similar peruano por el ingreso sin autorización de tales maquinarias, aunque hubiese sido por razones inocentes, al caer parte de los escombros en territorio chileno. El diputado Iván Paredes presentó un reclamo pues supuso que el retiro del faro podría ser usado por el Perú para modificar el límite marítimo en el futuro, el cual no pasó a mayores.

⁶El Mercurio (2009). «Prensa de Tacna informó en 1969 que límite marítimo con Chile era definitivo». Consultado el 23/03/2009.

2.6. CONVENCION DE DERECHO DEL MAR.

Durante la *III Conferencia sobre el Derecho del Mar* (1982), organizada por las Naciones Unidas, se aprobó la Convención de Derecho del Mar, en cuyo texto se establece:

- Mar territorial: hasta un límite de 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base.
- Zona contigua: hasta un límite de 24 millas marinas medidas a partir de las líneas de base.
- Zona económica exclusiva: hasta un límite de 200 millas marinas medidas a partir de las líneas de base.

Sin embargo, respecto a situaciones en las que las costas de los Estados son adyacentes, la convención señala la posibilidad de limitar el mar territorial, de 12 millas marinas, mediante una *"una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma"*.

Chile, si bien fue uno de los países invitados a la firma de este convenio, sólo ratificó este tratado en 1997, mientras el Perú y Ecuador no lo han firmado a fecha de 2009.

Cabe destacar que al ratificar la Convención del Mar, Chile estableció reservas explícitas a la sección 2 de la misma (sobre *Procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias*), de acuerdo al artículo 298, que faculta a los Estados a manifestar que no aceptan algunos de los procedimientos de solución de conflictos de delimitación marítima previstos en dicha convención.

En este caso, el único organismo que tendría atribuciones para resolver este tipo de situaciones sería la Corte Internacional de Justicia.

2.7. NOTA DIPLOMÁTICA DE 1986.

El primero en fundamentar la tesis de la existencia de un diferendo marítimo entre Chile y el Perú, habría sido el ex vicealmirante de la Marina de Guerra peruana, Guillermo Faura Gaig, en el libro "*El Mar peruano y sus límites*" de 1977, donde indica que no existiría un tratado de límites marítimos entre ambos países.

Posteriormente, el presidente de la delegación peruana ante la Tercera Conferencia del Derecho del Mar de 1980, hizo presente que existían coincidencias con la tesis peruana que indicaba que el mar territorial entre Estados adyacentes debía ser una línea equidistante, y que al establecerse los límites de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, debía buscarse a una solución equitativa. Tales criterios expuestos se hicieron en un debate general, no relacionado con gestión alguna respecto de Chile.

En 1985 el ministro de Relaciones Exteriores del Perú de la época, Allan Wagner, aborda el tema de manera formal con el entonces ministro de Relaciones Exteriores chileno, Jaime del Valle. Al año siguiente, en 1986, el ministro Jaime del Valle recibió al embajador peruano en Chile, Juan Miguel Bákula Patiño, quien le expuso la posición peruana sobre la necesidad de suscribir un tratado de límites marítimo, conforme a las reglas del Derecho internacional, bajo la premisa que era preciso alcanzar una delimitación formal y definitiva de los espacios marinos.

El 23 de mayo de 1986 la embajada del Perú en Santiago de Chile hizo entrega de un memorándum (nota 50-4-M/17) resumiendo la postura oficial peruana sobre el asunto, el mismo que registró el sentido y el alcance de la Misión del Embajador Bakula, señalando que la zona especial establecida por la

Convención sobre Zona Marítima Fronteriza, "[...] referida a la línea del paralelo del punto al que llega la frontera terrestre, debe considerarse como una fórmula que, si bien cumplió y cumple el objetivo expreso de evitar incidentes con "gentes de mar con escasos conocimientos de náutica", no resulta adecuada para satisfacer las exigencias de la seguridad ni para la mejor atención de la administración de los recursos marítimos, con el agravante de que una interpretación extensiva podría generar una notoria situación inequitativa y de riesgo, en desmedro de los legítimos intereses del Perú, que aparecerían gravemente lesionados⁷.

3. SUCESOS

3.1. NOTA DIPLOMÁTICA DE 2004.

El 19 de julio de 2004 el Canciller del Perú, Manuel Rodríguez Cuadros, inicia el actual proceso al solicitar de manera formal, a través de una nota diplomática dirigida a la Canciller de Chile, Soledad Alvear, el inicio de negociaciones entre el Perú y Chile para delimitar la frontera marítima.

Rodríguez Cuadros señala en la nota que "[...] hasta la fecha el Perú y Chile no han celebrado, de conformidad con las reglas del Derecho Internacional un tratado de delimitación marítima [...], que "no existe límite marítimo entre los dos países", añadiendo que "Estas consideraciones, de la mayor importancia en la relación bilateral, me llevan a proponer formalmente a Vuestra Excelencia el inicio, a la brevedad posible, de negociaciones bilaterales para resolver esta controversia. Propongo, asimismo, que estas negociaciones comiencen dentro de los próximos sesenta días. Las mismas podrían llevarse a cabo en la ciudad de Lima, en la ciudad de Santiago de Chile o en la ciudad que se escoja de común acuerdo. La finalidad de estas negociaciones deberá ser el

⁷Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (2001). «Nota - 1-SG/005 - Conteniendo la posición del Perú respecto al límite marítimo». Consultado el 2007.

establecimiento del límite marítimo entre el Perú y Chile de conformidad con las normas del Derecho Internacional, mediante un tratado específico sobre esta materia." Esta Nota es respondida el 10 de setiembre del mismo año por la Ministra de Relaciones Exteriores de Chile (Soledad Alvear).

El 4 de noviembre de 2004, los Cancilleres Ignacio Walker de Chile, y Manuel Rodríguez Cuadros del Perú, durante la Cumbre XVIII de Río de Janeiro emitieron un comunicado expresando que: *Los cancilleres reafirman que el tema de la delimitación marítima entre ambos países, respecto del cual tenemos posiciones distintas, es una cuestión de naturaleza jurídica y que constituye estrictamente un asunto bilateral que no debe interferir en el desarrollo positivo de la relación entre Perú y Chile.*

3.2. LEY PERUANA DE LÍNEAS DE BASE DEL DOMINIO MARÍTIMO.

La constitución peruana de 1979 indica en su artículo 98 que *"El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas que establece la ley"*. El mismo texto es conservado en la constitución de 1993 en el artículo 54°.

En el Perú, el 28 de octubre de 2005 fue presentado un proyecto de ley ante el Congreso de la República que indicaba el establecimiento de líneas de bases para la definición del dominio marítimo del Perú sobre el Océano Pacífico, *"en cumplimiento del artículo 54° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el Derecho Internacional"* (Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú). Estas líneas están basadas en trazos de 200 millas náuticas desde diversos puntos geográficos perpendiculares a la costa del Perú. En el sur, al superponerse con las 200 millas de Chile, utiliza la bisectriz como método recomendado por la Convención del Mar, determinando las

coordenadas WGS84 Latitud 18°21'08" Sur, Longitud 70°22'39" Oeste del punto Concordia como la línea base del límite marítimo.

La ley toma como base el punto denominado "Concordia" que correspondería al límite entre Chile y Perú en la costa, definido por el Tratado de 1929 y ubica a diez kilómetros al norte del puente del río Lluta, medidos desde el centro del puente con un arco de circunferencia hasta cortar la costa en el mar. Para Chile, este punto ubicado al sur del Hito n.º1, no es el inicio del límite terrestre con el Perú. La zona entre la costa, el paralelo del Hito n.º1 y el Punto Concordia correspondería a unos 37.610 m² terrestres.

En el límite sur de esta frontera marítima se produce un polígono que produce el conflicto. Este polígono se superpone en 10.820 mi² al mar que según Chile le pertenece según los acuerdos de 1952 y 1954. Los vértices del polígono son:

- Vértice oriental, ubicado a 200 millas al suroeste de punta San Juan, en la Región Tacna del Perú.
- Vértice meridional, ubicado a 200 millas al noroeste de Pisagua, en la Región de Tarapacá Chile.
- Vértice occidental, el punto "Concordia" ubicado a 264.50 metros al sur del Hito n.º1.

Por 98 votos contra 0, el Congreso del Perú aprobó este proyecto el 3 de noviembre de 2005 y fue promulgado, por el presidente Alejandro Toledo, el mismo día. Se publicó en *El Peruano* el 4 de noviembre de 2005, convirtiéndose en la Ley n.º 28.621.⁸

3.3. REACCIONES A LA LEY PERUANA.

Si bien el Perú había manifestado durante los últimos años en que la delimitación marítima era un tema pendiente en la agenda bilateral entre ambos

⁸Ley n.º 28261, de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú

países, la presentación del proyecto de ley provocó sorpresa en el gobierno chileno, el que reaccionó respondiendo que esta afectaba la soberanía del país.

El gobierno chileno, encabezado por Ricardo Lagos, rechazó cualquier pretensión peruana sobre las aguas al sur del paralelo del Hito n.º1, opiniones que fueron apoyadas por todos los partidos políticos del país y por el Congreso Nacional de Chile, que aprobó un proyecto de acuerdo en apoyo a las actuaciones del presidente Lagos. Como manera de concitar apoyo internacional, el ministro de la Secretaría General de Gobierno, Osvaldo Puccio, fue enviado a Brasil y Argentina para informar de la situación que ocurre entre ambos países. Además, durante la IV Cumbre de las Américas, Lagos analizó la situación con el presidente George W. Bush.

Ciertos medios de comunicación llegaron a afirmar durante el período más álgido de la disputa que las Fuerzas Armadas de Chile se estaban concentrando en la frontera norte y movilizándolo en caso del estallido de una guerra entre ambas naciones, lo que fue rápidamente desmentido por el ministro de Defensa chileno Jaime Ravinet. Según él, las actividades militares chilenas en la zona son prácticas habituales.

Por su parte, Perú ha afirmado que la declaración de molestia del gobierno chileno son "*expresiones inaceptables*". Congresistas peruanos han afirmado que la aprobación de este proyecto de ley es un tema interno y que no tiene relación con la soberanía chilena. Además, no vulneraría tratados internacionales puesto que Chile y Perú nunca han firmado alguno sobre este tema.

Por otra parte, se considera que la estrategia del gobierno chileno de hacer partícipes a distintos países podría favorecer la exigencia boliviana de reconocer un mar territorial, ya que Bolivia ha recurrido en oportunidades anteriores a organismos como la OEA su reclamo de salida al Pacífico. Bolivia

que en un principio rechazo involucrarse en el asunto al ser informado por Chile, cambio posteriormente su postura. Bolivia aseguró que era de suma importancia su participación como una nueva forma de buscar una solución a su conflicto de mediterraneidad.

Finalmente, el 2 de diciembre de 2005, se firmó un acuerdo entre los presidentes Lagos y Palacio que ratifica los acuerdos de 1952 y 1954, lo que generó la molestia del gobierno del Perú.

3.4. LEY CHILENA QUE CREA LA REGIÓN DE ARICA – PARINACOTA.

El Congreso Nacional de Chile, el 19 de diciembre de 2006, aprobó un proyecto de ley para crear la Región de Arica-Parinacota que, en el inciso segundo del artículo 1º, consideraba "*el paralelo del Hito n.º 1 en el Mar Chileno*" como inicio de la frontera norte de la nueva región. Dicho inciso, que contempla los límites de la nueva región, tuvo origen en una indicación presentada por la presidenta Michelle Bachelet durante el segundo trámite constitucional del proyecto.

El 10 de enero de 2007 la cancillería del Perú entregó al embajador de Chile en Lima, Cristián Barros, una nota de protesta por los límites considerados en dicho proyecto de ley como frontera norte de la nueva región, que incumpliría el Tratado de Lima 1929, pues el límite se iniciaría en el océano Pacífico a diez kilómetros del centro del puente del río Lluta, en la orilla del mar. Mientras que la Ley peruana de demarcación territorial de la Provincia de Tacna, Departamento de Tacna (Ley n.º 27415) de febrero de 2001, señala que la Provincia de Tacna limita por el suroeste con el océano Pacífico y que "*El límite se inicia en el Hito n.º 01 (Océano Pacífico), continúa por la línea litoral hasta la desembocadura de la quebrada Los Mendocinos*", por el noroeste.⁹ El 24 de enero de 2007 la cancillería peruana envía a Chile una segunda nota de protesta.

⁹Ley n.º 27415, de Demarcación Territorial de la Provincia de Tacna, Perú.

El 26 de enero de 2007, la disposición en cuestión fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional de Chile por un vicio formal, "por cuanto su contenido no tiene relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto original del Ejecutivo sobre la materia, violándose de esta forma el artículo 69, inciso primero, de la Carta Fundamental"¹⁰, referente al procedimiento de formación de la ley, siendo eliminado de su texto.

3.5. COMUNICACIONES ENVIADAS A LAS NACIONES UNIDAS.

El 27 de mayo de 2007 el Gobierno de Chile envió a las Naciones Unidas una Objeción respecto "Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú", tras la publicación de dicha ley en la sección sobre Legislación y Tratados del sitio web de la *Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea* (DOALOS), de las Naciones Unidas, expresando que el punto n.º 266 indicado en la ley, con coordenadas 18º21`08" S y 70º22'39 W y descrito como "*Punto en la costa Límite internacional terrestre Chile-Perú*" o Punto "*Terminus Sur*", no coincidiría con las mediciones establecidas por ambos países y que implicaría un desconocimiento de la línea fronteriza convenida, y que el límite marítimo correspondería al paralelo 18º21`03", que sería el Hito n.º 1.

El 10 de agosto de 2007 el gobierno del Perú envió una respuesta, a las Naciones Unidas, a la objeción de Chile sobre la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo, señalando que el "Hito n.º 1" no sería el *terminus terrestre* sino el "Punto Concordia", en la zona de intersección de la tierra con el mar, y que figuraba así en las cartas de la rada de Arica publicadas por Chile hasta el 30 de agosto de 1998, situación modificada en ediciones posteriores; tal hecho implicaría un desconocimiento de la línea fronteriza fijada por ambos países mediante el Tratado de 1929 y la demarcación de 1930. Además, reitera la

¹⁰Artículo 69. Todo proyecto puede ser objeto de adiciones o correcciones en los trámites que corresponda, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado; pero en ningún caso se admitirán las que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

posición peruana sobre que la delimitación marítima es un tema pendiente, debido a la inexistencia de un tratado sobre la materia.

3.6. PUBLICACIÓN DE LA NUEVA CARTOGRAFÍA PERUANA.

El Perú aprobó mediante un Decreto Supremo, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de 12 de agosto de 2007, una nueva cartografía sobre su dominio marítimo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley n.º 28.621, de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, estableciendo las líneas de bases y la proyección de límite exterior del mar territorial peruano hasta la distancia de 200 millas marinas, abarcando una zona de cerca de 38.000 km² en forma de trapecio, considerados como soberanos por Chile, destacándola en la misma como un "*Área en Controversia*". El área contigua se ha denominado "*Triángulo Exterior*" y son considerados como aguas internacionales por Chile y en el Perú como parte de su dominio marítimo.

3.7. LEY PERUANA MODIFICATORIA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE TACNA.

El 14 de enero de 2008 se presentó ante el Congreso del Perú un proyecto de ley que "precisa el artículo 3º de la Ley N° 24715, Ley de demarcación territorial de la provincia de Tacna, departamento de Tacna", con la finalidad de indicar que, conforme al Tratado de 1929, y de acuerdo a la interpretación peruana, la frontera entre el Perú y Chile se inicia en el punto Concordia y no en el Hito n.º 1, eliminando para ello la referencia al "Hito n.º 01 (océano Pacífico)" que contenía la ley demarcatoria de la Región Tacna de 2001. Este proyecto de ley fue aprobado el 16 de enero del mismo año, y publicado como Ley n.º 29189¹¹ en El Peruano el día siguiente.

3.8. DEMANDA ANTE LA CORTE DE LA HAYA.

¹¹Ley n.º 29189, que precisa el artículo 3º de la Ley N° 27415, Ley de demarcación territorial de la Provincia de Tacna, Departamento de Tacna, Perú

El 16 de enero Perú presenta ante la Corte de La Haya la demanda por la controversia de límites marítimos con Chile en virtud a que Chile y Perú suscribieron el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) de 1948, que establece que si no existe voluntad de las partes, y no habiéndose convenido un procedimiento arbitral, cualquiera de los Estados parte tienen derecho a recurrir a la Corte Internacional de Justicia, existiendo competencia obligatoria de ésta, tratándose controversias de orden jurídico que verse, entre otras, sobre la interpretación de un tratado y cualquier cuestión de Derecho internacional (artículo XXXI y XXXII del Pacto de Bogotá de 1948, en concordancia con el artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia).

El agente peruano ante la Corte es el embajador en los Bajos Allan, mientras el chileno es el ex Chile Alberto.

3.9. SITUACIÓN ACTUAL.

Chile, ha ejercido en la práctica soberanía en el espacio marítimo en controversia con el Perú desde mediados de los años 1950 –jurídicamente en forma plena desde el 1967, con la ratificación del Convenio de 1954 que interpreta como un tratado de límites– y la sigue ejerciendo –en los términos del régimen jurídico aplicable al Mar Chileno, que desde la reforma incorporada por la Ley 18.565¹² es concordante con la Convención del Mar–, por lo cual la Armada chilena, en los casos que naves pesqueras peruanas han cruzado el paralelo y efectuado actividades de ese rubro, procede a detenerlos, trasladándolos hasta el puerto de Arica, lugar donde se procede a confiscarles los productos marinos obtenidos, se les impone a los armadores o tripulantes una sanción pecuniaria y se dispone su deportación a su país de origen.

¹²LEY 18.565 1986 Ministerio de Justicia Subsecretaría de Justicia.

SEGUNDA PARTE

CONVENIO MARCODE PROYECTO BINACIONAL GRAN MARISCAL ANDRÉS DE SANTA CRUZ

BOLIVIA – PERÚ

1. ANTECEDENTES.

El 24 de enero durante una visita diplomática al Perú, el presidente Jaime Paz Zamora y su homólogo peruano, Alberto Fujimori, llegaron a un acuerdo con esta nación denominado "Convenio Marco de Proyecto Binacional Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz" para la cesión de 5 kilómetros de costa y una extensión territorial de 163,5 ha (1,635 km²) llamada Boliviamar por un periodo de 99 años renovables desde 1992, después de los cuales toda construcción y el territorio pasa nuevamente al Perú. En el acuerdo Bolivia utilizaría una zona franca del puerto de Ilo para su administración y funcionamiento.

Este convenio se oficializo dos días después en Boliviamar donde se reunieron los dos presidentes para oficializar la entrega de ese pedazo de litoral lleño a Bolivia mediante el canje de notas.

Pocos meses después representantes del Perú y Bolivia empiezan a coordinar acciones para la eficaz implementación de proyectos en Ilo, entre los que se incluyen el Plan Maestro Regulador del Complejo Turístico en Boliviamar. Empresarios bolivianos anuncian que invertirán 275 millones de dólares en la construcción de las zonas francas turística e industrial de Ilo, que incluyen a Boliviamar.

Lamentablemente estos proyectos no se cumplen y con el paso de los años se abandonan ya que Bolivia no estaría cumpliendo con invertir en las 163 hectáreas facilitadas en Ilo. Para el 2009 lo que debió ser una importante zona de desarrollo comercial y del turismo es un paisaje desolado, en el que solo se encuentran botellas dejadas por los pocos visitantes que han llegado hasta allí, a pesar de que más de siete mil bolivianos viven en la provincia de Ilo. El entonces cónsul de Bolivia en Ilo, Eduardo Iguíñez, reconoció, avergonzado, el abandono en que se encuentra Boliviamar.

Tras ser consultado sobre la situación de Boliviamar, el congresista peruano por Moquegua Washington Zevallos, dijo que el convenio por el cual se entregó a Bolivia cinco kilómetros de playas no establece plazos de inversión en la zona.

2. NUEVA SUSCRIPCIÓN DEL TRATADO.

El 19 de octubre de 2010, el Presidente Boliviano Evo Morales y su homologo Peruano Alan García sellaron un nuevo pacto en el puerto de Ilo, que amplía el convenio suscrito en 1992 llamado "Boliviamar". El pacto entre Perú y Bolivia se produce en momentos en que ambos países mantienen diferencias sobre la frontera marítima y acceso al mar, respectivamente, con su vecino Chile.

Ahora, el pacto se amplía con mayores facilidades portuarias y de libre tránsito en la zona concedida a Bolivia, donde se podrán instalar industrias bolivianas para permitir la exportación de sus productos. Y se amplía el área concedida de 2 kilómetros cuadrados a 3,6 kilómetros cuadrados, la que se denominará "Marbolivia", según el pacto suscrito. Las innovaciones a los acuerdos de Ilo buscan enmendar algunos obstáculos que desalentaron la inversión privada boliviana anteriormente y ofrecen hoy una nueva oportunidad.

La actual suscripción del Acta de Ilo y del Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo, conceden ahora al usuario boliviano la opción de gozar de propiedad privada sobre sus inversiones mediante disposiciones previstas en la que, la Zona Franca Industrial se perfecciona ahora adicionalmente como Zona Industrial y Económica especial (ZOFIE), en el marco del Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la conformación de un Mercado Común entre la República de Bolivia y la República del Perú (TGI), suscrito también en Ilo en agosto del 2004 y que mediante suscripción de notas de ratificación entró en vigencia en octubre del 2006.

Otro singular avance significa que el Perú autorizará la presencia de barcos de la Armada boliviana y les otorga derecho de navegación en el puerto de Ilo, a partir de la entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario, para desarrollar actividades de investigación, cooperación e instrucción. Asimismo, se permitirá la instalación de un Anexo de la Escuela Naval del Estado boliviana conforme a un acuerdo de cooperación que deberán suscribir las Armadas de ambos países.

El presidente peruano García, tras resaltar la firma del acuerdo ampliatorio de acceso de Bolivia al mar del océano Pacífico para sus exportaciones, saludó la nueva relación con Morales y apoyó la pretensión boliviana de salida al mar.

3. PROYECTO DE LEY QUE RATIFICA EL PROTOCOLO COMPLEMENTARIO Y AMPLIATORIO DE ILO DE 1992, ENTRE BOLIVIA Y PERÚ.

El pleno de la Cámara de Senadores, decide postergar el tratamiento del Proyecto de Ley que ratifica el Protocolo Complementario y Ampliatorio de Ilo de 1992, entre Bolivia y Perú.

“Por el momento no vamos a aprobar en el Senado porque tenemos que ver los parámetros para analizar y discutir en la comisión correspondiente, queríamos dispensar de trámite pero la bancada dijo que no”, señaló el presidente de la Comisión de Política Internacional, Fidel Surco.

El asambleísta explicó que la decisión del Movimiento Al Socialismo fue tomada a raíz de que el Congreso peruano tratará recién el proyecto. Pero también hizo saber que una vez que los peruanos aprueben el acuerdo bilateral, el senado boliviano hará lo mismo ratificando los aprobado en Diputados.

Posteriormente el pleno de la Cámara de Diputados, aprueba por unanimidad, en grande y detalle, el proyecto de Ley que ratifica el Protocolo Complementario y Ampliatorio de Ilo de 1992, entre Bolivia y Perú.

4. DECISIÓN SOBRE LA TERCERÍA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores hizo conocer que en referencia a la demanda presentada el año 2008 ante la Corte Internacional de Justicia por la República del Perú en contra de la República de Chile sobre la delimitación marítima, el Estado Plurinacional de Bolivia consideró la necesidad de conocer e informarse sobre los alcances de dicho diferendo.

En una nota de prensa el Gobierno explicó que el año 2011, mediante la Cancillería boliviana solicitó a la Corte Internacional de Justicia hiciera conocer los alegatos así como los anexos del diferendo sobre delimitación marítima entre las Repúblicas de Perú y Chile, los mismos que fueron remitidos a través de la Secretaría de la Corte en fecha 4 de febrero del año en curso. Como resultado de la valoración de dicha documentación, el Estado Plurinacional de Bolivia, se vio en la necesidad de revisar su política externa y decidir si acudiría a una acción de tercería en el tema a razón de los derechos espectaculosos que se generan en la costa.

El plazo para que Bolivia defina una posición vencía fines de febrero de 2011. Según el especialista en temas marítimos, Víctor Hugo Chávez dijo que se enviaron los estudios técnicos y legales al Gobierno para que proceda a realizar el trámite ante La Haya. “Se ha pasado el estudio técnico y legal al Presidente y sería una omisión muy grande con graves perjuicios para el país ante la eventualidad de un fallo favorable a Chile, una especie de silencio cómplice en el tema, por decirlo menos”¹³, expresó.

¹³El Diario, La Paz, 4 de noviembre del 2010 “Gobierno debe priorizar tercería en arbitraje marítimo”

5. EL GOBIERNO ELIJE NO INTERVENIR MEDIANTE LA TERCERÍA.

Mediante comunicados a la prensa el canciller David Choquehuanca se refirió al tema del conflicto de Perú y Chile y afirmó a los medios de comunicación que “nosotros no podemos terciar, pero eso no quiere decir que eso no nos preocupa o no nos interesa”¹⁴.

“Las declaraciones son demasiado prematuras sobre si Bolivia entra o no en arbitraje y más allá de declaraciones a la prensa eso debe ser fundamentado en un estudio técnico y jurídico y de política internacional. Hasta el momento es una opinión prematura y no conocemos una declaración con sustentos técnicos para asumir una determinación que debe ser analizada”, dijo Según el especialista en temas marítimos, Víctor Hugo Chávez¹⁵.

Dijo además que se podrían conflictuar las relaciones con el Perú, porque ese país espera el respaldo boliviano. En tanto, las relaciones que se llevan adelante con el gobierno de Chile desde la presidencia de Michelle Bachellet podrían estancarse.

Contrariamente el canciller peruano José Antonio García Belaunde expresó que se congratula ante el anuncio del gobierno boliviano de que no será parte tercería en el litigio que Chile y Perú sostienen ante la Corte de Justicia Internacional, con sede en la Haya. “para nosotros está claro que ésta es una diferencia entre Perú y Chile”¹⁶ expreso. El anuncio fue oficializado por el propio canciller boliviano David Choquehuanca, en La Paz, un día antes de que García Belaunde exprese su congratulación.

6. ACTUALIDAD.

¹⁴El Diario, La Paz, 11 de noviembre del 2010 “Una omisión de Bolivia ante La Haya favorecería a Chile”.

¹⁵Idem.

¹⁶Idem.

El Ministerio de Relaciones Exteriores informa que el día viernes 8 de julio del año 2011, una Delegación encabezada por el Director Ejecutivo de la Dirección de Reivindicación Marítima del Estado Plurinacional de Bolivia, Emb. Rubén Saavedra Soto y la Cancillería del Estado Plurinacional, presentó a conocimiento de la Corte Internacional de Justicia en La Haya, Países Bajos, una nota diplomática, a través de la cual el Estado Plurinacional de Bolivia hizo conocer la posición de nuestro país, en el marco del diferendo que sostienen las Repúblicas de Perú y Chile ante ese alto Tribunal, señala la nota referida. Bolivia de este modo da un paso más dentro de la tercería bajo los principios de derechos espectaculosos sobre las costas del océano Pacífico.

La representación diplomática boliviana presentó una nota formal ante la Corte Internacional de La Haya, sobre los intereses y consideraciones nacionales en torno a dicho diferendo, que da a conocer el derecho boliviano de un acceso soberano al Océano Pacífico.

“Luego de un análisis de los antecedentes y fundamentos históricos y jurídicos, la posición de Bolivia en torno a dicho diferendo marítimo, manifiesta como propósito principal, el de hacer conocer a ese alto Tribunal de Justicia Internacional, sus criterios respecto a un tema de vital interés para el pueblo boliviano, cual es su derecho al acceso soberano al Océano Pacífico”¹⁷. Informó el vicescanciller del Estado, Juan Carlos Alurralde, quien además, agregó que “Estamos haciendo una reserva de nuestros derechos, cosa de que el fallo que vaya a dictar La Haya en el litigio que hay entre Chile y Perú no afecte nuestros derechos”,

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa que en la misma fecha, se curso comunicaciones a las Cancillerías de las Repúblicas de Perú y

¹⁷El Diario, La Paz, 11 de julio del 2011 “Bolivia ya dio su punto de vista a La Haya sobre el diferendo entre Perú y Chile”

Chile, haciendo conocer el contenido de la mencionada nota diplomática presentada a la Corte Internacional de Justicia.

6.1 REACCIÓN CHILENA

La Cancillería chilena respondió con enérgico rechazo la presentación que el gobierno de Bolivia hizo ante la Corte Internacional de La Haya, con el fin de hacer conocer sus consideraciones frente al diferendo marítimo que actualmente se tramita entre Perú y Chile.

Comenzando con la categórica afirmación de que “Bolivia carece de todo fundamento jurídico para reclamar un acceso soberano al Océano Pacífico por territorios que pertenecen a Chile”¹⁸, el subsecretario subrogante de Relaciones Exteriores, Alfonso Silva, entregó una dura declaración oficial, criticando la acción emprendida por Bolivia con el fin de dar a conocer a la Corte Internacional de La Haya su visión respecto a la controversia por límites marítimos entre Chile y Perú.

El senador Hernán Larraín, miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara Alta de Chile, pidió este miércoles al canciller de su país, Alfredo Moreno, presentar ante la Corte de La Haya una “respuesta contundente” al comunicado que Bolivia presentó días atrás. Según medios internacionales, el legislador dijo que el comunicado de Bolivia “no forma parte del proceso” pero es necesario que “la Cancillería la conteste porque está llena de imprecisiones o tergiversaciones de hechos que ameritan una respuesta contundente”.

Por su lado, el presidente de esta Comisión parlamentaria, Eugenio Tuma, indicó que el comunicado boliviano es solamente una opinión sobre la disputa entre Chile y Perú, “de tal modo, que el Tribunal no lo ha tomado en cuenta como un documento que sea parte del proceso.

¹⁸Bolivia Prensa 12 de julio del 2011 “Chile rechazó pretensiones de Bolivia en La Haya.”

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

1. INTRODUCCIÓN.

Este capítulo estará referido a explicar la naturaleza jurídica de la figura de la tercería, sus elementos y la jurisprudencia internacional sobre el tema. Cabe resaltar que todos estos elementos de la figura de la tercería se estudiarán en el contexto del derecho internacional, específicamente, se lo estudiará como procedimiento en la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

No se han encontrado antecedentes de las tercerías en el derecho romano, ni en el medieval, ni en el canónico, las leyes españolas desde el juzgo hasta la novísima recopilación, tampoco las reglamentan, solo en la ley de enjuiciamiento española de 1855, se encuentran algunos antecedentes de ordenamiento jurídico.

3. DEFINICIÓN.

ETIMOLOGÍA: Término latino tertius, -a, -um: tercero, del proceso, terciar, que significa tercera.

- “Es el derecho que en un pleito ya en curso reclama, entre dos o más litigantes, quien coadyuva con uno de ellos o el que interpone un pretensión peculiar.”¹⁹.
- “Proceso instado por una persona que no es parte en otro proceso contra quienes actúan en este último, alegando que tiene el dominio de los bienes que se han embargado”²⁰.

Para la Corte Internacional de Justicia de La Haya la tercería se la denomina como intervención y la define de la siguiente manera:

¹⁹Guillermo Cabanellas “Diccionario Jurídico Elemental” – Buenos Aires 2005.

²⁰Consultor Legal 2003.

“Un tercer Estado puede solicitar autorización para intervenir durante las actuaciones si se considera que tiene un interés de carácter jurídico en el litigio. Corresponde a la Corte decidir respecto de la solicitud.”²¹

De lo que se puede concluir que podemos definirla tercería desde dos puntos de vista:

DESDE EL PUNTO DE VISTA SUSTANTIVO: Derecho que deduce un tercero entre dos o más litigantes, reclama por un derecho propio.

DESDE EL PUNTO DE VISTA PROCESAL: Como el recurso extraordinario abierto a todos los terceros, cuando son lesionados o están amenazados de un perjuicio, por el efecto de una sentencia.

El fundamento del recurso de tercería sería el principio jurídico según el cual ningún estado puede ser afectado en algún interés jurídico sin antes ser oído o establecer sus medios de defensa preservar su sagrado derecho de defensa.

4. LA TERCERÍA EN EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA.

Para La Corte la figura de la tercería se la denomina tanto en el estatuto como en el reglamento como intervención. El estatuto de La Corte nos brinda dos posibilidades de participar en un proceso mediante intervención:

- Mediante el art. 62 del estatuto cuando un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio.
- Mediante el art. 63 del estatuto cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las

²¹La Corte Internacional de Justicia, preguntas y respuestas del principal órgano judicial de las naciones unidas, publicado por las Naciones Unidas, decima edición, año 2000, pág. 34

partes en litigio, se notificará inmediatamente a todos los Estados que sean parte de la convención, todo Estado notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso.

Como en el caso de estudio la intervención se viabiliza mediante el art. 62 se estudiara la figura de la tercería cuando se tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión de un litigio cualquiera y no cuando la causa del litigio es una convención.

5. PLAZO.

La petición de permiso para intervenir debe presentarse antes del cierre del procedimiento escrito. El procedimiento escrito consta de la presentación memoria del demandante y contra – memoria del demandado, pero puede darse el caso de que esta etapa se extienda para la presentación de la réplica del demandante y la duplica del demandado terminando definitivamente al etapa del procedimiento escrito. Los plazos para la presentación de todos estos documentos son fijados por La Corte.

Puede darse también que excepcionalmente se admita que el estado interviniente pueda exponer sus fundamentos en audiencia durante el procedimiento oral.

6. CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

La representación debe realizarse con los contenidos de cualquier demanda contenciosa internacional conforme lo regla el Art. 38 de dicho instrumento procesal internacional:

- Fundamento para la competencia de la Corte para las partes y con el tercer Estado
- El interés jurídico que pudiera ser afectado por el fallo

- Fundamentos de hecho
- Fundamentos de derecho
- Petición precisa y clara, esto es el objeto preciso de la intervención.
- Documentos que fundan la intervención

7. PROCEDIMIENTO.

El original de la solicitud será firmado por el agente de la parte que la dirija o por su representante diplomático en el país donde la Corte tiene su sede o por una persona debidamente autorizada.

La copia certificada conforme de la solicitud de permiso para intervenir, se transmitirá inmediatamente a:

- Las partes en el proceso.
- Al Secretario General de las Naciones Unidas
- A los Miembros de la Naciones Unidas

Los estados parte en el proceso serán invitadas a presentar sus observaciones escritas dentro de un plazo fijado por la Corte. Si, dentro de este plazo fijado se formulara una objeción a la petición de permiso para intervenir, la Corte, antes de decidir, oirá al Estado que solicita intervenir y a las partes

Una vez admitido el permiso para intervenir, se proporcionarán copias de los alegatos escritos y de los documentos anexos al Estado interviniente que tendrá derecho a presentar una declaración escrita dentro de un plazo fijado por la Corte. Se fijará otro plazo durante el cual las partes podrán presentar por

escrito, si así lo desean, sus observaciones sobre dicha declaración antes del procedimiento oral.

Admitido el permiso para intervenir, el Estado interviniente tendrá derecho a presentar, durante el procedimiento oral, sus observaciones sobre el objeto de la intervención.

8. UN CASO DE TERCERÍA ANTE LA CORTE.

Fronteras terrestres y marítimas entre el Camerún y Nigeria (El Camerún contra Nigeria: intervención de Guinea Ecuatorial)

8.1. INTRODUCCIÓN.

El 29 de marzo de 1994, la República del Camerún presentó en la Secretaría de la Corte una demanda contra la República Federal de Nigeria relativa a la cuestión de la soberanía sobre la península de Bakassi y la delimitación de la frontera marítima entre los dos Estados²², en la medida en que no se hubiera establecido en 1975.

En una providencia de 16 de junio de 1994, la Corte fijó el 16 de marzo de 1995 como plazo para la presentación de la memoria del Camerún y el 18 de diciembre de 1995 como plazo para la presentación de la contramemoria de Nigeria. La memoria del Camerún fue presentada dentro del plazo fijado.

El 13 de diciembre de 1995, dentro del plazo previsto para la presentación de su contramemoria, Nigeria opuso excepciones previas en relación con la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda del Camerún. En consecuencia, se suspendió el examen del fondo (artículo 79 del Reglamento de la Corte) y el Presidente de la Corte fijó el 15 de mayo de 1996 como plazo para que el Camerún presentara por escrito sus observaciones y alegaciones

²²Informe de la Corte Internacional de Justicia, 1 de agosto de 2002 a 31 de julio de 2003, Suplemento núm. 4, Naciones Unidas Nueva York, 2003

sobre las excepciones previas interpuestas por Nigeria. El Camerún hizo esa presentación dentro del plazo fijado.

El 12 de febrero de 1996, el Camerún presentó a la Corte una solicitud de indicación de medidas provisionales en relación con los graves incidentes armados que habían tenido lugar entre fuerzas del Camerún y de Nigeria en la península de Bakassi. Entre el 5 y el 8 de marzo de 1996 se celebraron vistas públicas y el 15 de marzo de 1996 la Corte dictó una providencia en que se disponía, entre otras cosas, que ambas partes deben velar por que no se lleve a cabo acción alguna, especialmente por parte de sus fuerzas armadas, que pueda menoscabar los derechos de la otra con respecto al fallo que la Corte pueda dictar en la causa, o que pueda agravarlo prolongar la controversia de que conoce.

Después de las vistas públicas celebradas del 2 al 11 de marzo de 1998, el 11 de junio de 1998, la Corte dictó un fallo por el cual rechazó siete de las ocho excepciones previas opuestas por Nigeria y declaró que la octava sería examinada junto con el fondo de la controversia. También se declaró competente para entender de la causa y declaró admisible la demanda incoada por el Camerún el 29 de marzo de 1994, en la forma enmendada en la memoria adicional de 6 de junio de 1994.

Después de haber escuchado las opiniones de las partes, en una providencia de 30 de junio de 1998, la Corte fijó el 31 de marzo de 1998 como plazo para que Nigeria presentara su contramemoria. A pedido de Nigeria, mediante providencia de 3 de marzo de 1999, ese plazo se prorrogó hasta el 31 de mayo de 1999.

La contramemoria de Nigeria se presentó dentro del plazo prorrogado. Se hacían en ella reconvenciones, indicadas en la parte VI. Al final de cada una de las secciones relativas a un determinado sector de la frontera, el Gobierno de

Nigeria pedía a la Corte que declarara que los incidentes a que hacía referencia daban lugar a la responsabilidad internacional del Camerún y a la obligación de pagar una indemnización cuyo monto, de no ser objeto de acuerdo entre las partes, debía ser fijado por la Corte en una etapa ulterior de la causa.

En providencia de 30 de junio de 1999, la Corte declaró que las reconvenciones de Nigeria eran admisibles como tales y formaban parte de la causa. Decidió además que el Camerún presentase una réplica y Nigeria una dúplica en relación con las pretensiones de las dos partes, tras lo cual fijó como plazo para la presentación el 4 de abril de 2000 y el 4 de enero de 2001, respectivamente.

8.2. TERCERÍA DE GUINEA ECUATORIAL.

El 30 de junio de 1999, la República de Guinea Ecuatorial presentó una solicitud de autorización para intervenir en la causa, en virtud de lo establecido en el Artículo 62 del Estatuto, en que expresaba que su intervención obedecería al objetivo de “proteger sus intereses jurídicos en el Golfo de Guinea por todos los medios jurídicos, e informar a la Corte de los derechos e intereses jurídicos de Guinea ecuatorial para que no se vean afectados cuando esta decida la frontera marítima entre Camerún y Nigeria”²³.

Concretamente, Guinea justifica esta iniciativa al observar que la memoria presentada por el Camerún el 16 de marzo de 1995 no tiene en cuenta la línea media que separa el territorio de ambos estados en el Golfo de Guinea.

Guinea Ecuatorial dejó en claro que no quería intervenir en los aspectos del juicio que se refirieran a las fronteras terrestres entre el Camerún y Nigeria.

La Corte fijó el 16 de agosto de 1999 como plazo para que el Camerún y Nigeria presentaran por escrito observaciones acerca de la solicitud de Guinea

²³Informe de la Corte Internacional de Justicia, 1 de agosto de 2002 a 31 de julio de 2003, Suplemento núm. 4, Naciones Unidas Nueva York, 2003

Ecuatorial. En las observaciones por escrito, que se presentaron dentro del plazo fijado, Camerún y Guineano se opusieron a que se hiciera lugar a la autorización para intervenir.

Por providencia de 21 de octubre de 1999, la Corte autorizó a Guinea Ecuatorial a intervenir en la causa en la medida, de la forma y para los fines expuestos en su solicitud de autorización para intervenir y estableció el 4 de abril de 2001 como plazo para la presentación de la declaración por escrito de la República de Guinea Ecuatorial y el 4 de julio de 2001 para las observaciones por escrito del Camerún y de Nigeria. Esos documentos se presentaron dentro de los plazos fijados.

8.3.EFECTOS DE LA INTERVENCIÓN DE GUINEA ECUATORIAL EN EL PROCESO.

Se celebraron vistas públicas del 18 de febrero al 21 de marzo de 2002. En virtud de la providencia de la Corte de 21 de octubre de 1999, que autorizaba a Guinea Ecuatorial a intervenir en el caso, durante las vistas ese Estado presentó sus observaciones a la Corte.

El Estado interviniente estima que una sentencia de la Corte de la Haya que extendiera la frontera marítima entre Camerún y Nigeria mas allá de dicha línea sería respetada por las compañías petrolíferas que explotan la zona; aunque la decisión de la Corte no prejuzgue los derechos de terceros Estados, el comportamiento de dichas sociedades privadas ignorando las protestas de Guinea le causarían un gran perjuicio a esta última.

8.4.EFECTOS DE LA INTERVENCIÓN DE GUINEA ECUATORIAL EN EL FALLO DE LA CORTE.

Por lo que se refiere al trazado del límite marítimo entre el Camerún y Nigeria en la parte concerniente a Guinea Ecuatorial, la corte estima que no existe

delimitación alguna por lo que procede a efectuar un trazado nuevo. La Corte considera que se trata de un problema clásico de delimitación marítima entre estados con costas adyacentes, que no ha podido ser previamente acordado por los estados implicados, aunque habrán de tenerse en cuenta los intereses de terceros estados que pudieran verse afectados; por lo que la delimitación no podrá extenderse demasiado mar adentro por la existencia en la zona de esos terceros estados, concretamente, Guinea ecuatorial, Santo Tomé y Príncipe.

Problema que como veremos va a recibir una respuesta ya clásica en las delimitaciones jurisprudenciales como es la de la línea de la equidistancia – circunstancias especiales. Sobre este punto, ambas partes consideran que la Corte deberá proceder a un trazado único para la plataforma continental y la zona económica exclusiva (ZEE). Dado que tanto Camerún como Nigeria son partes de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982. Dicho trazado deberá basarse en la aplicación de los artículos 74 y 83 de la citada convención.

“C) Unánimemente,

Decide que, a partir del punto G, la frontera entre las zonas marítimas correspondientes respectivamente a la República del Camerún y a la República Federal de Nigeria sigue un loxódromo con un azimut de 270° hasta la línea equidistante que pasa por el punto medio de la línea que une a punta Oeste con punta Este; la frontera llega a esta línea equidistante en el punto X, cuyas coordenadas son 8° 21. 20. de longitud este y 4° 17. 00. de latitud norte;”²⁴

²⁴ Asunto relativo a la frontera terrestre y marítima entre el Camerún y Nigeria, guinea ecuatorial interviniente. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 10 de octubre de 2002.

CAPITULO III
MARCO JURÍDICO

1. TEXTO DE LA DEMANDA PRESENTADA POR PERÚ ANTE LA CORTE DE LA HAYA.

A continuación se transcribe el texto completo de la demanda presentada por el Perú ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya dando inicio al proceso por el diferendo marítimo con Chile, esta fue presentada el 16 de enero del 2008. En esa instancia, el Perú presentó el 19 de marzo de 2009 sus argumentos y postura (memoria) indicando que:

Al Señor Secretario

Corte Internacional de Justicia

El suscrito, debidamente autorizado por el Gobierno de la República del Perú como su Agente, tiene el honor de someter a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con los artículos 36 (1) y 40 (1) de su Estatuto y el Artículo 38 de su Reglamento, una demanda dando inicio al proceso instituido por la República del Perú contra la República de Chile por el siguiente caso:

I. Materia de la Controversia

1.- La controversia entre el Perú y Chile está referida a la delimitación del límite entre las zonas marítimas de los dos Estados en el Océano Pacífico, que comienza en un punto en la costa denominado "Concordia" conforme al Tratado del 3 de junio de 1929. La controversia entre el Perú y Chile también comprende el reconocimiento a favor del Perú de una vasta zona marítima que se sitúa dentro de las 200 millas marinas adyacentes a la costa peruana, y que por tanto pertenece al Perú, pero que Chile considera como parte de la alta mar.

II. Los Hechos

2. Las zonas marítimas entre el Perú y Chile nunca han sido delimitadas ni por acuerdo ni de alguna otra forma. El Perú, consiguientemente, sostiene que la delimitación deberá ser determinada por la Corte conforme al derecho internacional.

3. Sin embargo, Chile sostiene que ambos Estados han acordado una delimitación marítima que comienza en la costa y continúa a lo largo de un paralelo de latitud. Aún más, Chile ha rehusado reconocer los derechos soberanos del Perú sobre un área marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas desde sus costas (y que se encuentra fuera de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de Chile)

4. Desde los años ochenta, el Perú ha intentado consistentemente negociar las diversas cuestiones incluidas en esta controversia, pero ha encontrado la constante negativa chilena a entrar en negociaciones (ver por ejemplo el Anexo 1). Mediante Nota de su Ministro de Relaciones Exteriores del 10 de septiembre del 2004 (Anexo 2) Chile cerró firmemente la puerta a cualquier negociación.

III La Jurisdicción de la Corte

5. La jurisdicción de la Corte en este caso se basa en el Artículo XXXI del Tratado Americano sobre Solución Pacífica de Controversias (Pacto de Bogotá) del 30 de abril de 1948 (Anexo 3) Esta disposición reza:

ARTICULO XXXI. De conformidad con el inciso 2º del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre:

a) La interpretación de un Tratado;

- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
 - c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional;
 - d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.
6. Tanto el Perú como Chile son partes en el Pacto de Bogotá. Ninguna de las dos partes mantiene a la fecha reserva alguna al referido Pacto.

IV. El Fundamento Legal de la Reclamación Peruana

7. Los principios y normas del derecho internacional consuetudinario sobre delimitación marítima, tal como se encuentran reflejados en las disposiciones relevantes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (“CONVEMAR”) y desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y de otros tribunales, constituyen las principales fuentes de derecho aplicables a la presente controversia.
8. El principio rector principal sobre delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes, recogido en los Artículos 74 y 83 de la Convención, es que la delimitación “se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que hace referencia el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.” Según ha sido interpretado por la reciente jurisprudencia de la Corte, este principio es básicamente similar al que rige la delimitación de los mares territoriales de los Estados con costas adyacentes conforme al Artículo 15 de la Convención, consistente en aplicar la equidistancia, teniendo en cuenta circunstancias especiales cuando las hubiere.
9. De conformidad con el derecho internacional, tanto el Perú como Chile tienen derecho a un dominio marítimo adyacente como prolongación de sus

respectivos territorios terrestres hasta una distancia de 200 millas marinas desde sus líneas de base. A consecuencia de ello y dada la configuración geográfica de la costa, sus derechos se superponen. Como quiera que ningún acuerdo haya sido alcanzado por las Partes respecto a la delimitación de sus respectivas zonas marítimas y en ausencia de circunstancias especiales que cuestionen la aplicación de la línea equidistante, es la línea equidistante la que permite arribar a un resultado equitativo. El límite marítimo entre las Partes deberá ser determinado en tal sentido.

10. En contraste, una línea divisoria a lo largo de un paralelo que comience en la costa, conforme a la pretensión chilena, no cumple el requisito fundamental de arribar a un resultado equitativo y tampoco surge de acuerdo alguno entre las Partes.

11. La delimitación debe empezar en un punto en la costa denominado Concordia, punto terminal de la frontera terrestre establecido conforme al Tratado y Protocolo Complementario para resolver la cuestión de Tacna y Arica -Tratado de Lima- del 3 de junio de 1929 (Anexo 4), cuyas coordenadas son 18° 21' 08" S y 70° 22' 39" O (ver Anexo 5), y debe extenderse hasta una distancia de 200 millas marinas desde las líneas de base establecidas por las Partes. Esto es en conformidad con el Artículo 54, párrafo 2 de la Constitución del Perú de 1993²⁵ (Anexo 6), la Ley No. 28621 sobre Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú del 3 de noviembre de 2005 (Anexo 5), el Decreto Supremo peruano No. 047-2007-RE del 11 de agosto de 2007 (Anexo 7) y el artículo 596 del Código Civil chileno modificado por la Ley No. 18.565 del 23 de octubre de 1986²⁶ (Anexo 8), todas ellas normas concurrentes en la fijación del límite exterior de sus respectivos dominios marítimos hasta una distancia de 200 millas marinas medidas desde las líneas de base.

²⁵El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley.

²⁶El mar adyacente que se extiende hasta 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, y más allá de este último, se denomina zona económica exclusiva"

12. Conforme a normas y principios bien establecidos de derecho internacional, el Perú también tiene derecho a los espacios marítimos que se encuentran dentro de las 200 millas marinas medidas desde sus líneas de base y que, a la vez, se encuentran fuera de las 200 millas marinas medidas desde las líneas de base chilenas. Los argumentos contrarios esgrimidos por Chile carecen de mérito alguno.

V. Decisión Requerida

13. El Perú solicita a la Corte que determine el curso del límite marítimo entre los dos Estados conforme al derecho internacional, según lo indicado en la Sección IV supra, e igualmente solicita a la Corte que reconozca y declare que el Perú posee derechos soberanos exclusivos en el área marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas de su costa y fuera de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental de Chile.

14. El Gobierno del Perú se reserva el derecho de ampliar, enmendar o modificar la presente demanda a lo largo del proceso.

15. Para los propósitos del Artículo 31 (3) del Estatuto y del Artículo 35 (1) del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia, el Gobierno del Perú declara su intención de ejercer su derecho a designar un Juez ad hoc.

Todas las comunicaciones relativas a este caso deberán ser enviadas a la Embajada de la República del Perú en el Reino de los Países Bajos, Nassauplein 4, 2585 EA, La Haya, Países Bajos.

Respetuosamente,

Allan Wagner

Agente del Gobierno de la República del Perú

ANEXOS

1. Nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, 19 de Julio 2004.
2. Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, 10 de septiembre 2004.
3. Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), 30 de abril de 1948
4. Tratado y Protocolo Complementario para resolver la cuestión de Tacna y Arica-
Tratado de Lima- del 3 de junio 1929
5. Ley No. 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, 3 de noviembre 2005
6. Artículo 54, párrafo 2 de la Constitución Política del Perú de
7. Decreto Supremo peruano No. 047-2007-RE, 11 de agosto de 2007
8. Artículo 596 del Código Civil de Chile, según modificación de la Ley 18.565 del 23 de octubre de 1986.

2. CONTRA MEMORIA DE CHILE.

El 9 de marzo de 2010 Chile presentó la contra memoria a la demanda interpuesta por el Perú.

Contra memoria de Chile

PRIMERO.- La validez de las estipulaciones, acuerdos, ajustes, pactos, cláusulas entre dos o más países, referidas a materias en común, diferencias, divergencias o progresos de relación, cualesquiera sea su denominación deviene de la firma de un documento independientemente del nombre que se le asigne y que haya sido suscrito y debidamente firmado por los representantes autorizados de ambos países que hayan acreditado su poder que emana de su gobierno en funciones. Sin embargo con el propósito de eliminar cualquier sospecha de que este documento solo refleja la voluntad entre personas autorizadas por sus respectivos gobiernos en funciones, se requiere adicionalmente de la ratificación por la instancia superior de aquellos gobiernos,

lo que constituye la ratificación de las estipulaciones consignadas en el documento. Estas instancias superiores no son otras que aquellas que detentan el poder de acuerdo a los Estatutos o Constituciones o Reglamentos de los países que han acreditado los gobiernos en funciones y a sus representantes autorizados.

SEGUNDO.- La denominación que le haya sido asignada al documento suscrito por los representantes autorizados de los gobiernos en funciones y ratificados por la instancia superior de aquellos países de acuerdo a sus Estatutos o Constituciones vigentes al momento de la suscripción no define los alcances ni obligaciones del documento, que por su naturaleza de vinculante entre los países que lo suscribieron y ratificaron de éste modo regular ya descrito, le otorga al documento su calidad de Contrato que a su vez lo consagra como ley entre las partes.

TERCERO.- Por tales razones, la jurisprudencia internacional ha señalado en reiteradas ocasiones la validez jurídica de tales documentos independientemente del nombre que les haya sido asignado, aunque estos hubieren sido no absolutamente propios, como ser en el caso de los Acuerdos, Tratados, Protocolos, Convenciones, Declaraciones, Convenios y demás.

CUARTO.- El Convenio sobre zona especial fronteriza marítima de 1954 suscrito por los Países de Perú, Chile y Ecuador cumple con los requisitos y exigencias señaladas en los párrafos primero, segundo y tercero de este documento y aún más su título lo define claramente porque se refiere a la creación de una zona o lugar o territorio o circunscripción especial porque está referida a las actividades que los países puedan realizar en esas áreas demarcadas o zonas o lugares o territorios fronterizos o limítrofes o colindantes marítimos entre los países contratantes.

QUINTO.- Desde la entrada en vigor de este Convenio u Contrato entre los países suscriptores, firmantes, éstos países han respetado las estipulaciones consignadas en el documento y han reconocido la soberanía que cada País ejerce y ha ejercido en el límite que le fue asignado por el Convenio y existen numerosos documentos referidos a incidentes que fueron resueltos reconociendo los límites marítimos acordados en el documento.

SEXTO.- El Convenio materia de discusión no sólo ha establecido que: el paralelo constituye el límite marítimo entre Perú y Chile sino también ha establecido que el paralelo constituye el límite entre Perú y Ecuador. El Gobierno de la República del Perú ha reconocido reiteradamente que entre Perú y Ecuador no existe ninguna discrepancia al respecto y que ambos países reconocen como límite marítimo entre ambos el paralelo.

SÉPTIMO.- El Gobierno de la República del Perú desde 1954 hasta la fecha jamás ha denunciado el Convenio materia de discrepancia y ha reconocido y reconoce que el límite marítimo entre ambos países es el paralelo, luego entonces la demanda presentada por el Gobierno de la República del Perú tiene el carácter de sui géneris y es de naturaleza excepcional no ajustada al derecho internacional porque pretende la modificación del límite marítimo y sin embargo a la vez reconoce la Soberanía de la República de Chile sobre la navegación, uso de las aguas y recursos del mar en la zona que según la República del Perú es materia de controversia.

OCTAVO.- De acuerdo pues, esta demanda sui géneris de la República del Perú deberá ser desestimada, porque importa realmente la denuncia del Convenio sobre zona especial fronteriza marítima de 1954 suscrito entre las Repúblicas de Perú, Chile y Ecuador, asunto que no es de competencia de esta Excelentísima Corte Internacional.

3. COMPETENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA.

3.1. ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

De conformidad con el Artículo 34 del estatuto solo los estados podrán ser partes en los casos contenciosos ante la corte y por lo tanto presentarle casos.

CAPITULO II

COMPETENCIA DE LA CORTE

Artículo 34

1. Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte.

3.2. COMPETENCIA DE LA CORTE PARA PERÚ Y CHILE CON RESPECTO AL CASO DE ESTUDIO.

En su demanda el Perú según reporte de La Corte²⁷, como fundamento para la admisión de la demanda usa el Art. 38 de Reglamento de La Corte y como fundamento de la competencia de la Corte, el Perú invocó el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, de 30 de abril de 1948, del que ambos Estados eran partes y respecto del cual no habían formulado reservas.

REGLAMENTO DE LA CORTE

Sección C. Procedimiento ante la Corte

Subsección 1. Incoación del procedimiento

Artículo 38

²⁷Informe de la Corte Internacional de Justicia, 1 de agosto de 2009 a 31 de julio de 2010, Suplemento núm. 4, Naciones Unidas Nueva York, 2010

1. Cuando el procedimiento sea incoado ante la Corte mediante una solicitud dirigida de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 40²⁸ del Estatuto, la solicitud deberá indicar la parte que la hace, el Estado contra quien se proponga la demanda y el objeto de la controversia.

2. La solicitud indicará, en la medida de lo posible, los fundamentos de derecho en que se basa el demandante para considerar competente a la Corte; indicará, además, la naturaleza precisa de lo demandado y contendrá una exposición sucinta de los hechos y fundamentos en que se basa la demanda.

3. El original de la solicitud será firmado por el agente de la parte que la dirija o por su representante diplomático en el país donde la Corte tiene su sede o por una persona debidamente autorizada. Si la solicitud lleva la firma de una persona que no sea el representante diplomático, la firma deberá ser legalizada por este último o por la autoridad competente del ministerio de asuntos exteriores del demandante.

4. El Secretario transmitirá inmediatamente al demandado una copia certificada conforme de la solicitud.

PACTO DE BOGOTÁ
CAPITULO CUARTO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL
ARTICULO XXXI.²⁹

El citado artículo del Estatuto de La Corte Internacional de Justicia de la Haya indica que:

²⁸Artículo 41 1. La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.

²⁹Véase el punto 1.Texto de la Demanda Presentada por Perú ante La Corte De La Haya, III La jurisdicción de La Corte, pág. 54.

Artículo 36

2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria *ipso facto* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a. la interpretación de un tratado;
- b. cualquier cuestión de derecho internacional;
- c. la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;
- d. la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Es por todo esto que el 16 de junio de 2009, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile adopta la postura de no cuestionar la competencia de la Haya presentando las "excepciones preliminares", argumento por el cual este tribunal internacional no tendría competencia en este caso si se asume que la controversia entre ambos países está zanjada mediante los acuerdos establecidos por ambos.

3.3. COMPETENCIA DE LA CORTE PARA BOLIVIA CON RESPECTO AL CASO DE ESTUDIO.

El estado Boliviano, como miembro de Naciones Unidas reconoce jurisdicción en esta Corte, pudiendo participar de los procesos.

4. TRATADO DE LIMA DE 1929 Y ACTA DE INSTALACIÓN DE 1930.

El punto inicial de la línea divisoria se calculó entonces en consonancia con lo dispuesto en el Tratado de Lima de 1929.

4.1. TRATADO DE LIMA.

Debido a la extensión del tratado se exponen solo las partes pertinentes:

(Lima, 03 de Junio de 1929)

Los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y de Chile, deseosos de remover toda dificultad entre ambos países y de asegurar así su amistad y buena inteligencia, han resuelto celebrar un Tratado conforme a las bases que el Presidente de los Estados Unidos de América, en ejercicio de buenos oficios solicitados por las Partes, y guiándose por los arreglos directos concertados entre ellas, ha propuesto como bases finales para resolver el problema de Tacna y Arica, y al efecto han nombrado Plenipotenciarios , a saber:

Artículo Primero

Queda definitivamente resuelta la controversia originada por el Artículo Tercero del Tratado de Paz y Amistad del veinte de octubre de mil ochocientos ochenta y tres, que era la única dificultad pendiente entre los Gobiernos signatarios.

Artículo Segundo

El territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes. Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas partes y, en consecuencia, la frontera entre los territorios del Perú y de Chile, partirá de un punto de la costa que se denominará "Concordia", distante diez kilómetros al norte del puente del Río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la vía de la sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella , con las inflexiones necesarias para utilizar, en la demarcación, los accidentes geográficos cercanos que permitan dejar en territorio chileno las azufreras del Tacora y sus dependencias, pasando luego por el centro de la Laguna Blanca, en forma que una de sus partes quede en el Perú y la otra en Chile. Chile cede a perpetuidad a favor del Perú, todos sus derechos sobre los canales de

Uchusuma y del Mauri, llamado también Azucarero, sin perjuicio de la soberanía que le corresponderá ejercer sobre la parte de dichos acueductos que queden en territorio chileno después de trazada la línea divisoria a que se refiere el presente artículo. Respecto de ambos Canales, Chile constituye en la parte que atraviesan su territorio, el más amplio derecho de servidumbre a perpetuidad a favor de Perú. Tal servidumbre comprende el derecho de ampliar los Canales actuales, modificar el curso de ellos y recoger todas las aguas captables en su trayecto por territorio chileno, salvo las aguas que actualmente caen al Río Lluta y las que sirven a las azufreras del Tacora.

Artículo Tercero

La línea fronteriza a que se refiere el inciso primero del artículo segundo, será fijada y señalada en el territorio con hitos, por una comisión mixta compuesta de un miembro designado por cada uno de los Gobiernos signatarios, los que costearán, por mitad, los gastos comunes que esta operación requiera. Si se produjera algún desacuerdo en la comisión, será resuelto con el voto dirimente de un tercer miembro designado por el Presidente de los Estados Unidos de América, cuyo fallo será inapelable.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Tratado en doble ejemplar, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.

(L...S.) Pedro José Rada y Gamio

(L.S.) E. Figueroa.

Lima, 03 de junio de 1929.

4.2. ACTA FINAL DE LA COMISIÓN DE LÍMITES CON LA DESCRIPCIÓN DE LOS HITOS COLOCADOS.

El cumplimiento físico de tales instrucciones consta en el "*Acta Final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados*" de 21 de julio de 1930, firmada en Arica por Federico Basadre, delegado del Perú, y Enrique Brieba, delegado de Chile, y que señala que:

Acta Final de la Comisión de Límites con la descripción de los hitos colocados

Julio 21 de 1930.

Comisión Mixta de Límites entre Perú y Chile

En Arica a veintiuno de julio de mil novecientos treinta, reunidos los delegados representantes del Perú y Chile en la Comisión Mixta de Límites entre ambos países, acordaron firmar la presente acta que da término a las labores de aquella Comisión, por cuanto se han colocado de mutuo acuerdo y en conformidad con las instrucciones recibidas por ambos delegados, todos los hitos necesarios para demarcar la línea de frontera entre el Perú y Chile establecida por el Tratado de Lima de fecha tres de junio de mil novecientos veintinueve.

La línea de frontera demarcada parte del Océano Pacífico en un punto en la orilla del mar situado a diez kilómetros hacia el noroeste del primer puente sobre el río Lluta de la vía férrea de Arica a La Paz, y termina en la cordillera andina en el hito quinto de la antigua línea divisoria entre Chile y Bolivia.

Para fijar definitivamente la aludida línea de frontera entre Perú y Chile sobre el terreno, se han colocado o establecido hitos en la forma y posición que a continuación se indican. La posición geográfica de ellos se ha referido por triangulación geodésica o por poligonales subsidiarias, a un pilar de concreto construido en la falda noreste del morro de Arica, del cual se ha calculado la

posición siguiente: 18° 28' 54,9" de latitud sur, y 70° 19' 39,7" de longitud oeste de Greenwich.

El hito Concordia es un monumento de concreto reforzado de siete metros de altura. En dos sitios no se han colocado hitos, quedando ellos fijados por cumbres prominentes difícilmente accesibles.

La descripción de los hitos es la siguiente, partiendo ordenadamente desde el Océano Pacífico:

Número:	Clase.	Latitud y longitud:	Lugar de situación:
1	Concreto	18° 21' 03" 70° 22' 56"	Orilla del mar
9	Concordia	18° 18' 50,5" 70° 19' 56,6"	Pampa de Escritos a 84 mts. Oeste F.C. de Arica a Tacna.

Firmado

(L.S.) – Enrique Brieba, delegado chileno

(L.S.) – Federico Basadre, delegado peruano

4.3. POSTURA CHILENA SOBRE ESTA ACTA.

- El Acta Final de la Comisión Mixta de Límites del 21 de julio de 1930 y el Acta de los Plenipotenciarios, del 5 de agosto de 1930 indica que el Hito N° 1 tiene coordenadas Latitud 18°21'03 Sur, Longitud 70°22'56 Oeste y se denomina "Orilla del Mar".
- Las coordenadas que hace referencia el Perú sobre el "punto concordia", 18°21'03" Latitud Sur, no aparecen señalados en ningún acta, tratado o nota oficial.

4.4. POSTURA PERUANA SOBRE ESTA ACTA.

- El Acta Final de la Comisión Mixta de Límites del 21 de julio de 1930 indica que *"la línea de frontera demarcada parte del Océano Pacífico en un punto de la orilla del mar situado a diez kilómetros hacia el noroeste del primer puente sobre el río Lluta de la vía férrea de Arica a La Paz..."*. Dicho punto, en la orilla del mar, denominado *"Concordia"*, sería el termino de la frontera terrestre y no así el llamado Hito 1, que está 182.3 metros de aquel.
- No existe ningún hito que se llame oficialmente "Orilla del Mar". Lo que existe es el "Hito n.º 1", que el acta firmada por los delegados de ambos países, en 1930, señala como su situación "orilla del mar".
- Hasta 1998 el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile³⁰ habría considerado el inicio del límite terrestre en el punto Concordia y no en el hito n.º 1. Los acuerdos de 1930 determinaron que este hito se coloque lo más próximo al mar donde quede a cubierto de ser destruido por las aguas del océano indicándose que la línea de frontera entre Perú y Chile se extenderá desde este hito hacia el mar a 10 km del puente Lluta.

5. DECLARACIONES UNILATERALES DE 1947.

5.1. DECRETO SUPREMO N.º 781 DE 1947 (PERÚ).

Se transcribe solo lo necesario:

República del Perú

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

³⁰El Comercio (2007). «Cartografía oficial de Chile respetó la frontera terrestre con Perú hasta 1998». Consultado el 2007.

Que la plataforma submarina o zócalo continental forma con el continente una sola unidad morfológica y geológica;

Que el derecho a proclamar la soberanía del Estado y la jurisdicción nacional sobre toda la extensión de la plataforma o zócalo submarino, así como sobre las aguas epicontinentales que los cubren y sobre las del mar adyacente a ellas, en toda la extensión necesaria para la conservación y vigilancia de las riquezas allí contenidas;

Que en ejercicio de la soberanía y en resguardo de los intereses económicos nacionales, es obligación del Estado fijar de una manera inconfundible el dominio marítimo de la Nación, dentro del cual deben ser ejercitados la protección, conservación y vigilancia de las riquezas naturales antes aludidas;
Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

DECRETA:

2.- La soberanía y jurisdicción nacionales se ejercen también sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional, cualesquiera que sea su profundidad y en la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales de toda clase que en o debajo de dicho mar se encuentren.

3.- Como consecuencia de las declaraciones anteriores, el Estado se reserva el derecho de establecer la demarcación de las zonas de control y protección de las riquezas nacionales en los mares continentales e insulares que quedan bajo el control del Gobierno del Perú, y de modificar dicha demarcación de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes por razón de los nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el futuro; y, desde luego, declara que ejercerá dicho control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de

doscientas millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos. Respecto de las islas nacionales esta demarcación se trazará señalándose una zona de mar contigua a las costas de dichas islas, hasta una distancia de doscientas millas marinas medidas desde cada uno de los puntos del contorno de ellas.

4.- La presente declaración no afecta el derecho de libre navegación de naves de todas las naciones, conforme al Derecho Internacional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

J.L. Bustamante i R. E. García Sayán

5.1.1. POSTURA CHILENA SOBRE ESTE DECRETO.

El presidente peruano José Luis Bustamante y Rivero, mediante el Decreto Supremo n.º 781 del 1 de agosto de 1947, declaró la soberanía del Perú sobre el mar *"entre las costas y una línea imaginaria paralela a ellas [...] siguiendo la línea de los paralelos geográficos"*.

5.1.2. POSTURA PERUANA SOBRE ESTE DECRETO.

La declaración del presidente José Luis Bustamante y Rivero mediante el Decreto Supremo n.º 781 de 1947 establece la reserva del derecho de modificar la demarcación de las zonas de control y protección de las riquezas nacionales en los mares continentales e insulares que quedan bajo el control del Gobierno del Perú, *"de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes por razón de los nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el futuro"*. Además el paralelo se menciona para determinar la extensión desde la costa y no para determinar el límite entre dos países contiguos.

5.2. DECLARACIÓN OFICIAL DEL PRESIDENTE DE CHILE, GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA, DEL 23 DE JUNIO DE 1947.

Se transcribe solo lo necesario.

CONSIDERANDO:

4° Que el consenso internacional reconoce a cada país el derecho de considerar como territorio nacional toda la extensión del mar epicontinental y el zócalo continental adyacente.

5° Que el Estado tiene la obligación de proteger y vigilar la explotación de las riquezas contenidas en su territorio marítimo, terrestre y aéreo.

El Presidente de la República declara:

2° El Gobierno de Chile confirma y proclama la soberanía nacional sobre los mares adyacentes a sus costas, cualquiera que sea su profundidad, en toda la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y aprovechar los recursos y riquezas naturales de cualquier naturaleza que sobre dichos mares y en ellos y bajo ellos se encuentren, sometiendo a la vigilancia del Gobierno, especialmente las faenas de pesca y caza marítimas, con el objeto de impedir que las riquezas de este orden sean explotadas en perjuicio de los habitantes de Chile y mermadas o destruidas en detrimento del país y del Continente americano.

3° La demarcación de las zonas de protección de caza y pescas marítimas en los mares continentales e insulares que quedan bajo el control del Gobierno de Chile será hecha, en virtud de soberanía, cada vez que el Gobierno lo crea conveniente, sea ratificando, ampliando o de cualquier manera modificando dichas demarcaciones, conforme a los intereses de Chile que sean advertidos en el futuro, declarándose desde luego dicha protección y control sobre todo el mar comprendido dentro del perímetro formado por la costa con una paralela

matemática proyectada en el mar a doscientas millas marinas de distancia de las costas continentales chilenas. Esta demarcación se medirá respecto de las islas chilenas, señalándose una zona de mar contigua a las costas de las mismas, proyectadas paralelamente a éstas, a doscientas millas marinas por todo su contorno.

4° La presente declaración de soberanía no desconoce legítimos derechos similares de otros Estados sobre la base de reciprocidad, ni afecta a los derechos de libre navegación sobre la alta mar.”

5.2.1. POSTURA PERUANA SOBRE ESTE DECRETO.

- El informe 15639 del 22 de abril de 1960 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile concluye que las 200 millas proclamadas en 1947, en el gobierno de Gabriel González Videla en Chile, tienen carácter económico y no de mar territorial propiamente dicho y que no se *"desconoce legítimamente derechos similares de otros estados sobre la base de reciprocidad"*.³¹

6. ACUERDOS DE 1952 Y 1954.

6.1. DECLARACIÓN DE SANTIAGO (1952)

Declaración sobre Zona Marítima

2. En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos, a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

3. Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por

³¹Revista Chilena de Derecho. Hugo Llanos Mansilla. 1983.

su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales.

Por las consideraciones expuestas, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y asegurar para sus pueblos respectivos, las riquezas naturales de las zonas del mar que bañan sus costas, formulan la siguiente DECLARACIÓN:

I) Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión de mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas a que tienen derecho los países costeros.

II) Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

IV) En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos.

V) La presente Declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el Derecho Internacional en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada para las naves de todas las naciones.

Santiago, 18 de Agosto de 1952.

JULIO RUIZ BOURGEOIS (Delegado de Chile), JORGE FERNANDEZ SALAZAR (Delegado del Ecuador), DR. ALBERTO ULLOA (Delegado del Perú), FERNANDO GUARELLO (Secretario General).

6.2. CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARÍTIMA (1954)

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que debido a las dificultades que encuentran las embarcaciones de poco porte tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de náutica o que carecen de los instrumentos necesarios para determinar con exactitud su posición en alta mar, se producen con frecuencia, de modo inocente y accidental, violaciones de la frontera marítima entre los Estados vecinos; Que la aplicación de sanciones en estos casos produce siempre resentimientos entre los pescadores y fricciones entre los países que pueden afectar al espíritu de colaboración y de unidad que en todo momento debe animar a los países signatarios de los acuerdos de Santiago; y, Que es conveniente evitar la posibilidad de estas involuntarias infracciones cuyas consecuencias sufren principalmente los pescadores; CONVIENEN:

PRIMERO: Establécese una Zona Especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países.

SEGUNDO: La presencia accidental en la referida zona de las embarcaciones de cualquiera de los países limítrofes, aludidas en el primer considerando, no será considerada como violación de las aguas de la zona marítima, sin que esto signifique reconocimiento de derecho alguno para ejercer faenas de pesca o caza con propósito preconcebido en dicha Zona Especial.

TERCERO: La pesca o caza dentro de la zona de 12 millas marinas a partir de la costa está reservada exclusivamente a los nacionales de cada país.

CUARTO: Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en Agosto de 1952.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, firman este documento en tres ejemplares, en Lima, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por el Gobierno de Chile: (Firmado:) Alfonso Bulnes C.

Por el Gobierno del Ecuador: (Firmado:) J. Salvador Lara.

Por el Gobierno del Perú: (Firmado:) David Aguilar C.

6.3. POSTURA CHILENA SOBRE ESTOS CONVENIOS.

- Los acuerdos de 1952 y 1954 están vigentes en ambos países y, de acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, según la posición chilena, tienen la naturaleza de un tratado internacional. Si bien dicha convención no tiene efectos retroactivos (y sólo entró en vigencia el 27 de enero de 1980), ello no impide la aplicación de sus normas, en cuanto éstas se limitan a reconocer derecho internacional consuetudinario. Esta convención señala que se entiende por tratado un “*acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular*”³²; asimismo, en el artículo 62 señala que

³²Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 2. a)

"un cambio fundamental en las circunstancias no podrá alegarse como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él: a) si el tratado establece una frontera".

- El acuerdo de 1954 se denomina "Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima".
- El Perú estaría en contradicción, al manifestar que con Ecuador existen los límites y están determinados, en virtud de los convenios de 1952 y 1954, suscritos por los 3 países, y que respecto de Chile son solamente acuerdos pesqueros.

6.4. POSTURA PERUANA SOBRE ESTOS CONVENIOS.

- La posición peruana³³ es que Chile y el Perú nunca habrían firmado un tratado específico de límites marítimos, hecho que se refuerza con la suscripción del tratado de límites marítimos entre el Perú y el Ecuador por intercambio simultáneo de Notas con similar contenido entre estos dos países, realizado el 2 de mayo de 2011.³⁴
- Para el Perú, el acuerdo de 1954, firmado por delegados de Chile, Perú y Ecuador, denominado "*Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima*", sería sólo un convenio para facilitar la pesca artesanal y no un tratado de límites. La mención a límites marítimos sería en referencia a esa zona especial de pesca, y no a fronteras marítimas que hasta ese momento no se encontrarían definidas por tratado alguno; en otros

³³Delimitación Marítima entre el Perú y Chile. Posición oficial peruana. Suplemento contratado y publicado en El Comercio el 22.3.2009

³⁴La importancia del acuerdo limítrofe marítimo con Ecuador. Editorial de El Comercio, 19.5.2011

términos, los acuerdos no se refieren al mar territorial, zona exclusiva o plataforma continental, sino a una "zona pesquera".³⁵

- El acuerdo de 1954 expresamente dice que *"Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en [1952]"*. Sin embargo si estableciese un paralelo como frontera marítima entre Chile y Perú le estaría recortando las 200 millas a la costa sur del Perú, y por consiguiente iría contra el acuerdo del 1952, el que expresamente reafirma la soberanía sobre el mar que baña las costas de los respectivos países *"hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas"*.
- La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, señala que *"Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin"*³⁶. La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas ha recalcado este criterio señalando que: *"Cuando un Tratado da pie a dos interpretaciones, una de las cuales permite que sus disposiciones surtan efectos adecuados y la otra no, la buena fe y el objeto y finalidad del Tratado requieren que se adopte la primera interpretación"*.³⁷
- Si se considerara el paralelo geográfico como límite, en Cumaná solo llegaría a 100 millas, 80 en Mollendo, 40 en Ilo, 20 en Sama y 0 millas en Tacna (punto Concordia).

³⁵Entrevista al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros.

³⁶Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art. 31

³⁷Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Proyecto de artículos de la Convención de Viena, doc. A/39/12/Add2, pp.41

7. ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA CHILENO-PERUANA ENCARGADA DE VERIFICAR LA POSICIÓN DEL HITO NÚMERO UNO Y SEÑALAR EL LÍMITE MARÍTIMO (1969).

Reunidos los Representantes de Chile y del Perú, que suscriben, en la frontera chileno-peruana, acordaron elaborar el presente documento que se relaciona con la misión que les ha sido encomendada por sus respectivos Gobiernos en orden a estudiar en el terreno mismo la instalación de marcas de enfilación visibles desde el mar, que materialicen el paralelo de la frontera marítima que se origina en el Hito número uno (Nº.1).

1.- Instalar dos marcas de enfilación con señalización diurna y nocturna; la marca anterior quedaría situada en las inmediaciones del Hito Nº.1, en territorio peruano; la marca posterior estaría ubicada a una distancia aproximada de 1.800 metros de la marca anterior, en la dirección del paralelo de la frontera marítima, lo que la situaría al lado sur de la Quebrada de Escritos, en territorio chileno.

4.- La construcción, instalación, mantenimiento y conservación de las torres corresponderían la anterior al Perú y a Chile la torre posterior. Finalmente, en vista de que el paralelo que se proyecta materializar es el correspondiente a la situación geográfica que para el Hito de concreto Nº. 1 señala el Acta suscrita en Lima el primero de agosto de 1930, los Representantes sugieren se verifique por una Comisión Mixta la posición de esta pirámide antes de la realización de los trabajos que recomiendan. Se suscribe el presente documento en dos ejemplares originales de igual tenor, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho.

7.1. POSTURA CHILENA.

- El Acta de 1968, destinada a conformar la comisión mixta chileno-peruana para la instalación del Hito n.º1, menciona que: *"Reunidos los Representantes de Chile y del Perú [...] acordaron elaborar el presente documento que se relaciona con la misión [...] en orden a estudiar en el terreno mismo la instalación de marcas de enfilación visibles desde el mar, que materialicen el paralelo de la frontera marítima que se origina en el Hito número uno"*. Este informe fue aprobado en su totalidad por las Cancillerías. Así lo confirma la nota diplomática peruana del 5 de agosto de 1968 donde el Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú expresó: *"que el Gobierno del Perú aprueba en su totalidad los términos del Documento firmado en la frontera peruano-chilena el 26 de abril de 1968 por los Representantes de ambos países, referente a la instalación de marcas de enfilación que materialicen el paralelo de la frontera marítima"*.

7.2. POSTURA PERUANA.

- Los trabajos técnicos realizados en 1968 y 1969, en relación al Hito 1, habrían tenido por finalidad colocar señales visibles para los pescadores artesanales, no siendo una comisión que tuviese el encargo de establecer o modificar límites, por cuanto se indicó en una de sus instrucciones recibidas el 26 de abril de 1968 *"Instalar dos marcas de enfilación con señalización diurna y nocturna. La marca anterior estaría situada en las inmediaciones del Hito número Uno, en territorio peruano (...). lo que estaría corroborado en al acta del 22 de agosto de 1969, en donde se da cuenta de la finalización de los trabajos, indicándose que "Determinado el paralelo, se materializaron los dos puntos donde se erigirán las torres anterior y posterior de enfilación: torre anterior a 6.0 metros al oeste del Hito número Uno, en territorio peruano..."*.

8. CONVEMAR.

Debido a lo extenso de esta convención solo se expondrán los artículos citados por el Perú en su demanda.

Artículo 15

Delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente

Cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial mas allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma.

Artículo 74

Delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente

1. La delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.

2. Si no se llegare a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la Parte XV.

3. En tanto que no se haya llegado a un acuerdo conforme a lo previsto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y,

durante ese período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la zona económica exclusiva se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

Artículo 83

Delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente

1. La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.

2. Si no se llegare a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la Parte XV.

3. En tanto que no se haya llegado al acuerdo previsto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante este período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo.

Otras normas pertinentes de esta convención son:

PARTE II

EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA

SECCIÓN 2. LÍMITES DEL MAR TERRITORIAL

Artículo 3

Anchura del mar territorial

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención.

Artículo 57

Anchura de la zona económica exclusiva

La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Artículo 56

Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva

1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:

a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas supra yacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación

económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;

b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a:

i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;

ii) La investigación científica marina;

iii) La protección y preservación del medio marino;

c) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, el Estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de esta Convención.

8.1. POSTURA CHILENA SOBRE ESTA CONVENCIÓN.

- El Perú no puede acogerse a la Convención de Derecho del Mar, de la cual todavía no forma parte, pues esta reconoce sólo hasta 12 millas de mar territorial y no 200 millas marinas, como afirma la Ley peruana de 2005, de Líneas de Base del Dominio Marítimo, y su Constitución Política.
- La Convención de Derecho del Mar indica que los acuerdos previos vigentes entre los Estados y, además, la existencia de derechos históricos, priman por sobre el establecimiento de la línea media contemplada por la misma convención.

8.2. POSTURA PERUANA SOBRE ESTA CONVENCIÓN.

- La Convención de Derecho del Mar indica que, generalmente, en caso de diferencias entre dos estados sobre su límite marítimo, primaría el establecimiento de un línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base, por sobre líneas geográficas, como paralelos o meridianos. Este tratado internacional ha sido firmado y ratificado por Chile, en 1997, mientras que el Perú sólo lo firmó en 2001, con reservas sobre el límite sur, pero no lo ha ratificado por sostener que el mar territorial peruano es de 200 millas marinas.
- No ha transcurrido medio siglo en los cuales Chile ha utilizado la zona sin objeción del Perú. El congreso de Chile ratificó finalmente el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima en 1967. Diez años después el almirante Guillermo S. Faura Gaig expresa la necesidad de firmar un tratado de límites con Chile. Y en 1986 el Perú presentó formalmente el pedido de una delimitación marítima (luego de 19 años) ante el gobierno de Chile.³⁸

9. LEY DE LÍNEAS DE BASE DEL DOMINIO MARÍTIMO DEL PERÚ DEL 2005.

LEY Nº 28621

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LÍNEAS DE BASE DEL DOMINIO MARÍTIMO DEL PERÚ

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

³⁸Declaraciones del Embajador Luis Solari, Revista Chilena de Derecho. Hugo Llanos Mansilla. 1983.

La presente ley establece, en cumplimiento del artículo 54° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el Derecho Internacional, las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del dominio marítimo del Estado hasta la distancia de doscientas millas marinas, en las que el estado peruano ejerce soberanía y jurisdicción.

Artículo 2°.- Determinación de las líneas de base.

Las líneas de base están determinadas por las coordenadas geográficas que constan en el anexo 1, que se inician en el norte en las coordenadas astronómicas Lat. 03°23'33.96"S, Long. 80°19'16.31"W (WGS84 Lat. 03°23'31.10" S, Long. 80°18'49.29"W), y finalizan en el Sur en las coordenadas WGS84 Lat. 18°21'08"S, Long. 70°22'39W, incluidas en las seis cartas del anexo 2 de la presente Ley.

Artículo 3°.- Consideración como aguas interiores.

De conformidad con el Derecho Internacional, las aguas comprendidas dentro de las líneas de base establecidas en el artículo 1° de la presente ley forman parte de las aguas interiores del estado.

Artículo 4°.- Límite exterior.

De conformidad con la Constitución Política del Estado el límite exterior del dominio marítimo del Perú es trazado de modo que cada punto del citado límite exterior se encuentre a doscientas millas marinas del punto más próximo de líneas de base en aplicación de los criterios de delimitación establecidos por el Derecho Internacional.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de noviembre de los mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO

Presidente del Congreso de la República.

FAUSTO ALVARADO DODERO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República.

9.1. POSICIÓN CHILENA SOBRE ESTA LEY.

Lo anterior, provocó la inmediata protesta chilena, la que señala entre otros puntos: Dichas coordenadas no coinciden con el límite internacional entre ambos países establecido mediante acuerdos vigentes en los cuales la frontera se inicia en hito 1. La eventual aprobación del mencionado proyecto, no es aceptable y carece de todo efecto jurídico para el Gobierno chileno. Debo señalarle la firme decisión del de Chile de continuar ejerciendo en plenitud los derechos soberanos y jurisdiccionales que el corresponden en los espacios terrestre y marítimo que le son propios.³⁹

9.2. REACCIÓN PERUANA ANTE ESTA PROTESTA.

Este proyecto peruano fue aprobado por el Congreso peruano, el día 3 de noviembre de 2005. El Perú estima necesaria esta ley para iniciar los trámites destinados a ratificar la CONVEMAR, sostienen resolver los diferendos limítrofes con los países vecinos.⁴⁰

10. LEY PERUANA MODIFICATORIA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE TACNA.

Dada la amplitud del texto se transcribe solo las partes importantes.

Lima, sábado 3 de febrero de 2001

³⁹La frontera entre Chile y Perú, Hugo Llanos Mancilla, pág. 62.

⁴⁰Idem.

LEY N° 27415 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TACNA,
DEPARTAMENTO DE TACNA

Artículo 2º.- Re delimitación y delimitación de la provincia de Tacna y sus distritos Delimítese la provincia de Tacna y redelimitense los distritos de Alto de la Alianza, Ciudad Nueva, Calana, Inclán, Pachía, Palca, Pocollay, Sama y Tacna.

Artículo 3º.- Límites de la provincia de Tacna y de sus distritos Los límites de la provincia de Tacna y de los distritos: Alto de la Alianza, Ciudad Nueva, Calana, Inclán, Pachía, Palca, Pocollay, Sama, Tacna, Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, son los siguientes:

LÍMITES DE LA PROVINCIA DE TACNA POR EL ESTE Y SUR ESTE: Limita con las Repúblicas de Bolivia y Chile. El límite se inicia en la intersección del río Caño con el límite internacional Perú - Bolivia, continúa en dirección general Sur hasta el Hito N° 80 -frontera Perú - Bolivia - Chile (Tripartito). De este punto el límite continúa por línea de frontera con la República de Chile desde el Hito N° 80 hasta el Hito N° 01 (Océano Pacífico).

POR EL SUR-OESTE: Limita con el Océano Pacífico. El límite se inicia en el Hito N° 01 (Océano Pacífico), continúa por la línea litoral hasta la desembocadura de la quebrada Los Mendocinos en el Océano Pacífico, en un punto de coordenada UTM 8011,4 Km N y 299,8 Km E, punto de inicio de la presente descripción.

10.1. POSTURA CHILENA.

- La Ley peruana de 2001, de Demarcación Territorial de la Provincia de Tacna, señala que ésta limita por el suroeste con el Océano Pacífico y que "*El límite se inicia en el Hito n.º 01 (Océano Pacífico)*" y no en el punto Concordia.
- La ley de demarcación territorial de la provincia de Tacna, en su texto de 2001 identifica el "Hito n.º 01 (océano Pacífico)" como inicio de la frontera Chile-Perú.

10.2. POSTURA PERUANA.

- La ley sobre la demarcación de Tacna de 2001 no podía modificar lo señalado en el Tratado de 1929, por lo que fue corregida por otra ley en 2008.

11. EN RESUMEN.

El origen esta controversia es el supuesto que la delimitación de la frontera marítima entre ambos países aún se encontraría pendiente. De acuerdo a Chile, no es un tema pendiente, por cuanto existirían tratados internacionales vigentes sobre la materia; el Perú argumenta, a su vez, que no existen tratados de límites marítimos entre ambos países, no reconoce los acuerdos pesqueros de 1952 y 1954 como tratados de límites marítimos.

Para Chile La Convención de Derecho del Mar indica que los acuerdos previos vigentes entre los Estados y, además, la existencia de derechos históricos, priman por sobre el establecimiento de la línea media contemplada por la misma convención, mientras que para el Perú La Convención del Mar establece que en ausencia de tratados formales, el método para establecer los límites marítimos es el trazo de una línea media y la aplicación del principio de la equidad.

Para Chile, la frontera terrestre se inicia en el Hito n.º 1, denominado "Orilla del Mar" y la frontera marítima es el paralelo geográfico que cruza el Hito n.º 1, de acuerdo las actas del 1930 firmados por ambos países, el Punto Concordia es el Hito n.º1.

Para el Perú, la frontera terrestre se inicia en el punto "Concordia" en la línea de baja marea del Océano Pacífico y la frontera marítima no ha sido delimitada. Dado que al sostener ambos países derechos sobre 200 millas a partir de sus costas estas áreas se superponen, propone que el límite marítimo sea la línea bisectriz a las perpendiculares de las costas chilenas y peruanas, según ley aprobada y promulgada el 3 de noviembre de 2005, sobre la determinación de las líneas de base de dominio marítimo.

12. ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS Y PROCESALES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA PARA LA VIABILIDAD JURÍDICA DE UNA PARTICIPACIÓN BOLIVIANA EN EL PROCESO.

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, establece la posibilidad de que terceros países puedan intervenir en causas contenciosas dirimidas ante este órgano, bajo la figura de la denominada "intervención", esto de mediar los siguientes presupuestos:

12.1. ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 62

1. Si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir.

2. La Corte decidirá con respecto a dicha petición.

De lo que se puede concluir que el Estado Boliviano, puede participar de los procesos bajo las dos condiciones citadas, siempre y cuando pueda presentar un sólido fundamento de intervención, ya que como lo señala textualmente los articulados tal fallo será igualmente obligatorio para el caso.

12.2 REGLAMENTO DE LA CORTE (1978)

Asimismo, el Reglamento de la Corte Internacional de Justicia, determina las condiciones para presentar tal “Intervención”, debiéndose resaltar que:

SUB SECCIÓN 4. INTERVENCIÓN

Artículo 81

1. Una petición de permiso para intervenir fundada en el Artículo 62 del Estatuto firmada en la forma prevista en el párrafo 3 del Artículo 38⁴¹ de este Reglamento, deberá ser depositada lo más pronto posible antes del cierre del procedimiento escrito⁴². Sin embargo, en circunstancias excepcionales, la Corte podrá admitir una petición presentada ulteriormente.

2. La petición indicará el nombre del agente. Deberá precisar el asunto a que se refiere e indicar:

⁴¹Art. 38 3. El original de la solicitud será firmado por el agente de la parte que la dirija o por su representante diplomático en el país donde la Corte tiene su sede o por una persona debidamente autorizada. Si la solicitud lleva la firma de una persona que no sea el representante diplomático, la firma deberá ser legalizada por este último o por la autoridad competente del ministerio de asuntos exteriores del demandante.

⁴²Se refiere a la presentación de la memoria del demandante y contra – memoria del demandado.

- a) el interés de orden jurídico que, según el Estado que solicita intervenir, pudiera ser afectado por la decisión en el asunto;
- b) el objeto preciso de la intervención;
- c) toda base de competencia que, según el Estado que solicita intervenir, existiría entre él y las partes en el asunto.

3. La petición contendrá la lista de los documentos en apoyo, los cuales deberán acompañarse.

Artículo 83

1. Copia certificada conforme de la petición de permiso para intervenir fundada en el Artículo 62 del Estatuto, o de la declaración de intervención fundada en el Artículo 63 del Estatuto, se transmitirá inmediatamente a las partes en el asunto, las cuales serán invitadas a presentar sus observaciones escritas dentro de un plazo fijado por la Corte o, si ésta no estuviese reunida, por el Presidente.

2. El Secretario transmitirá asimismo copia de la petición o de la declaración:

- a) al Secretario General de las Naciones Unidas;
- b) a los Miembros de la Naciones Unidas;
- c) a los otros Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte;
- d) a cualquier otro Estado al que se hubiese enviado la notificación prevista en el Artículo 63 del Estatuto.

Artículo 84

1. La decisión de la Corte sobre la admisión de una petición de permiso para intervenir fundada en el Artículo 62 del Estatuto, o sobre la admisibilidad de una intervención fundada en el Artículo 63 del Estatuto, será tomada con

carácter prioritario a menos que la Corte, dadas las circunstancias del caso, decida otra cosa al respecto.

2. Si, dentro del plazo fijado de acuerdo con el Artículo 83 de este Reglamento, se formulara una objeción a la petición de permiso para intervenir, o a la admisibilidad de una declaración de intervención, la Corte, antes de decidir, oirá al Estado que solicita intervenir y a las partes.

Artículo 85

1. Cuando se admita una petición de permiso para intervenir fundada en el Artículo 62 del Estatuto, se proporcionarán copias de los alegatos escritos y de los documentos anexos a los mismos al Estado interviniente que tendrá derecho a presentar una declaración escrita dentro de un plazo fijado por la Corte. Se fijará otro plazo durante el cual las partes podrán presentar por escrito, si así lo desean, sus observaciones sobre dicha declaración antes del procedimiento oral. Si la Corte no estuviese reunida, los plazos serán fijados por el Presidente.

2. Los plazos fijados de conformidad con el párrafo precedente deberán coincidir, en la medida de lo posible, con los plazos ya fijados para el depósito de los alegatos escritos en el asunto de que se trate.

3. El Estado interviniente tendrá derecho a presentar, durante el procedimiento oral, sus observaciones sobre el objeto de la intervención.

12.3. CONCLUSIONES.

De todo lo anterior se puede resumir que:

- La presentación de la intervención, deberá producirse durante el procedimiento escrito (Memoria del demandante y contra - memoria del demandado), pero excepcionalmente se podrá admitir en el

procedimiento oral, donde el Estado interviniente podrá exponer sus fundamentos en audiencia.

- En el caso de estudio ambos países han contado con dos oportunidades para exponer sus argumentos, mediante providencia de 31 de marzo de 2008, la Corte fijó los días 20 de marzo de 2009 y 9 de marzo de 2010 como los plazos respectivos para que el Perú presentara una memoria y Chile una contra memoria. Mediante providencia de 27 de abril de 2010, la Corte autorizó al Perú a presentar una réplica y a Chile una dúplica. Fijó los días 9 de noviembre de 2010 para Perú y 11 de julio de 2011 para Chile como plazos respectivos para la presentación de esos escritos cerrándose con este último la etapa escrita.

De lo que se concluye, que dado el estado procesal de la causa de Perú Y Chile, es posible presentar tal representación, en los términos señalados anteriormente.

12.4. INTERÉS AFECTADO.

Nuestro interés afectado sería la disminución de nuestros derechos espectaticios los cuales nacen de nuestro convenio con el Perú:

(24.01.1992)

CONVENIO MARCO

CONVENIO BINACIONAL DE AMISTAD, COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN “GRAN MARISCAL ANDRÉS DE SANTA CRUZ” ENTRE LOS GOBIERNOS DE BOLIVIA Y DEL PERÚ.

Los presidentes de la República de Bolivia y de la república del Perú:

Considerando la especial vinculación que une a Bolivia y al Perú desde su constitución como Repúblicas independientes:

Deseando que la región fronteriza boliviano – peruana pueda constituir uno de los ejes básicos de la integración sudamericana;

Decididos a proseguir profundizando la integración y la complementación entre ambos países;

Convencidos de la necesidad de definir las pautas que van a guiar, este proceso concuerdan en denominar “Convenio Marco de Proyecto Binacional Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz” para una integración entre Bolivia y Perú;

ARTICULO 1.- Acuerdan ejecutar los diversos Convenios que integran el Proyecto de Amistad, integración, Complementación y Desarrollo “Gran Mariscas Andrés de Santa Cruz”.

ARTICULO 2.- Conviene que el Perú concederá el libre uso de instalaciones, portuarias y el desarrollo de una Zona Franca Industrial y una Zona Turística en la playa en el Puerto de Ilo.

ARTICULO 3.- Acuerdan que, dentro de los doce meses posteriores a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, se reunirá la Comisión Mixta Ad – Hoc para evaluar este proceso de cooperación y programar los pasos siguientes para continuar promoviendo la integración boliviano – peruana.

ARTICULO 4.- Conviene que entre ambos países se reconocerá el derecho al libre tránsito de personas, el que será, regulado mediante un Acuerdo específico.

ARTICULO 5.- Ambos Presidentes, en el contexto del presente Convenio Marco, han encomendado a sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores para que en la fecha suscriban los siguientes convenios:

- A) Convenio entre los gobiernos de la República de Bolivia y de la república del Perú sobre la participación de empresas bolivianas en la Zona Franca industrial de Ilo.
- B) Convenio entre los gobiernos de la República de Bolivia y de la república del Perú sobre la Zona Franca Turística de Playa en Ilo.
- C) Convenio entre los gobiernos de la República de Bolivia y de la república del Perú sobre facilidades para el tránsito de personas entre los territorios de Bolivia y Perú.
- D) Acuerdo entre los Cancilleres de Bolivia y Perú para la creación de la Comisión Binacional encargada de la celebración el Bicentenario del Nacimiento del Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz.
- E) Acuerdo entre los Cancilleres para la conformación de una Comisión Técnica Binacional para un Programa de Desarrollo Empresarial Pesquero Peruano – Boliviano.

ARTICULO 6.- El presente convenio entrará en vigor a partir de fecha en la cual las partes se comuniquen recíprocamente por la vía diplomática haber cumplido con sus respectivos requisitos legales de ratificación.

En fe de lo cual, los Presidentes de la República de Bolivia y de la república del Perú suscriben el presente Convenio Marco en ejemplares igualmente válidos en idioma castellano en Ilo, Perú, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

(Fdo.) ALBERTO FUJIMORI
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ

(Fdo.) JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE BOLIVIA

12.4.1. NUEVA SUSCRIPCIÓN DEL TRATADO.

Dada la extensión del tratado se exponen solo las partes que simbolizan las modificaciones al tratado anterior.

Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú

El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú, celebran el presente Protocolo Complementario y Ampliatorio al Convenio Marco del Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración “Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz” entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú suscrito el 24 de enero de 1992;

ACUERDAN:

OBJETO

Artículo 1.- El objeto del presente Protocolo Complementario y Ampliatorio, en adelante Protocolo Complementario, es generar las condiciones que permitan implementar y ampliar los convenios suscritos entre los gobiernos de Bolivia y del Perú, a saber:

Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración “Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz” entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú, en adelante Convenio Marco;

Convenio entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú sobre la participación de empresas bolivianas en la zona franca industrial de Ilo, en adelante Convenio ZOFRI;

Convenio entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú sobre la participación de Bolivia en la zona franca turística de playa en Ilo, en adelante Convenio ZFT.

FINALIDADES

Artículo 2.- El Perú concede al Estado Plurinacional de Bolivia, por 99 años, computables a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Protocolo, una zona franca industrial y económica especial, en adelante ZOFIE, en el área de terreno otorgada como zona franca industrial de Ilo en 1992 (163.5 hectáreas identificadas en la Nota RE 6-7/03 del 2 de abril de 1993); así como, de manera permanente acceso al Océano Pacífico en el puerto de Ilo y a un punto de atraque. La ZOFIE es una parte del territorio peruano, perfectamente delimitada, conforme a lo establecido en el presente Protocolo Complementario.

El plano anexo y las coordenadas de la ZOFIE corresponden a los siguientes puntos, según UTM con Datum PSAD56:

Vértice Este Norte

A 254861.5198E 8043551.4301N

B 253690.7255E 8043133.6523N

C 252587.4438E 8043982.4359N

D 252495.5318E 8044558.1675N

E 252889.4000E 8044621.2100N

El terminal portuario estará destinado al uso de almacenamiento y transporte de minerales, otros productos básicos, productos manufacturados o almacenados en la ZOFIE, así como contenedores y carga en general. En función del cumplimiento de las disposiciones y los requisitos establecidos por el Decreto Legislativo 1022 y otras normas aplicables sobre la materia.

Se podrán habilitar áreas para la importación y exportación de combustibles, en el marco de la integración energética de la región.

Artículo 3.- El Perú renueva el otorgamiento de una Zona Franca Turística (ZFT), extendiéndose el período de la concesión a 99 años renovables, computados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo

Complementario, en el área geográfica concedida con ese fin en los Convenios de Ilo de 1992. El Gobierno del Perú amplía dicha área con los siguientes puntos expresados en el sistema de coordenadas UTM con Datum PSAD56:

Vértice Este (X) Norte (Y)

A 263488.4200E 8036354.2400N

B 259081.0240E 8038715.8089N

C 259289.8617E 8039105.5289N

D 263541.8064E 8036453.8741N

La zona concedida por el Perú el año 1992 más aquella que ha sido ampliada abarca un área total de 3,58 km² en el litoral de Ilo, conforme con las coordenadas estipuladas en el presente Protocolo Complementario y el plano anexo, pudiendo Bolivia construir en ella una Terminal Deportiva. Dicha zona se denominará a partir de la suscripción del presente Protocolo “MarBolivia”.

Artículo 4.- La ZOFIE estará destinada al desarrollo de actividades industriales, de comercio exterior (importaciones y exportaciones) de servicios conexos relacionados a éstos, al establecimiento de depósitos francos y a la realización de aquellas actividades auxiliares necesarias para el desarrollo de la misma.

Artículo 5.- En la ZFT se desarrollarán las actividades económicas y de servicios de naturaleza turística, incluyendo la posibilidad de establecer una Terminal Deportiva sobre su línea costera.

Artículo 6.- El Perú garantiza al Estado Plurinacional de Bolivia el libre tránsito de mercancías de y hacia Bolivia con destino a la ZOFIE y el puerto de Ilo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo Complementario y la normativa regional vigente sobre la materia.

Artículo 7.- El Perú garantiza al Estado Plurinacional de Bolivia el libre tránsito de personas y vehículos, desde y hacia territorio boliviano con destino a la ZFT,

de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo Complementario y la normativa regional vigente sobre la materia.

Artículo 8.- El Gobierno del Perú facilitará las conexiones para el acceso a los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica y saneamiento básico a la ZOFIE y a la ZFT.

Artículo 9.- Conforme a los tratados vigentes entre ambas Partes, el Perú renueva el otorgamiento permanente del uso de la infraestructura portuaria a favor del Estado Plurinacional de Bolivia.

ALCANCES DE LA ZOFIE

Artículo 10.- Las actividades que se desarrollarán en la ZOFIE gozarán de excepciones, un régimen especial en materia aduanera y tributaria y el régimen laboral y de seguridad social conforme a las disposiciones del presente Protocolo Complementario y sus reglamentos.

TRATAMIENTO DE LA CARGA

Artículo 17.- El Perú renueva el libre uso de sus instalaciones portuarias en Ilo, a través de la administración portuaria nacional asegurando libre tránsito para todo tipo de cargas y materiales desde y hacia Bolivia y facilitará el servicio a la carga boliviana, tanto de importación como de exportación, a través del Terminal portuario de Ilo, en las condiciones más favorables que corresponden al trato nacional y los regímenes más apropiados, en eficiencia y costo de los servicios, para lo cual cuenta con disponibilidad inmediata, de conformidad con la normativa andina.

Artículo 20.- El Perú autorizará la presencia de barcos de la Armada boliviana y les otorga derecho de navegación en el puerto de Ilo, a partir de la entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario, para desarrollar actividades de investigación, cooperación e instrucción. Los alcances y aspectos

específicos de esta materia serán definidos en el acuerdo que sobre el particular concierten las autoridades de ambos países.

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 23.- Se instalará en Ilo un Anexo de la Escuela Naval del Estado Plurinacional de Bolivia, para cuyo propósito se suscribirá un convenio de cooperación institucional entre las Armadas de ambos países. Asimismo, las Armadas de ambos países suscribirán un acuerdo de cooperación, en el curso de los 45 días después de la entrada en vigor del presente Protocolo Complementario.

TRÁNSITO DE PERSONAS

Artículo 25.- Ambos países reafirman su compromiso para que el tránsito de personas entre sus respectivos territorios se realice con la presentación del documento nacional de identidad o el pasaporte.

Artículo 29.- Se garantiza a Bolivia el libre tránsito de mercancías transportadas por vía terrestre desde o hacia la ZOFIE con destino u origen a territorio boliviano, adicionalmente a los acuerdos comerciales bilaterales y comunitarios vigentes, así como el tránsito de vehículos particulares y de pasajeros (autos, camiones, montacargas de uso frecuente en la zona franca) desde o hacia la ZFT con destino u origen a territorio boliviano, los que se realizarán conforme los acuerdos comerciales bilaterales y comunitarios vigentes y suscritos por ambos países.

Artículo 59.- En el plazo de 90 días, a partir de la fecha de la firma del presente Protocolo Complementario, se suscribirá un Convenio de Cooperación Pesquera Binacional en Ilo, en aplicación del inciso (e) del Capítulo V del Convenio Marco del Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración

“Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz”, suscrito entre los gobiernos del Perú y Bolivia en 1992.

Los Presidentes de la República del Perú y del Estado Plurinacional de Bolivia suscriben el presente Protocolo Complementario, en dos ejemplares, igualmente válidos, en idioma castellano, en la ciudad de Ilo, a los 19 días del mes de octubre de 2010.

Alan García Pérez

Presidente de la República del Perú

12.4.2. MARBOLIVIA.

En resumen nuestros derechos espectaticios que nacen de estos dos convenios se traducen en el uso de la zona económica exclusiva de 200 millas náuticas en el mar de Ilo; El Protocolo de Ilo le otorga a Bolivia no sólo facilidades de tránsito, sino puntos de atraque de sus embarcaciones que por efecto de un eventual fallo favorable a Chile dentro de este proceso arbitral quedaría Ilo sólo con 40 millas marinas. “Ello perjudicaría también a la Armada Boliviana en cuanto a la instalación del anexo de la Escuela Naval Militar, cuyo terreno fue otorgado en acto del domingo 7 de noviembre de 2010 como efecto de la firma del protocolo de 19 de octubre de 2010, ese es el fundamento de una eventual tercería de Bolivia en ese pleito judicial internacional”⁴³.

El experto en temas marítimos Víctor Hugo Chávez expuso en octubre de 2010 ante los miembros de las F.F.A.A. una ponencia donde manifestó la importancia de que Bolivia sea parte de las decisiones jurídicas en el proceso entre Perú y Chile, Chávez también advierte que un fallo favorable a Santiago afectaría la cualidad marítima cedida a Bolivia por Perú, en Ilo.

⁴³Comandante General de la Armada Boliviana, Vicealmirante Hugo Contreras, “El Diario” 22 de Octubre de 2010, La Paz, Bolivia.

Para el ex Comandante General de la Armada Boliviana, Vicealmirante Hugo Contreras, la conferencia permitió conocer la posibilidad latente de que el país pueda acceder al mar a través de la reciente franja portuaria de Ilo, en el marco del proceso que siguen Chile y Perú en el Tribunal de La Haya. “Si nosotros estamos en Ilo y extendemos la zona económica exclusiva que son doscientas millas más allá de la costa, en bajamar, y nos encontramos con una línea que corta esas millas que es el reclamo de Chile, entonces sólo llegamos a 40 millas. Sin embargo, si el fallo sale a favor de Perú, entonces llegamos a esa cifra y como un país asentado en Ilo bajo el reciente acuerdo tendríamos el beneficio económico exclusivo de la zona”.⁴⁴

12.5. EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA RECLAMACIÓN BOLIVIANA.

12.5.1. CONVEMAR.

Bolivia puede ampararse en la CONVEMAR (se transcribe solo lo pertinente):

Artículo 69

Derecho de los Estados sin litoral

1. Los Estados sin litoral tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la misma subregión o región, teniendo en cuenta las características económicas y geográficas pertinentes de todos los Estados interesados y de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en los artículos 61 y 62.

⁴⁴ Comandante General de la Armada Boliviana, Vicealmirante Hugo Contreras, “El Diario” 22 de Octubre de 2010, La Paz, Bolivia.

2. Los Estados interesados establecerán las modalidades y condiciones de esa participación mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, teniendo en cuenta, entre otras cosas:

a) La necesidad de evitar efectos perjudiciales para las comunidades pesqueras o las industrias pesqueras del Estado ribereño;

b) La medida en que el Estado sin litoral, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, esté participando o tenga derecho a participar, en virtud de los acuerdos bilaterales, subregionales o regionales existentes, en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados ribereños;

c) La medida en que otros Estados sin litoral y Estados en situación geográfica desventajosa estén participando en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva del Estado ribereño y la consiguiente necesidad de evitar una carga especial para cualquier Estado ribereño o parte de éste;

4. Los Estados desarrollados sin litoral tendrán derecho, en virtud de lo dispuesto en este artículo, a participar en la explotación de recursos vivos sólo en las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños desarrollados de la misma subregión o región, tomando en consideración a medida en que el Estado ribereño, al facilitar el acceso de otros Estados a los recursos vivos de su zona económica exclusiva, haya tenido en cuenta la necesidad de reducir al mínimo las consecuencias perjudiciales para las comunidades pesqueras y las perturbaciones económicas en los Estados cuyos nacionales hayan pescado habitualmente en la zona.

5. Las disposiciones que anteceden no afectarán a los arreglos concertados en subregiones o regiones donde los Estados ribereños puedan conceder a Estados sin litoral de la misma subregión o región derechos iguales o

preferenciales para la explotación de los recursos vivos en las zonas económicas exclusivas.

12.5.2. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE LA SUCESIÓN DE ESTADOS EN MATERIA DE TRATADOS (1978).

Los problemas de la sucesión de Estados se presentan cuando la soberanía territorial sobre un determinado lugar cambia, esto es, un estado como titular de la autoridad plena sobre un territorio ocupa el lugar de otro Estado. La convención suministra una definición calificada para la sucesión de estados:

Términos empleados

Artículo 2.1. Para los efectos de la presente Convención:

b) Se entiende por "sucesión de Estados" la sustitución de un Estado por otro en la responsabilidad de las relaciones internacionales de un territorio;

Dentro de esta convención se encuentra el siguiente artículo:

Otros regímenes territoriales

Artículo 12.1. Una sucesión de Estados no afectará de por sí:

a) A las obligaciones relativas al uso de cualquier territorio, o a las restricciones en su uso, establecidas por un tratado en beneficio de cualquier territorio de un Estado extranjero y que se consideren vinculadas a los territorios de que se trate;

b) A los derechos establecidos por un tratado en beneficio de cualquier territorio y relativos al uso, o a las restricciones en el uso, de cualquier territorio de un Estado extranjero y que se consideren vinculados a los territorios de que se trate.

Este artículo plantea que si existe un convenio sobre un territorio y en este se da una sucesión de estados no se ven afectados los derechos y obligaciones del estado extranjero respecto de este territorio. Lo cual sería muy ventajoso para Bolivia ya que incluso si se da un fallo favorable a Chile nuestros derechos espectaticios permanecen intactos.

Si bien los Estados parte en el diferendo no han ratificado esta convención, cuando se presentan vacíos jurídicos, una de las principales fuentes del Derecho Internacional Público son estas convenciones, por lo que una vez expuestas podrían ser tomadas en cuenta por los Magistrados a la hora de las Deliberaciones.

CAPITULO IV
MARCO PRÁCTICO.

1. INTRODUCCIÓN.

Para la prueba de la hipótesis he recurrido al trabajo de campo el cual ha permitido recabar información de primera mano para probar la hipótesis planteada, ya que tuve la suerte de entrevistar al Viceministro de relaciones exteriores quien podrá decirme las razones por las cuales el gobierno decidió no participar en el diferendo Perú – Chile.

También consulté con recocidos profesionales en el campo del derecho internacional para conocer su opinión respecto al tema.

2. CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA FOCALIZADA.

- ¿Tiene usted conocimiento acerca del proceso llevado a cabo en la Corte Internacional de Justicia de la Haya entre Perú y Chile sobre límites marítimos?
- ¿Sabe usted que ganamos con una sentencia favorable al Perú y qué perdemos con una sentencia favorable a Chile?
- ¿Por qué cree usted que Bolivia decidió no intervenir en dicho proceso interponiendo una tercería?
- ¿Qué argumentos habríamos usado ante la Corte Internacional de La Haya para llevar adelante nuestra tercería?
- ¿No cree que el territorio otorgado por el Perú en 1992, hubiéramos podido usar esto como un interés jurídico para sustentar la tercería?
- ¿Cree usted que la participación activa por parte de Bolivia mediante tercería en el diferendo Perú – Chile habría culminado en una sentencia favorable para el Perú?

3. ENTREVISTADOS.

3.1. DR. ARMANDO LOAYZA.



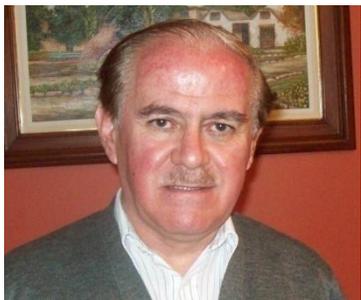
Doctor en Relaciones Internacionales y Derecho Internacional, en la Universidad de Montevideo - Uruguay.

Cónsul General con rango de Embajador en Chile entre 1993 y 1994.

Entre 1994 y 1998 ha ejercido el cargo de Embajador en la Santa Sede (Vaticano).

Ministro de relaciones exteriores en el gobierno de Eduardo Rodríguez Veltzé entre el 2005 y 2006.

3.2. DR. RAMIRO PRUDENCIO.



Estudió historia y se dedicó al servicio exterior.

Fue Director de la Academia Diplomática.

Primer Secretario durante la negociación de Charaña del 75 al 78.

Cónsul en Santiago en el 76.

Cónsul General en Arica y en Tacna.

Fue Catedrático en la Academia Diplomática, dictaba las materias de derecho internacional público e historia de las relaciones internacionales de Bolivia.

3.3. DR. EMERSON CALDERÓN.



Abogado, diplomado en Educación Superior.

Diplomado en Relaciones Internacionales.

Magíster en Diplomacia y Relaciones Internacionales.

Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés especializado en derecho internacional.

3.4. VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES JUAN CARLOS ALURRALDE TEJADA.



Maestría en Ciencias en Ingeniería de Recursos Hídricos en la Universidad Católica de Leuven Universidad Libre de Bruselas - Bélgica

Estudios Complementarios en Ingeniería de Recursos Hídricos Universidad Católica de Leuven Universidad Libre de Bruselas - Bélgica

Asesor del Canciller - febrero de 2007 a febrero 2011.

Viceministro de Relaciones Exteriores a partir del 1 de marzo de 2011 a la fecha.

4. ENTREVISTAS.

4.1. ENTREVISTA AL DOCTOR ARMANDO LOAYZA.

AG: Buenas tardes doctor Armando Loayza, primero cuéntenos algo acerca de su trayectoria, sus estudios, su desempeño en el gobierno.

AL: Bueno yo si quiero, no me gusta explicitar en extenso actuaciones, actos profesionales que me ha tocado cumplir, en este caso en el ámbito

representativo de las relaciones internacionales como servidor público del estado boliviano, miembro del servicio exterior boliviano yo creo que hay un servicio exterior boliviano, que con sus avatares sus dificultades ha ganado su lugar desde la fundación de la República con personalidades destacadas y actos internacionales que ha cumplido nuestra diplomacia también importantes.

Entonces yo he sido un profesional de la diplomacia desde el año 69 después de haber estudiado relaciones internacionales y derecho internacional en la República Oriental del Uruguay y haber hecho algunos posgrados en la CEPAL, en la Comisión Económica para América Latina, en la Organización Mundial de Comercio y además participado en coloquios y cursos en varias universidades de Europa y América Latina especialmente del cono sur pero.

Desde de 1969 ingrese al ministerio de relaciones en nivel inicial, era un joven de 25 años desde tercer secretario oficial primero de la Dirección de América Latina sucesivamente durante 36 o casi 37 años me toco servir en el ministerio con título profesional, como sub jefe de oficial primero, sub jefe de departamento, jefe de departamento, director, director general, Viceministro y finalmente Ministro de relaciones exteriores. En el exterior me ha tocado también cumplir misiones desde primer secretario en Ginebra, en nuestra delegación permanente ante las Naciones Unidas y organismos internacionales en Ginebra, después estuve en Venezuela, estuve nuevamente en nuestra delegación en Bruselas, nuevamente en Ginebra, cónsul general en la República de Chile, Primer Consejero en Caracas, Cónsul General con rango de Embajador en Chile, después embajador ante la santa sede en el Vaticano, ante la República oriental del Uruguay, y la Asociación latinoamericana de Integración en Montevideo y finalmente como canciller de la República en el gobierno de Eduardo Rodríguez Veltzé entre 2005 y 2006.

Mi vida profesional se ha consagrado al servicio del país de lo cual me siento muy orgulloso y muy realizado, he sentido una realización profesional al haber

servido como te he dicho al país en una posición de funcionario del estado con calidades representativas en el exterior y en la cancillería actuando también en negociaciones, acuerdos, interactuando con las embajadas, organismos internacionales, es decir la carrera diplomática.

AG: Ahora pasemos a las preguntas ¿tiene usted conocimiento acerca del proceso llevado a cabo en la Corte Internacional de Justicia de la Haya entre Perú y Chile sobre límites marítimos?

AL: Si claro es uno de los actos internacionales más interesantes que yo he apreciado en el último tiempo incluso como canciller, en el 2005 el Perú estaba desarrollando lo que después concluyo una gestión diplomática muy exitosa y muy hábil para llevar a Chile ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya, el máximo tribunal internacional, además parte de las Naciones Unidas, instancia máxima jurisdiccional del mundo, me toco ver algunos aspectos.

Estuve al tanto de las posiciones del Perú y de la República de Chile en este aspecto, finalmente el año del gobierno de Don Allan Wagner Tizón, yo ya no era canciller pero el Perú logro que Chile aceptase acudir a la Corte Internacional de la Haya en un tema de delimitación marítima en la zona, justamente, limítrofe frente al mar a pocos kilómetros de Arica donde empieza la frontera Chileno Peruana, en el hito primero de la Concordia. Hay discrepancia de algunos metros 200 o 300 metros donde debe fijarse el límite y por tanto donde se inicia la proyección marítima hacia el mar de la línea que discuten ahora, del paralelo 21 grados 17minutos creo es que sostiene Chile que está vigente, es una paralela, y la que demanda Perú es una equidistante que se haga cargo de la situación geomorfológica o geográfica que emana de la costa Peruana, que el Perú sostiene que esta línea prevaleciente, coarta, limita sus reales derechos y su proyección hacia el pacifico y por eso ha llevado a Chile que sostiene una posición de que ya está definida esta frontera por tratados que el Perú cuestiona.

Entonces es una controversia jurisdiccional muy interesante, y yo tengo que decir que ha supuesto ella, la controversia, una tarea diplomática y jurídica del más alto nivel a cargo de la República del Perú. Hoy en Chile muchas personas sostienen, ya llevamos tres años y medio de curso de esta controversia, sostienen en Chile, que Chile no debió haber aceptado, que debió haber planteado una excepción inicial en la Corte no aceptando el juicio. Y los críticos al régimen de Chile, la señora Bachelet, creen que el gobierno Chileno estuvo muy complaciente en aceptar lisa y llanamente acudir a la Corte debido claro a una gestión diplomática, yo diría brillante de la República del Perú que ha creado un caso jurídico muy preciso para que discuta este alto tribunal no.

Ahora está en curso este proceso, extendernos en el sería excesivo, tampoco yo tengo un conocimiento tan profundo, se que están en una fase avanzada ha terminado la fase escrita y se está iniciando la fase oral y el fallo podría darse en un año, año y medio, lleva tres años y medio de gestión. Entonces es un caso jurídico interesante, que además política y diplomáticamente nos concierne a los bolivianos, porque es justo esa zona donde en tres oportunidades durante el siglo pasado, yo diría en 1895 también, Bolivia planteo importantes negociaciones a Chile o ambos países concordaron desarrollar negociaciones que no culminaron felizmente, o con éxito, pero han sido muy importantes como antecedentes. Justamente están concernidas estas negociaciones boliviano – chilenas en ese corredor, que se planteo que se otorgaría a Bolivia al norte de Arica desde nuestra frontera en Charaña, la proyección de ese corredor desemboca justamente o bordea, termina en esa faja marítima, ese espacio marítimo que Perú le está cuestionando a Chile.

Entonces este es un tema que puede concernir a Bolivia, concierne a Bolivia, los bolivianos no podemos actuar en el juicio pero la cancillería boliviana ha hecho una representación presentando ciertos antecedentes históricos, diplomáticos, jurídicos, que la Corte ha considerado no como tercería, ni

participación, pero como antecedente es una cuestión importante demostrativa de que Bolivia se siente concernida por el fallo que vaya a darse por parte de la Corte internacional de la Haya en este contencioso Peruano –Chileno.

AG: Justamente so vendría a colación con la siguiente pregunta ¿Sabe usted que ganamos con una sentencia favorable al Perú y qué perdemos con una sentencia favorable a Chile?

AL: Bueno una respuesta precisa solamente se la puede dar cuando se pueda tener conocimiento de los términos precisos de la sentencia que se va a dar, posiblemente, como he dicho, a finales de este año o primeros meses del próximo, cuando tengamos en la mesa y a conocimiento pleno de las partes y se publique oficialmente por la Corte el fallo que va a emitir, podemos decir y estudiar las consecuencias que este fallo podría tener para Bolivia y sus aspiraciones.

Porque si pensamos en los términos de 1950, 1975, la negociación de Charaña y 1987 el enfoque fresco que comprendían esta hipótesis de un corredor terrestre primero y luego una soberanía marítima a Bolivia adyacente al corredor, justamente la zona que están disputando Chile y Perú, a priori algunos expertos, personalidades entendidos en Bolivia han manifestado, yo me sitúo entre los que se encuentran más preocupados, yo creo que un fallo que suponga recorte muy pronunciado por la equidistancia a ese punto, si uno piensa en el mapa, es un ángulo al norte de Arica que hace la costa del pacífico, si el fallo en la línea que otorgue la Corte es muy favorable al Perú, que adquiriría cerca de 35 000 km² de espacios marítimos con soberanía, que actualmente ejerce Chile soberanía sobre estos espacios, teóricamente pues veríamos dificultad a nuestra posibilidad de salir al mar, porque tendría que hacerse una especie de “ele”.

Si se prosperase una negociación boliviano Chilena apoyada por el Perú para alcanzar las zonas marítimas de la zona económica exclusiva, el mar territorial, la plataforma continental, el alta mar y los fondos marinos y oceánicos como estaba establecido en el derecho internacional moderno, la Convención de Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, afectaría, habría que estudiar en el mapa cuando se dé el fallo. Pero a priori, es preocupante que Bolivia pueda verse limitada de una costa, de una salida expedita en ese estrecho corredor si persiste esta hipótesis.

En el caso de que se otorgase a Chile y mantuviese por ejemplo, en el mejor de los casos, la actual proyección, es decir, el paralelo, la cuestión se plantearía en los mismos términos que se han planteado en 1950, especialmente el 75 y el 87 se mantiene inalterable el límite geográfico y Bolivia podría ejercer si le otorgasen ese corredor tranquilamente su soberanía marítima sobre estos espacios marítimos siguiendo la línea del paralelo 21 grados a treinta y tantos grados del norte de Arica treinta y tantos kilómetros, no habría que hacer estos nuevos trazados más complicados, que se plantearían en el caso de que cambiase la línea el límite actualmente vigente.

Por eso es que debemos mirar con mucha atención, yo recuerdo, y lo consignan diversos documentos y libros que sobre este tema se han publicado, muy importantes y acuciosos en la República del Perú, en alguno de los documentos políticos y jurídicos con los cuales la opinión de especialistas, ex cancilleres peruanos, presionaron al gobierno de Allan García la necesidad de acudir al tribunal de la Haya. Decían estos especialistas en comunicados, incluso algunos firmados por el ex canciller y ex embajador en Bolivia Manuel Rodríguez Cuadros, que además del objetivo de recuperar o de obtener para Perú estas porciones marítimas bajo la soberanía peruana, que busca el Perú de la Corte como un objetivo político sería evitar un nuevo Charañazo decía, es decir que los especialistas y políticos peruanos consideraban que además de

conseguir la porción los 35 00 km² o mas de soberanía en el mar Pacífico un objetivo político y diplomático seria obstruir eventualmente una nueva negociación en los términos de Charaña, es decir, que Perú estaría como toponeando poniendo un obstáculo.

Después en el Perú se ha aclarado, el Perú muchas veces ha mencionado a Bolivia, de que no se va oponer nunca a una justa aspiración de Bolivia. Esto es una conocida posición peruana que no obstruye, pero claro siempre aclara Perú, que en los términos de 1929. Acá no lo vamos a explicar, pero que le otorga al Perú la facultad de expresar su acuerdo o su desacuerdo con un otorgamiento de una zona, un corredor, porción terrestre con jurisdicción que Chile pudiera darle. Es una posición diplomática pero que tiene que hacerse efectiva si se dan las situaciones y se ha dado una vez, y la posición peruana aunque importante el año 76 en la negociación de Charaña, generó en los hechos un proceso que determinó que esa negociación, entre otros aspectos no el único de Charaña, se trabase por esta exigencia peruana de buscar una soberanía compartida de los tres países en el extremo vecino al mar del corredor, es decir, son posiciones, como te decía, que se verá o se podrán ver en el momento que se pudiese llegar entre Bolivia y Chile nuevamente a una base de acuerdo sobre estos supuestos de la negociación de Charaña o del 50 también.

Pero como dije los bolivianos debemos estar muy atentos, los políticos, los diplomáticos y el pueblo de Bolivia para ver las consecuencias que se van a generar después de este acto internacional que va ser la dictación de esta sentencia por parte de la Corte en el diferendo limítrofe marítimo peruano – chileno.

AG: Ahora tocando el punto de que debemos estar atentos como bolivianos al fallo ¿Por qué cree usted que Bolivia decidió no intervenir en dicho proceso interponiendo una tercería?

AL: Si, tal vez, Bolivia habría tenido esa facultad, la Corte lo habría hecho seguramente, pero hasta donde yo puedo entender y algo he estudiado del tema, yo creo que era muy difícil que Bolivia pudiese intervenir y que la Corte y las partes involucradas aceptasen a una tercería. Los institutos en el derecho internacional no son como en el derecho privado de que se puede dar bajo una circunstancia objetiva un juez puede decir cabe la tercería. Acá es más complejo, existe la voluntad concurrente de las partes, y yo creo que la Corte misma no sé si estaba preparada a aceptar una tercería bajo los términos de su estatuto en este juicio esta controversia peruana – chilena.

AG: ¿Qué argumentos habríamos usado ante la Corte Internacional de La Haya para llevar adelante nuestra tercería?

AL: Como le digo, yo no veo factible utilizar, hay algunos especialistas que han hablado, pero al final el gobierno ha consultado y a preferido simplemente hacer presente la posición boliviana sin intentar una tercería, por que han consultado especialistas, ahora tienen un grupo de asesores, especialistas extranjeros de mucho nivel que seguramente le aconsejaron no intentar la tercería, por que podríamos haber sufrido una negativa y hasta generar un malestar en Chile y el Perú.

Claro los intereses superiores de un país, cuando así lo exigen las circunstancias, pueden determinar actuar de todas maneras en defensa de la soberanía, los intereses y los propósitos de un país pero yo creo que no cabía plantear una tercería.

AG: ¿No cree que el corredor otorgado por el Perú en 1992, hubiéramos podido usar eso como un interés jurídico para sustentar la tercería?

AL: Yo tengo dudas, porque el Perú no nos otorgo un corredor, no hay una soberanía marítima, nos ha otorgado algunas facilidades en un puerto peruano y hay una carretera asfaltada, muy bien construida por el Perú, pero no nos ha

otorgado ninguna soberanía. Y el Perú no lo aceptaría nunca, que Bolivia tenga jurisdicción y soberanía sobre su mar territorial aledaño a Ilo.

Yo creo que el acuerdo del 92 en manera alguna significa una porción de soberanía por Bolivia, ni le genera ningún derecho sobre el pacífico, es una zona franca, zona de turismo con facilidades, pero soberanía, el Perú se cuidaría es muy celoso de su soberanía, más que Chile, no lo aceptaría y además no lo ha concedido. Entonces no se pueden generar ningún tipo de derechos a partir de un otorgamiento de una zona franca que no comprende soberanía marítima.

AG: ¿Cree usted que la participación activa por parte de Bolivia mediante tercería en el diferendo Perú – Chile habría culminado en una sentencia favorable para el Perú?

AL: Prefiero no entrar en esa hipótesis, como yo ya he negado el tema de la tercería esa hipótesis no me la planteo, mas bien, yo quiero decir, lo he expresado en la prensa y en varios centros académicos de La Paz y de Santa Cruz, yo soy muy escéptico, no veo con mucha esperanza un planteamiento jurisdiccional de llevar a Chile a la Corte Permanente de la Haya o la Corte Internacional de Justicia.

Yo creo que la forma de buscar un arreglo con Chile es la negociación bilateral, incluso pienso que, políticamente, esta cuestión nos puede generar una actitud reactiva, negativa de Chile, un malestar que no es el clima más favorable para entrar a una negociación bilateral. Yo creo conocer bastante, he sido cónsul general en Chile y he tenido muchas oportunidades de negociar, porque hay mucha gente que conversa, que habla, pero nunca ha negociado con chilenos ni con Chile en una mesa de negociación, es muy arduo y muy difícil, tiene servidores públicos de alta capacidad y concentración.

Yo creo que la forma de buscar un arreglo tiene nomás que persistir como la O.E.A. lo ha demandado en once oportunidades, un arreglo pacífico negociado mediante el método, el medio por excelencia de la diplomacia, que es la negociación bilateral para arreglar una controversia, no el único ni excluyente hay otros pero yo soy un poco escéptico de llegar a una solución jurisdiccional con Chile. No estoy seguro, no veo el caso que tengamos una argumentación completa para pedir la nulidad o pedir algunos aspectos del incumplimiento del tratado, de los actuales acuerdos, del tratado de 1904 y los acuerdos complementarios de libre tránsito, que hacen efectivo el libre tránsito, no estoy tan seguro.

Porque además, hay antecedente de 1921, cuando Bolivia planteo la nulidad del tratado y tenía un grupo de personalidades, incluso Don Franz Tamayo, estuvieron en Ginebra ante la Sociedad de las Naciones o la Liga de las Naciones cuando Bolivia planteo la nulidad en la Sociedad de Naciones después de consultar a tres juristas de alta cualificación, dijo que no es procedente plantear la nulidad de un tratado, salvo que las partes estén de acuerdo, tenemos ese antecédete, que además, genero en Bolivia un gran problema por 25 o 30 años se cerró la negociación.

Qué tal si ahora acudimos a la Corte y dios no quiera perdemos, podemos estar enterrando la cuestión marítima. Y es una responsabilidad incluso histórica, muy grave, para aquellos que hubieran gestionado este asunto. Una eventual derrota o contraste jurídico en una corte internacional nos puede cerrar por décadas, como ha ocurrido desde el 21 hasta el 50, no se pudo llegar a ninguna negociación entre Chile y Bolivia, se cerró después del fracaso de la Liga de las Naciones. Yo creo que hoy históricamente se tiene una responsabilidad muy grave ante el pueblo mismo de Bolivia que cerremos la posibilidad de una apertura de negociaciones con Chile.

AG: Alguna otra cosa, alguna recomendación con la que quisiera finalizar.

AL: Eso, que debemos proceder con madurez, es decir, el tema del pacífico, la pérdida del litoral marítimo es la más grande que ha supuesto en la historia boliviana, la pérdida territorial más dramática y con efectos de todo tipo más graves para Bolivia económicos, políticos, morales entonces Bolivia tiene que persistir.

El mandato de la historia es que esta nación, que debe jugar un rol geopolítico, diplomático, en esta parte del continente, la parte sur meridional del continente, debe reasumir, buscar reasumir soberanía y para ello tiene instrumentos diversos que el derecho internacional le otorga para buscar un arreglo pacífico, negociado, como dicen las resoluciones de la O.E.A. a base de un acuerdo entre las partes, que puede implicar también, si se trata de la zona que hemos estado hablando, la anuencia o la aceptación de la República del Perú

4.2. ENTREVISTA AL DOCTOR RAMIRO PRUDENCIO

AG: Buenas tardes tenga Dr. Ramiro Prudencio, empecemos la entrevista, cuéntenos acerca de su trayectoria, los estudios que ha realizado.

RP: He sido funcionario de la cancillería muchísimos años, más de 30, estuve en muchas misiones en el exterior sobre todo las principales en Chile, fui cónsul en Santiago y antes Primer Secretario durante la negociación de Charaña del 75 al 78, luego estuve de cónsul, también cónsul general en Arica y en Tacna.

Así que por esa zona conozco mucho y claro tuve muy buenos cargos en la cancillería y entre ellos fui director de la Academia Diplomática. Ahora como profesor, fui profesor en varias instituciones empezando por la UMSA por los años ochenta y tantos, luego he sido profesor también la última vez en la UMSA el año 6 más o menos o el 5 en un curso de pos grado de la facultad de derecho pero de Ciencias Políticas, después fui profesor de la Nuestra Señora de La Paz, profesor de la UDABOL de Santa Cruz y en la Academia Diplomática naturalmente que fue donde más he trabajado.

AG: ¿En la cancillería en qué año estuvo?

RP: Desde el 70 más o menos, hasta el 6 más o menos, y en la Academia Diplomática daba dos materias derecho internacional público e historia de las relaciones internacionales de Bolivia.

AG: Empezaremos con el cuestionario, ¿Tiene usted conocimiento acerca del proceso llevado a cabo en la Corte Internacional de Justicia de la Haya entre Perú y Chile sobre límites marítimos?

RP: Ese es un tema muy importante, no solamente para Perú y Chile sino también para Bolivia por que hay que tomar en cuenta que Bolivia tiene aspiraciones y ciertos derechos expectativos a un corredor al norte de Arica, ya que Chile nos ha ofrecido ese corredor en una oportunidad fundamental precisamente la negociación de Charaña.

Hay una nota del 19 de diciembre de 1975 donde Chile nos ofrece claramente un corredor al norte de Arica con continuidad territorial desde Bolivia hasta alta mar, y en la zona de la costa tendríamos 8 kilómetros de ancho. Muchas personas pensaban que era un poco angosto esa división, pero hay que tomar en cuenta que el puerto de Arica con todas sus instalaciones solo tiene un kilómetro y medio, así que con 8 kilómetros se puede hacer un puerto más grande que el de Arica.

Ahora bien ese corredor y esa costa necesitan mar territorial y es ese mar territorial es el que estaría ahora en precisamente juego entre Chile y Perú.

AG: ¿Sabe usted que ganamos con una sentencia favorable al Perú y qué perdemos con una sentencia favorable a Chile?

RP: No es al contrario, si gana Chile tenemos el derecho expectativo a todo lo que nos ofreció el año 75, Bolivia va a tener su corredor y también su mar territorial de 200 millas de 8 kilómetros de ancho, no sé si serian 200 millas de

mar territorial como tiene el Perú o como tiene Chile que son 12 millas de mar territorial y hasta 30 millas de zona económica exclusiva, así que eso es lo que Bolivia podría tener si es que Chile ganaría.

Ahora ese ofrecimiento ya no existe, se supone, sabemos que ahora los gobiernos últimos de Chile han manifestado que van a conversar con Bolivia sobre la cuestión marítima pero sin soberanía. Hemos retrocedido mucho con respecto a años anteriores, sobre todo los años 80, que Chile todavía tenía mucho interés en buscar soluciones. Después en este siglo XXI hubo interés de Chile por buscar soluciones con Bolivia en base al gas, Chile estaba muy interesado en ese elemento energético tan importante.

Hay que tomar en cuenta que es un país que se ha industrializado grandemente y necesita un gas barato y resulta que Bolivia que es el país fronterizo le puede facilitar, se encapricho este siglo en no venderle. Al extremo de que se llegó a convocar un referéndum para indicar que si Chile no nos daba el mar Bolivia no iba a dar el gas, con lo cual nos hemos cerrado todavía más el camino, nos hemos amarrado las manos y peor todavía, hubo un contrato con la Argentina de venta de gas Boliviano a la Argentina, pero bajo el compromiso argentino de no vender gas boliviano a Chile, que la Argentina se comprometía a no vender ninguna molécula de gas boliviano a Chile, eso pues nos ha creado naturalmente una situación de mucho resentimiento con Chile.

Le voy a contar un caso el presidente Ricardo Lagos vino si ,varias veces a Bolivia, ha hablado con todos los presidentes de este siglo, converso con Banzer siguió con Tuto Quiroga, luego con Goni Sánchez de Lozada y después con Carlos Mesa, muy interesado precisamente en el gas. Con Carlos Mesa llegaron a conversar un nuevo compromiso Chileno de ofrecer el corredor del norte de Arica a Bolivia y Carlos Mesa estaba muy contento, pero tres meses después hubo una reunión entre los dos presidentes en Monterrey – México y allí lamentablemente Carlos Mesa exigió a Chile que lo que habían conversado

se publicite ante la Asamblea Internacional Interamericana, pero el otro no acepto, dijo no estas son conversaciones reservadas todavía, así que se chocaron los dos y Chile reculo.

Desde ese momento dijo que ya no iba a tratar el asunto marítimo con Bolivia, pero después, es tal la necesidad Chilena del gas que con el nuevo gobierno de Rodríguez Veltzé, hubo nuevamente un acercamiento, hubo hasta una reunión de consultas políticas que es un mecanismo que tenemos entre Chile y Bolivia para tratar todos los temas de la agenda boliviana. La reunión se llevo a cabo en Iquique, yo fui miembro de la delegación boliviana y allí precisamente el viceministro de relaciones exteriores don Cristian Barros dijo *“Chile desde hace muchos años tiene una política frente al mar de conceder a Bolivia un corredor al norte de Arica pero en base a un canje de territorios porque no hay un solo Chileno que aceptaría que se reduzca su territorio.”*

Cuando cambio el gobierno y subió don Evo Morales, vino nuevamente Don Ricardo Lagos y lo visito en el departamento que tenia don Evo Morales en Miraflores y allí volvió otra vez a decir: *“Chile está dispuesto a conversar con la cuestión marítima pero también está dispuesto a conversar sobre el gas”* y le dijo algo muy importante: *“Chile está dispuesto a comprar gas boliviano al doble del precio que Brasil les está comprando”*. Eso a Don Evo Morales le cayó muy bien y el que había tenido tradicionalmente, como gran parte de los bolivianos, antipatía con Chile cambio con eso entonces.

Decidió viajar a la posesión de la nueva mandataria Chilena que era la señora Michelle Bachelet, viajo a Santiago y en Santiago se llevo la gran sorpresa de que más de 10000 personas lo recibieron al grito de: *“mar para Bolivia”* algo inusitado, increíble. Entonces parecía que la cosa se estaba concretando la señora Michelle Bachelet y también el sub secretario de relaciones exteriores manifestó que pronto comenzaran las conversaciones para tratar el asunto marítimo con Bolivia.

Pero lamentablemente no pasaron cuatro meses y hubo un nuevo contrato con la Argentina de venta de gas, donde nuevamente se incluyó la molécula de gas, que la Argentina se comprometió a no vender gas boliviano a Chile. Eso cayó en Chile como un puntapié en el abdomen, hubo una encuesta y el 80 por ciento de la población manifestó que no deseaba ninguna relación con Bolivia, menos ceder un territorio con soberanía. Con eso la señora Bachelet reculó, dijo vamos a conversar con Bolivia pero sin soberanía.

AG: ¿Sabe usted acerca del corredor que nos cedió Perú en Ilo y como se relaciona en el conflicto entre Perú y Chile?

RP: No, no hay ningún corredor que va desde Bolivia hasta Ilo, no hay nada, en Ilo nos han dado una pequeña zona franca mínima, en primer lugar no se sabe donde está, por que lamentablemente, no ha quedado nada concretado, o sea, no hay territorio definido, ¿donde está tantos kilómetros de costa?, no hay, nos han dicho que utilicemos el puerto de Ilo, que hay ventajas ahí, pero cuando Bolivia quiere meterse a Ilo, ya hay trabas, una de las cláusulas había de que Bolivia podía allá construir una Escuela Naval, pero la marina peruana ya se molestó.

Antes todavía se pensó, cuando se hizo el primer acuerdo de Ilo el año 92, se dijo que podíamos tener una estación naval, inmediatamente rechazado, o sea, es un tongo lo del cuento de Ilo, por eso nunca he levantado cabeza desde el año 92, o sea, 20 años que tenemos Ilo nunca se hizo nada por que todo es traba, nunca tuvimos un puerto, si no que podemos utilizar el puerto de Ilo que es diferente, o sea, el puerto de Ilo está administrado por el estado peruano que está muy mal administrado.

Por eso Bolivia puede elegir en este momento, hace 20 años que podemos elegir Ilo pero elegimos Arica o elegimos el puerto de Matarani en el Perú, que está más al norte, preferimos ir más lejos pero es un puerto muy bien

administrado y por eso te digo casi no nos sirve. Muy poco comercio tenemos con el puerto de Ilo pese a que en teoría tendríamos ventajas pero no tenemos en la realidad, así que por lo tanto no hay eso que se diga aquí hay una zona que es nuestra, no, no hay nada dicen que tendríamos una costa pero no se ha definido cual costa a cuantos kilómetros del puerto de Ilo nadie sabe.

AG: Ahora, antes de la próxima pregunta tengo que hacerle una pequeña introducción. Sucede que justamente en mi tema de tesis se trata acerca de la tercería boliviana en el diferendo entre Perú y Chile, ahora por que, justamente el área que se está disputando entre Perú y Chile, entre la frontera y el puerto de Ilo, teóricamente ese es el terreno que nos han concedido los peruanos durante 99 años prorrogables, entonces la pregunta es ¿Por qué cree usted que Bolivia decidió no intervenir en dicho proceso interponiendo una tercería? Ya que podríamos alegar que el territorio cedido por Perú podría ser un interés jurídico afectado para Bolivia en caso de una sentencia favorable a Chile.

RP: Te vuelvo a repetir no nos ha entregado nada el Perú y menos mar territorial, en ningún momento dijo el Perú que Bolivia tiene mar territorial en su costa jamás, o sea, sería mar peruano nomás que Bolivia podría utilizar el mar peruano, o sea, Bolivia no podría explotar los recursos piscícolas en el acuerdo no se trata en ningún momento de la mínima explotación marítima, Bolivia no tiene ningún derecho, jamás el Perú nos va a conceder un mar territorial ni si quiera permiso para pescar imposible.

O sea, que por el lado peruano no tenemos nada que conseguir, por el lado chileno sí, le digo, el día que tengamos el corredor por el norte de Arica tendremos mar territorial, las 200 millas que siguen a los 8 kilómetros que tendríamos de costa, ahí sí 8 kilómetros y no esos 3 kilómetros y que no han sido definidos y que nunca van a ser definidos por que la marina peruana no acepta que haya la mínima misión boliviana en el mar peruano, como le digo ni siquiera esa escuelita Naval nos quieren conceder nada.

AG: Entonces desde su punto de vista una tercería boliviana tendría que ir más bien a favor de Chile.

RP: Eso debería hacerse y al principio se pensó así. Fue uno de los importantes miembros del gobierno Don Walker San Miguel fue a la Haya a pedir por lo menos documentación sobre el litigio entre Chile y Perú demostrando en cierta manera su interés boliviano, pero como Bolivia y Chile han enfriado sus relaciones en los últimos tiempos, en que Chile se ha encaprichado en no dar su mar territorial a Bolivia, y mejor dicho no dar el corredor, y Bolivia se ha molestado y ha amenazado con llevar a Chile a un tribunal internacional, entonces con ese ya se ha enfriado.

Entonces ya no hay posibilidades de que Bolivia se preocupe por un corredor que cada vez está más lejos de nuestro país, solamente si estuviéramos cerca y Chile hubiera aceptado darnos en el futuro un corredor ahí Bolivia tendría un derecho expectativo, pero Bolivia está llevando una demanda, que no sabemos que demanda pueda ser porque no tenemos ninguna demanda, la cuestión marítima no podemos llevar, porque no es un problema jurídico es un problema político.

AG: Ahora dígame, usted ha planteado entonces que la tercería debería ir más bien a favor de Chile, hipotéticamente hablando ¿Qué argumentos habríamos usado ante la Corte Internacional de La Haya para llevar adelante nuestra tercería?

RP: Pero es que este asunto lo vamos a hacer solamente en el supuesto caso si en la O.E.A. llegamos a un buen entendimiento, donde Bolivia también diga a Chile les vamos a vender gas, eso sí les interesa, es un país muy práctico pero si no hay gas por que nos van a dar una salida al mar no tiene sentido no, prefieren tener nuestro país agarrado del cogote, o sea, que claro nos explotan y ganan plata a costa de Bolivia en el puerto de Arica, el puerto de

Antofagasta y mucho más en el puerto de Iquique, porque esa su zona franca, la ZOFRI, Bolivia es el principal cliente y son cuanto miles de millones de dólares.

Imagínese la anterior vez hemos comprado mas de cien mil de automóviles, cuanto es eso en dólares, o sea, Bolivia es el principal cliente de Iquique entonces Chile piensa si les damos una salida al mar van a tener su puerto van a tener una zona franca y nos van a liquidar a la zona franca de Iquique, comprende. Para turismo donde van, a Arica, a Iquique eso también perderíamos para que, para simpatía de los bolivianos no tanto no, pero si Bolivia vende gas a buen precio además para Bolivia, convertimos a Chile en país dependiente ahí si Bolivia podría interesarse por este litigio peruano – chileno.

AG: ¿Cree usted que la participación activa por parte de Bolivia mediante tercería en el diferendo Perú – Chile habría culminado en una sentencia favorable para el Perú?

RP: Hay que tomar en cuenta que no sé cómo podría, hipotéticamente hablando, la corte dictaminar en este caso. Los chilenos están muy confiados en que podrían ganar algo, los chilenos están confiados en que ellos tendrían todo el derecho. Chile teóricamente tendría más derecho porque desde el tratado del 29, es decir, cuando se delimito la frontera en el año 30, desde ese año hasta ahora se ha fijado la línea horizontal, o sea, son 80 años que existe la línea horizontal eso provoca un trecho, lo que se llama el stoper, cuando ya existe muchísimos años en que se ha determinado una frontera, esa frontera se la considera ya solida.

No sé si conoce el caso de Camboya con Tailandia de la Corte Internacional de Justicia, se llama del templo de Preah Vihear, resulta que hay un territorio, donde hay un templo budista muy importante, resulta que según los tailandeses

este templo siempre había pertenecido a Tailandia. Así que ese territorio lo consideraban suyo pero que paso, en los años 12 cundo Camboya todavía pertenecía a Francia, los franceses, eran más astutos, hicieron el mapa de la frontera entre Tailandia y Camboya y en ese mapa incluyeron esa zona dentro de Camboya y los tailandeses poco entendidos, seguramente no tenían los técnicos entendidos dejaron, aceptaron.

El heredero del trono fue al templo reconociendo que ese templo pertenecía a Camboya y las fuerzas francesas recibieron al príncipe a los ministros visitaron el templo y todo, o sea, reconocieron que ese territorio pertenecía a Camboya. Pero cuando vino la segunda guerra mundial y Camboya se convirtió después en un país independiente de Francia entonces ya tenía mejores técnicos, Tailandia entonces comprendió que esa zona siempre había pertenecido a Tailandia, antes solamente esos 40 o 50 años había quedado en poder de Camboya. Entonces los dos países fueron a la Corte Internacional de Justicia para que dirima, la corte dijo: si ya Tailandia durante más de 40 años ha reconocido de hecho es de Camboya, es pues de Camboya.

AG: Algo así como la usucapión digamos.

RP: Claro si uno reconoce y pasan los años tiene que haber nomas pues... 40 años además que habían venido las autoridades de Tailandia, los hijos del rey lo habían ido a visitar como país extranjero, han ido a orar al templo, un templo budista muy importante pero como si fuera un templo extranjero. Las autoridades francesas los habían recibido, dijeron entonces durante más de 40 años han reconocido entonces de hecho es pues ya... y paso a derecho.

Así que Chile tiene también esa ventaja si desde hace 80 años hay una frontera ya es difícil cambiarla. Pero también existe lo que se llama la equidad, el deseo de la corte de dar algo equidad, algo de ayuda al otro, que no quede completamente vencido. Entonces le podría dar quizás al Perú alguna ventajita,

en este momento la frontera marítima es la horizontal pero los peruanos dicen que no debería ser horizontal, porque hay que tomar en cuenta de que en el derecho del mar.

Cuando dos territorios marítimos se contraponen, por que cual es el derecho marítimo siempre es perpendicular a la costa, pero si se contraponen se van a chocar entonces que sucede. Hay una solución que tiene el derecho del mar que es una bisectriz, para que ninguno tenga más mar que el otro. Ahora bien esa bisectriz hasta dónde puede llegar, hay que tomar en cuenta que el derecho al mar, la convención del derecho del mar, no acepta más que hasta doce millas, no acepta mas. Entonces podría aceptar que hasta doce millas que sea la bisectriz y de ahí comience la perpendicular, el Perú ganaría en este caso bastante. ¿Quién perdería? solamente Bolivia porque ahí tendría el corredor y el corredor quedaría cortado por la bisectriz.

AG: Muchas gracias por la entrevista doctor. ¿Algunas palabras con las que quisiera despedirse?

RP: Si, Bolivia siempre es el país que esta más perjudicado, o sea, Bolivia siempre se esmera por conseguir mar y cada vez tiene mayores dificultades. Aparecen nuevos problemas, nuevos temas, nuevos asuntos, ahora está este asunto del mar territorial de los dos países que es un problema serio. Quizás este año avancen en la cuestión verbal, oral y después quizás el próximo año ya haya sentencia.

Ahora que pasa con Bolivia si quiere llevar el tema marítimo a la Corte no puede llevar, porque no es problema jurídico. Cuando ya hay un tratado internacional ya no hay como, además, que Bolivia tiene tratado con Chile sobre cuestión de libre tránsito, tiene el tratado del año 4, el tratado del año 12, tiene el tratado del año 37, tiene la declaración de Arica del 53, o sea, varios tratados

tenemos sobre libre tránsito. O sea, hemos reconocido plenamente la vigencia del tratado así que no hay caso.

Pero si Bolivia ¿qué es lo que podría llevar entonces a la corte? ciertos incumplimientos del tratado, comprende. Porque evidentemente hay puntos que no están cumplidos como es el caso del ferrocarril Arica La Paz, como es el asunto del Silala, como es el asunto del rio Lao, tenemos muchos puntos para la corte.

Ahora la corte no va emitir sentencia porque no hay litigio simplemente habría un informe de la corte se llama opinión consultiva, que diga señores Chilenos se les pide que cumplan cabalmente el tratado preocúpense de habilitar bien el ferrocarril, de mejorar la carretera de Arica - La Paz, de mejorar el ferrocarril de Antofagasta – Oruro, de mejorar también los puertos en Chile, de habilitarlos mejor, también arreglen el asunto del Silala. Y Chile ¿cómo contestaría? con otro informe, diría señores de la corte existe un mecanismo de consultas políticas entre Chile y Bolivia donde están 13 puntos, donde están todos los temas que puede haber problemas. En fin en eso quedaría todo, 2 informes. Lo que nos gustaría es que algún día la corte finalmente se preocupe de Bolivia, pero no nos facilita la salida al mar eso no.

4.3. ENTREVISTA AL DOCTOR EMERSON CALDERÓN.

AG: Buenas noches tenga usted Dr. Emerson Calderón, comenzaremos la entrevista, cuéntenos acerca de usted, sus estudios, su trayectoria.

EC: Soy profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés especializado en derecho internacional.

AG: Empezaremos con la primera pregunta ¿Tiene usted conocimiento acerca del proceso llevado a cabo en la Corte Internacional de Justicia de la Haya entre Perú y Chile sobre límites marítimos?

EC: Si, si tenemos conocimiento del proceso se está ventilando en la Corte Internacional de Justicia de la Haya, es un diferendo jurídico que tiene sus inicios desde el año 1986 donde por primera vez surge una controversia de intercambio de notas entre ambos países y hace algunos años atrás, ha decidido el Perú demandar a Chile ante La Haya, solicitando, requiriendo de que en base a la convención de Jamaica sobre el derecho del mar de 1982 se delimite la frontera marítima entre ambos estados. A fin de que un espacio marítimo que ahora se encuentra bajo la posesión de Chile en virtud de los tratados, que desconoce el Perú, pasen a soberanía peruana.

AG: ¿Sabe usted que ganamos con una sentencia favorable al Perú y qué perdemos con una sentencia favorable a Chile?

EC: Con una sentencia favorable al Perú no ganamos nada, con una sentencia favorable a Chile tampoco.

Pero en todo caso para nuestro objetivo de política exterior, que es el de obtener una salida soberana al océano pacífico, nos convendría más a nosotros un triunfo de Chile que del Perú. Porque en caso de que el Perú triunfe en La Haya y este espacio marítimo adyacente a la costa, o adyacente a la costa de Arica, pase a favor del Perú, en una futura negociación el Perú no se vería obligado, nunca ha considerado, que es de su responsabilidad, pretender negociar con nosotros un espacio territorial o un espacio marítimo.

En cambio si este espacio quedaría a favor de Chile podría darse lugar que a futuro se abran las puertas para que, además de que se negocie un espacio territorial, se negocie también el espacio marítimo adyacente a esta costa. Obviamente bajo reglas y condiciones que ambas partes de antemano establezcan a priori, pero en todo caso a nosotros nos convendría más que gane Chile antes que el Perú.

AG: Y dígame, ¿respecto al corredor que nos cedió el Perú en 1992 que se ha prolongado mediante un acuerdo que se ha firmado hace poco?

EC: No hay ningún corredor que nos ha cedido el Perú, a lo debes estar refiriéndote.

AG: Si, ¿no sería mejor abogar por Perú para que no nos Corten el espacio cedido?

EC: ¿No sería mejor abogar por el Perú?

AG: Si

EC: No, porque el Perú nos ha cedido una zona franca industrial en Ilo que en ningún momento incluye soberanía, entonces esta zona franca de Ilo tiene nomas su mar territorial, es decir, esta parte no se encuentra perjudicada por el espacio marítimo que ahora detenta Chile.

Lo que pasa es que el Perú siempre ha manifestado de que él, no tiene, o sea, no se va a oponer entre un futuro arreglo entre Bolivia y Chile, pero él no tiene la obligación de arreglar la mediterraneidad boliviana.

Porque él no le ha quitado territorio a Bolivia, o sea, tú no puedes pretender irle a decir al Perú “saben que yo quisiera canjear territorio con ustedes”, no... “yo no quiero porque yo no tengo esa obligación, quien tiene esa obligación con ustedes es quien les ha dejado mediterráneos, que es Chile”.

Entonces si este espacio marítimo pasaría a favor del Perú podría darse el caso que nosotros negociemos el corredor con Chile pero que el Perú nos diga yo no quiero negociar este espacio marítimo, entonces tendríamos un puerto sin costa.

AG: ¿Por qué cree usted que Bolivia decidió no intervenir en dicho proceso interponiendo una tercería?

EC: Por qué no ha estudiado suficientemente el caso. Existe mucha improvisación, falta de experiencia, debía en su momento haberse realizado un estudio jurídico serio. Como ahora lo que se está pretendiendo hacer para demandar a Chile ante La Haya por el mar, debía haberse hecho lo mismo.

Primero debió haber intervenido políticamente en el conflicto diplomático entre ambos estados que duro cerca de 10 años y luego debió haber establecido una estrategia de contingencia jurídica. Pero debido a la des – institucionalización que existe en el servicio exterior no se ha podido prever nada, es más, ahora mismo creo que no tiene una estrategia al respecto clara; porque ha interpuesto, ha enviado una nota diplomática a La Haya de “tégase presente”, una nota diplomática que no tiene ningún efecto jurídico.

AG: Ahora, ¿Qué argumentos habríamos usado ante la Corte Internacional de La Haya para llevar adelante nuestra tercería?

EC: Fundamentalmente podríamos basarnos en actos unilaterales del Perú y de Chile. Porque durante muchos años ambos países han manifestado, fundamentalmente Chile, su predisposición de cedernos a nosotros ese corredor más su costa marítima.

Y en la negociación de Charaña el Perú ha manifestado su intención de ceder esa costa ese espacio que ahora lo está disputando con Chile en La Haya, entonces ya ha habido una manifestación unilateral de ambos estados en los cuales se han comprometido a ceder esto a Bolivia.

AG: ¿Cree usted que la participación activa por parte de Bolivia mediante tercería en el diferendo Perú – Chile habría culminado en una sentencia favorable para el Perú?

EC: Es difícil de digamos... establecer, de proyectar eso, a estas alturas habría que ver como lo habría planteado el caso Bolivia. Y a estas alturas

prácticamente no nos queda nada más que esperar, haber que dice la sentencia.

Habría que ver qué argumentos habría utilizado, como lo habría fundamentado su demanda, como lo habría planteado, pero yo creo que si bien por lo menos no hubiese tenido éxito en la parte jurídica, si hubiese previsto intervenir cuando estaba el conflicto a nivel diplomático podía haber tenido más rédito.

AG: ya... y dígame más o menos volviendo a lo que le estaba diciendo antes ¿si Bolivia, mediante su participación mediante tercería, habría abogado a favor del Perú, ya que tenemos un corredor que nos ha cedido, no habría fallado la Corte a favor del Perú por que estaría perjudicando a dos países?

EC: No, porque Bolivia en realidad no es parte del proceso. Tendría que intervenir con una tercería argumentando intereses propios, no para apoyar o no apoyar al otro estado, porque no forma parte de la disputa, entonces la intervención de Bolivia tendría que ser para respetar sus derechos espectaticios.

Bolivia tenía derechos espectaticios sobre el espacio marítimo que ahora se está disputando entre ambos estados porque ambos estados ya en negociaciones pasadas manifestaron su intención de ceder esto a Bolivia, o sea, de generar un derecho espectaticio, ese derecho espectaticio debía haberlo llevarlo en su momento, debidamente argumentado y fundamentado, a La Haya, es decir, es una alternativa que debía haberse trabajado no con la idea de apoyar a nadie, no es esa la idea, la idea es defender tus propios derechos.

AG: ¿Y tenemos derechos espectaticios tanto por parte del Perú como por parte de Chile?

EC: Tenemos porque ambos estados han pretendido en negociaciones anteriores cedernos ese espacio marítimo.

AG: Muchas gracias doctor algunas palabras con las que quisiera despedirse.

EC: Que te vaya muy bien en la tesis.

AG: Muchas gracias doctor.

4.4. ENTREVISTA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

JUAN CARLOS ALURRALDE TEJADA

AG: Buenos días señor Viceministro, quisiera que empiece la entrevista contándome algo acerca de sus estudios, su trayectoria profesional.

VM: Soy ingeniero en recursos hídricos, he estudiado agronomía primero en San Simón después en Bélgica ingeniería de recursos hídricos con maestría en irrigación.

AG: Ahora si comencemos con las preguntas del cuestionario, ¿Tiene usted conocimiento acerca del proceso llevado a cabo en la Corte Internacional de Justicia de la Haya entre Perú y Chile sobre límites marítimos?

VM: Si tenemos conocimiento, como país interesado, hemos solicitado a la Corte que nos puedan enviar todo el expediente de la demanda que ha presentado Perú contra Chile. Entonces por procedimientos de la propia Corte cualquier país que considere que tiene intereses dentro de cualquier caso tiene la posibilidad de solicitar se le remita los obrados.

Entonces la Corte ha solicitado autorización tanto a Chile como a Perú y ellos han aceptado, entonces se nos ha enviado el año pasado los expedientes correspondientes.

AG: Pasemos a la siguiente pregunta, ¿Sabe usted que ganamos con una sentencia favorable al Perú y qué perdemos con una sentencia favorable a Chile?

VM: Nosotros consideramos de que sea cual fuere la resolución, la sentencia de la Corte, no debería y no debe afectar a nuestros intereses marítimos, eso es justamente lo que hemos planteado a la Corte, a nosotros que no debe afectarnos.

O sea que el fallo en realidad no afecta un derecho que tenemos nosotros y una obligación que tiene Chile. En caso de que el límite marítimo se recorra, se desplace, igual Chile tiene la misma obligación, sea donde sea el límite nuevo definido por la Corte.

En el caso de que, de salida a Bolivia, la reivindicación marítima sea por el norte, entonces se debería también desplazar eso, así que no debería afectarnos.

AG: Y dígame, con relación al corredor que nos ha cedido Perú, que es por esa área, ¿en caso de un fallo a favor de Chile no se recortaría nuestro corredor?

VM: Perú no nos ha entregado ningún corredor marítimo, absolutamente lo que nos ha otorgado es un área franca industrial, una zona económica especial y un área turística en la cual no hay una proyección sobre lo que significaría dominio marítimo, entonces tampoco nos afecta.

AG: ¿Por qué cree usted que Bolivia decidió no intervenir en dicho proceso interponiendo una tercería?

VM: Precisamente por eso no... porque nosotros consideramos que sea cual sea el fallo igual las obligaciones de Chile y los derechos que tenemos nosotros están precautelados. Es por eso que nosotros hemos enviado una nota a la Corte mencionando justamente aquello, que cualquiera que sea el fallo igual Bolivia se está reservando sus derechos, o sea, no es necesario interponer una tercería.

AG: ¿Qué argumentos habríamos usado ante la Corte Internacional de La Haya para llevar adelante nuestra tercería?

VM: Hemos analizado nosotros y como te digo deberíamos considerar la tercería pero consideramos que no... no habían los argumentos para una tercería, porque sea cual fuere la obligación de Chile, no está definida por un área específica. La obligación de Chile de reivindicación marítima no se refiere a un área específica sobre el pacífico. Si fuese así, si podría haber impactado, afectado, pero Chile puede resolver nuestro acceso al pacífico por diversas áreas dentro de su territorio, entonces no era precisamente este punto el único donde Chile puede resolverlo.

AG: Ahora, ¿Cree usted que la participación activa por parte de Bolivia mediante tercería en el diferendo Perú – Chile habría culminado en una sentencia favorable para el Perú?

VM: Es muy difícil de decir no... muy difícil, en todo caso lo que si hubiera provocado es un gran retraso de la sentencia. Porque si interviene otro país lo que se produce es que todos los documentos de ese país se mandan a los otros dos países y se abre un gran compas de espera que hubiera sido favorable para Chile, eso si hubiera sido favorable para Chile, porque hubiese ampliado los plazos y los tiempos muchísimo más. Entonces esto hubiera conflictuado al Perú y como he mencionado antes nosotros creemos que no era factible, no era necesario y esencial para Bolivia terciar no... entonces por eso.

AG: Muchas gracias señor Viceministro ¿algunas últimas palabras, quizás algún mensaje que quisiera decir?

VM: Bueno vamos a esperar a que pasen el fallo pero de todas maneras el trabajo que estamos haciendo nosotros para la demanda, que reivindique nuestro acceso al pacífico, esta blindado y aislado de lo que vaya a ocurrir entre Perú y Chile. En todo caso estamos siguiendo con atención este caso porque

todos los argumentos que se esgrimen para ambos países, nos permiten mucho leer, la parte sobre todo, de la reseña histórica y la argumentación, la parte de antecedentes, es muy importante para nosotros, entonces por eso estamos siguiendo de cerca el caso.

5. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

- **¿Tiene usted conocimiento acerca del proceso llevado a cabo en la Corte Internacional de Justicia de la Haya entre Perú y Chile sobre límites marítimos?**

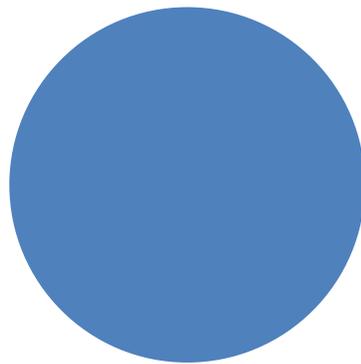
ARMANDO LOAYZA: Si, claro es uno de los actos internacionales más interesantes (...) una gestión diplomática muy exitosa y muy hábil para llevar a Chile ante la Corte.

RAMIRO PRUDENCIO: Si, ese es un tema muy importante, no solamente para Perú y Chile sino también para Bolivia (...) que Bolivia tiene aspiraciones y ciertos derechos expectativos a un corredor al norte de Arica

EMERSON CALDERÓN: Si, tenemos conocimiento del proceso se está ventilando en la Corte Internacional de Justicia de la Haya

VICEMINISTRO: Si, tenemos conocimiento, como país interesado, hemos solicitado a la Corte que nos puedan enviar todo el expediente de la demanda que ha presentado Perú contra Chile.

• **¿Tiene usted conocimiento acerca del proceso llevado a cabo en la Corte Internacional de Justicia de la Haya entre Perú y Chile sobre límites marítimos?**



■ Tiene conocimiento

Fuente propia

El cien por ciento de los entrevistados tienen conocimiento acerca del diferendo Perú – Chile.

- **¿Sabe usted que ganamos con una sentencia favorable al Perú y qué perdemos con una sentencia favorable a Chile?**

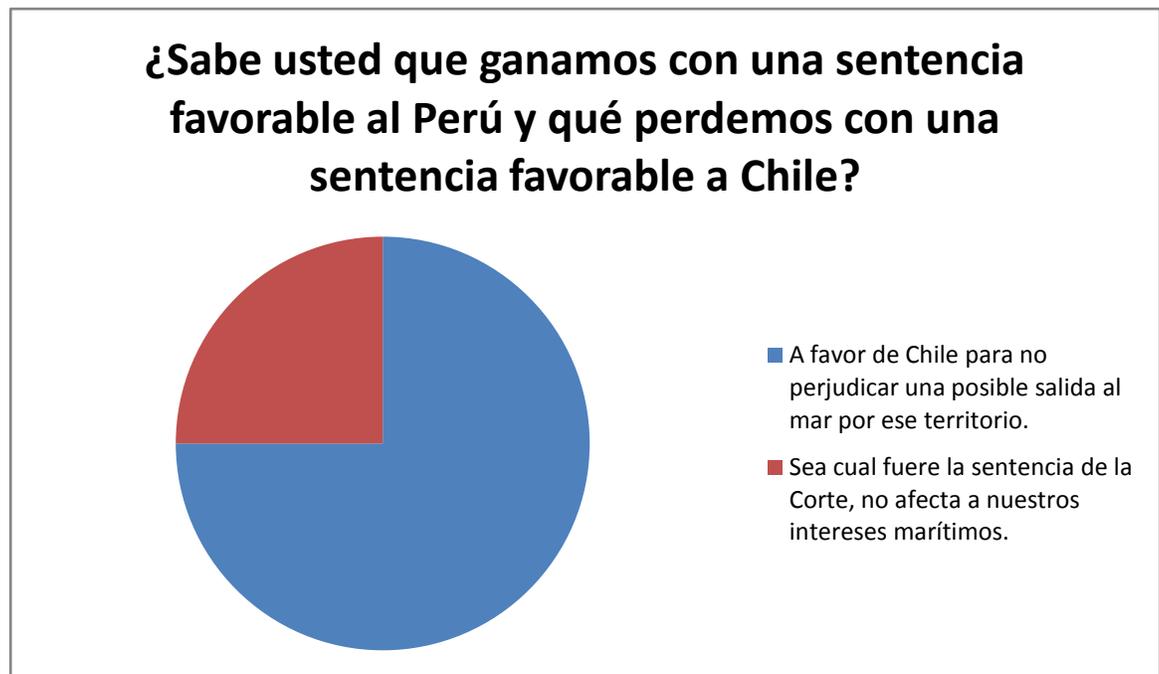
ARMANDO LOAYZA: Si el fallo en la línea que otorgue la Corte es muy favorable al Perú, (...) veríamos dificultad a nuestra posibilidad de salir al mar (...) en los mismos términos que se han planteado en 1950, especialmente el 75 y el 87 (negociaciones con Chile).

RAMIRO PRUDENCIO: Si gana Chile tenemos el derecho expectativo a todo lo que nos ofreció el año 75.

EMERSON CALDERÓN: Nos convendría más a nosotros un triunfo de Chile que del Perú. (...) a futuro se abran las puertas para que, además de que se

negocie un espacio territorial, se negocie también el espacio marítimo adyacente a esta costa.

VICEMINISTRO: Sea cual fuere la resolución, la sentencia de la Corte, no debería y no debe afectar a nuestros intereses marítimos.



Fuente propia

El 75 % de los entrevistados considera que sería favorable que gane Chile pues piensan este país nos puede dar salida al mar por el territorio en disputa, por lo que en caso de que gane Perú nos afectaría a nosotros.

El otro 25% representado por el Viceministro no se muestra a favor de ninguno pues considera que no importando quien gane no afecta nuestros derechos marítimos.

Sin embargo el 100% desconoce que con un fallo favorable a Chile perdemos 160 millas en altamar en el territorio de MARBOLIVIA.

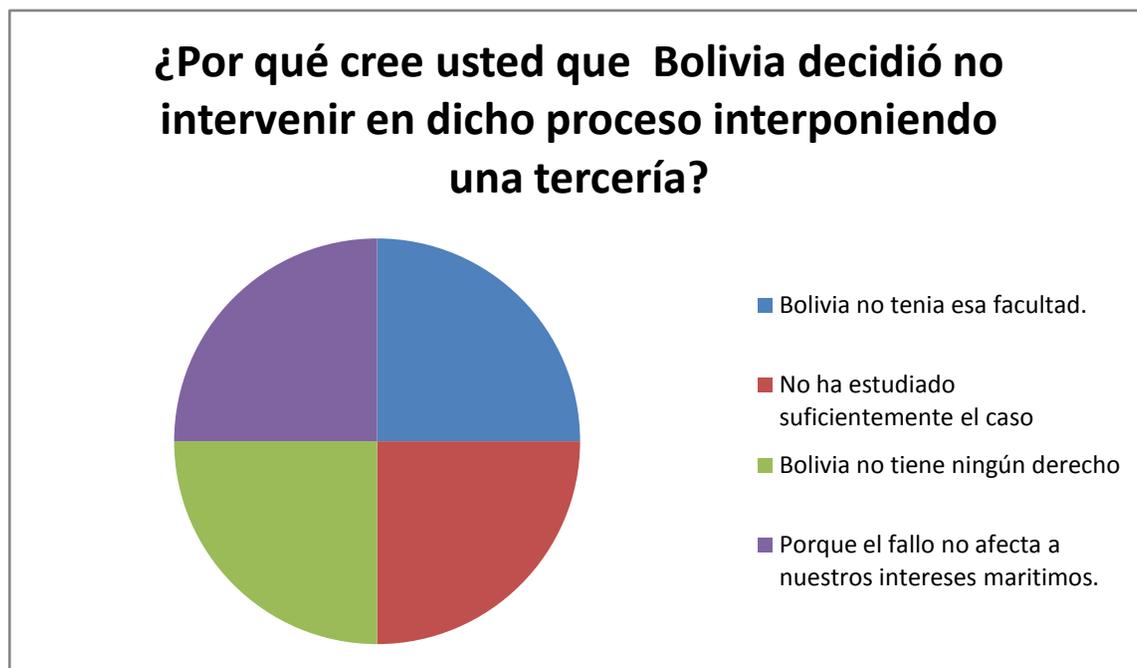
- **¿Por qué cree usted que Bolivia decidió no intervenir en dicho proceso interponiendo una tercería?**

ARMANDO LOAYZA: Si, tal vez, Bolivia habría tenido esa facultad, la Corte lo habría hecho seguramente... no sé si estaba preparada a aceptar una tercería bajo los términos de su estatuto en este juicio esta controversia.

RAMIRO PRUDENCIO: Bolivia no tiene ningún derecho, jamás el Perú nos va a conceder un mar territorial (...) y Chile hubiera aceptado darnos en el futuro un corredor ahí Bolivia tendría un derecho expectativo

EMERSON CALDERÓN: Por qué no ha estudiado suficientemente el caso.

VICEMINISTRO: Porque nosotros consideramos que sea cual sea el fallo igual las obligaciones de Chile y los derechos que tenemos nosotros están precautelados.



Fuente propia

Para el Doctor Armando Loayza no se podía interponer la tercería solo debido a la falta de normativa de la corte.

Para el Doctor Ramiro Prudencio Bolivia no tenía ningún interés jurídico afectado para ser parte de este proceso, ni un posible corredor por Chile ni las 160 millas de alta mar en el territorio de MARBOLIVIA.

Para el Viceministro no se participo porque nuestros intereses marítimos están precautelados no importando el fallo, aunque solo toma en cuenta una posible salida al mar por Chile y no considera las 160 millas en alta mar por Perú.

Solo el Doctor Emerson Calderón considera que no hubo un estudio completo sobre el tema.

- **¿Qué argumentos habríamos usado ante la Corte Internacional de La Haya para llevar adelante nuestra tercería?**

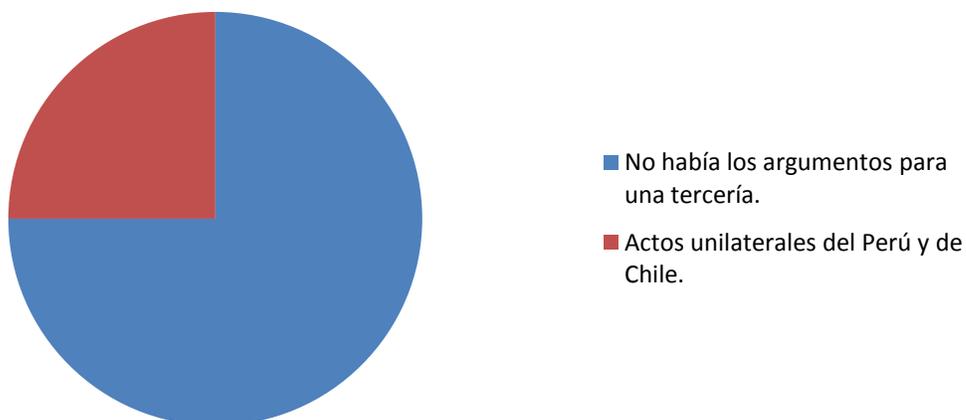
ARMANDO LOAYZA: El gobierno ha preferido simplemente hacer presente la posición boliviana sin intentar una tercería, por que han consultado especialistas, (...) que seguramente le aconsejaron no intentar la tercería.

RAMIRO PRUDENCIO: Pero es que este asunto lo vamos a hacer solamente en el supuesto caso si en la O.E.A. llegamos a un buen entendimiento, donde Bolivia también diga a Chile les vamos a vender gas.

EMERSON CALDERÓN: Fundamentalmente podríamos basarnos en actos unilaterales del Perú y de Chile. Porque durante muchos años ambos países han manifestado, su predisposición de cedernos a nosotros ese corredor.

VICEMINISTRO: No había los argumentos para una tercería.

¿Qué argumentos habríamos usado ante la Corte Internacional de La Haya para llevar adelante nuestra tercería?



Fuente propia

El 75% de los entrevistados considera que no había argumentos para sustentar la tercería.

Un 25% representado por el Doctor Emerson Calderón cree que podríamos utilizar actos unilaterales del Perú y de Chile y su histórica predisposición de cedernos a nosotros ese corredor.

Sin embargo el 100% no cree que podríamos usar las 160 millas de altar como argumento de la tercería.

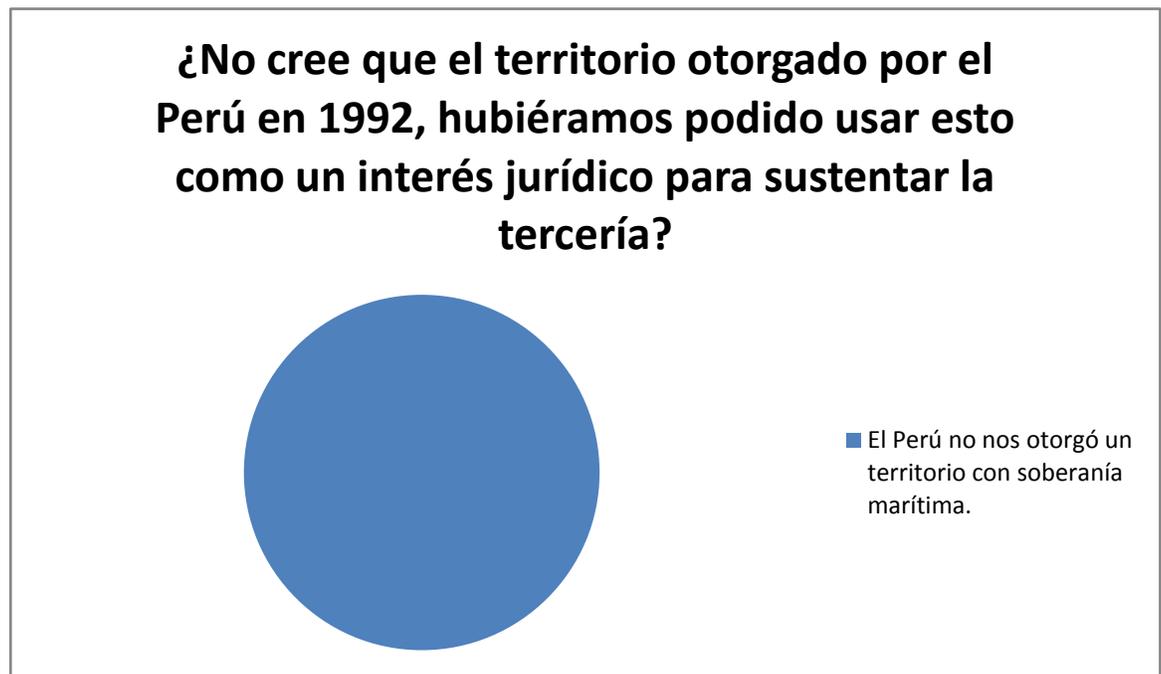
- **¿No cree que el territorio otorgado por el Perú en 1992, hubiéramos podido usar esto como un interés jurídico para sustentar la tercería?**

ARMANDO LOAYZA: Yo tengo dudas, porque el Perú no nos otorgó un corredor, no hay una soberanía marítima.

RAMIRO PRUDENCIO: No hay ningún corredor que va desde Bolivia hasta Ilo,...en Ilo nos han dado una pequeña zona franca mínima, en primer lugar no se sabe dónde está... no ha quedado nada concretado.

EMERSON CALDERÓN: No, porque el Perú nos ha cedido una zona franca industrial en Ilo que en ningún momento incluye soberanía, entonces esta zona franca de Ilo tiene nomas su mar territorial, es decir, esta parte no se encuentra perjudicada por el espacio marítimo que ahora detenta Chile.

VICEMINISTRO: Perú no nos ha entregado ningún corredor marítimo, absolutamente lo que nos ha otorgado es un área franca industrial, una zona económica especial y un área turística en la cual no hay una proyección sobre lo que significaría dominio marítimo.



Fuente propia

Para el 100% de los entrevistados el territorio de MARBOLIVIA no significa un interés jurídico para sustentar la tercería, desconocen la pérdida de las 160 millas en altamar.

Para 3 de los entrevistados, incluyendo al Viceministro el territorio de MARBOLIVIA no cuenta con una proyección marítima con soberanía.

Pero para el Doctor Emerson Calderón MARBOLIVIA si cuenta con proyección marítima con soberanía pero no se ve afectada por el fallo del diferendo Perú – Chile.

- **¿Cree usted que la participación activa por parte de Bolivia mediante tercería en el diferendo Perú – Chile habría culminado en una sentencia favorable para el Perú?**

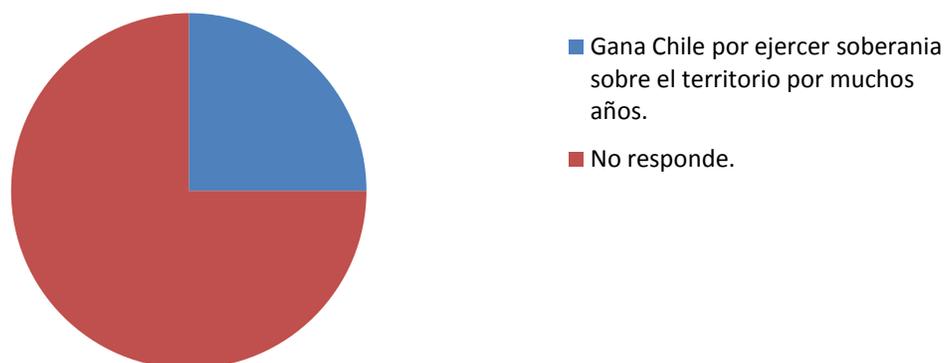
ARMANDO LOAYZA: Prefiero no entrar en esa hipótesis, como yo ya he negado el tema de la tercería esa hipótesis no me la planteo.

RAMIRO PRUDENCIO: Chile teóricamente tendría más derecho porque desde el tratado del 29, es decir, cuando se delimito la frontera en el año 30, desde ese año hasta ahora se ha fijado la línea horizontal (...) cuando ya existe muchísimos años en que se ha determinado una frontera, se la considera ya sólida.

EMERSON CALDERÓN: Habría que ver qué argumentos habría utilizado, como lo habría fundamentado su demanda.

VICEMINISTRO: Es muy difícil de decir no... muy difícil, en todo caso lo que si hubiera provocado es un gran retraso de la sentencia.

¿Cree usted que la participación activa por parte de Bolivia mediante tercería en el diferendo Perú – Chile habría culminado en una sentencia favorable para el Perú?



Fuente propia

Según el Doctor Ramiro Prudencio cree que ganará Chile por tener un derecho consolidado al ejercer soberanía durante tantos años en el territorio en cuestión.

El restante 75% de los entrevistados no se plantea la hipótesis acerca de cómo habríamos influenciado en el proceso mediante nuestra tercería.

6. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS.

Se determinó que Bolivia no participó en el diferendo Perú – Chile sobre límites marítimos mediante tercería debido al desconocimiento que se tiene de la pérdida de las 160 millas en altamar por el territorio de MARBOLIVIA.

La variable dependiente está dada por la pregunta: *¿Por qué cree usted que Bolivia decidió no intervenir en dicho proceso interponiendo una tercería?* La cual obtuvo los siguientes resultados:

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
<p>La decisión de no participar mediante tercería en el proceso contencioso entre Perú – Chile ante la Corte Internacional de La Haya.</p>	<p>Debido a la falta de normativa de la corte.</p> <p>Bolivia no tenía ningún interés jurídico afectado para ser parte de este proceso.</p> <p>Nuestros intereses marítimos están precautelados no importando el fallo.</p> <p>No hubo un estudio completo sobre el tema.</p>

Cabe resaltar que debido a que logre tener una entrevista con el Viceministro de relaciones exteriores pude obtener información directamente de la fuente gubernamental el motivo por el cual no se participo mediante tercería en dicho proceso.

La respuesta del Viceministro fue *“Porque nosotros consideramos que sea cual sea el fallo igual las obligaciones de Chile y los derechos que tenemos nosotros están precautelados.”* Sin embargo solo toma en cuenta una posible salida al mar por Chile y no considera las 160 millas en alta mar por Perú. Verificando de esta forma plenamente mi hipótesis ya que se tiene total desconocimiento de la perdida de las 160 millas en altamar ya que no hubo un estudio completo del caso a nivel gubernamental.

Se determino que el desconocimiento de esta situación por parte del gobierno se debe a que no hubo un estudio jurídico completo, saliendo a relucir de esta forma la falta de políticas para llevar adelante el convenio “Gran Mariscal

Andrés de Santa Cruz” el cual es una importante opción para sacar a Bolivia de su enclaustramiento marítimo.

CONCLUSIONES
Y
RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES SOBRE EL OBJETIVO GENERAL.

Con relación al objetivo general se determinó que la razón para que Bolivia no participe en el proceso fue porque nuestros gobernantes consideran que las obligaciones de Chile de darnos un territorio que nos de salida al Océano Pacífico están salvaguardadas, pero se comprobó que desconocen que debían proteger también las 160 millas marítimas que tenemos en el Perú, de todo ello se concluye que no hubo un estudio completo del caso

Se elaboró un estudio acerca de los fundamentos jurídicos que Bolivia pudo haber usado para participar mediante tercería en el diferendo entre Perú y Chile y llevarla adelante en defensa de nuestros intereses marítimos en conformidad con el art. 267 de la Constitución Política del Estado.⁴⁵ Dichos intereses marítimos se basan en el convenio “Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz” firmado con el Perú en 1992 y el convenio ampliatorio firmado el 2010 bajo el gobierno del actual presidente Evo Morales.

En ambos convenios Perú cede a Bolivia un territorio con facilidades portuarias y libre tránsito de personas y mercancías llegando a constituirse en una solución efectiva por medios pacíficos que da territorio y acceso al océano Pacífico y a su espacio marítimo sobre dicho territorio.

Los fundamentos jurídicos se basan también en tratados internacionales bajo los cuales podríamos ampararnos, específicamente se tratan de la CONVEMAR y de la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados de 1978, los cuales podrían ser el fundamento legal de la intervención Boliviana.

⁴⁵I. El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo.
II. La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano.

El estudio contiene convenios bilaterales y convenios internacionales firmados por los países de Chile y Perú que se encuentran en debate actualmente en el proceso ante la Corte de La Haya. Se incluyó también la normativa pertinente de la Corte de La Haya en lo que a procedimiento se refiere, específicamente a la parte de la competencia de la corte para conocer y dirimir el caso con relación a Perú, Chile y Bolivia.

2. CONCLUSIONES SOBRE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Se pudo definir de qué se trata la figura de la “tercería”, su naturaleza jurídica y sus alcances, para ello se recurrió a las definiciones de estudiosos del derecho encontrando que dicha naturaleza jurídica se trata de la defensa de los derechos propios que podrían ser afectados por el fallo de un litigio.

Se estudio la normativa, el desarrollo y el procedimiento de esta figura en los Reglamentos y Estatutos de la Corte de La Haya, estableciéndose los elementos necesarios para interponer un petición de intervención ante la corte, se determino de esta manera que Bolivia contaba con todos los requisitos para participar.

También se encontró un caso de tercería ante La Corte de La Haya gracias al cual se pudo determinar que la participación de un estado como parte del proceso mediante tercería influye en el proceso y en el fallo de la corte cuya solución, la de la equidistancia, se considera ya “clásica”.

Se realizó un estudio exhaustivo sobre el diferendo entre Perú y Chile, desde sus inicios en los años ochenta así como su desarrollo hasta la actualidad, se estudio legislación nacional de ambos países concerniente al caso, también los convenios bilaterales y convenios internacionales firmados por los dos países y como usaron toda esta normativa como argumentos legales ante la Corte de La Haya.

Se estudió también el procedimiento llevado a cabo por Perú para demandar a Chile ante la Corte de La Haya, para ello se incluyeron en el trabajo la demanda de Perú y la Contrademanda de Chile presentadas la Corte Internacional de Justicia de La Haya, lamentablemente no se pudo incluir la Duplica del Perú y la Replica de Chile debido a que el procedimiento de la corte prohíbe su publicación hasta la etapa del juicio oral.

Se determino que Bolivia tiene intereses en el proceso, ya que si bien no participamos mediante tercería se envió una misión ante la Corte de La Haya para hacer conocer “la posición boliviana”. Si bien la nota diplomática de la “posición boliviana” no está incluida en el presente trabajo, ya que al igual que con la duplica y la réplica no puede ser publicada, gracias a mi entrevista con el Viceministro de Relaciones exteriores se que no incluye la defensa de las 160 millas marítimas en el territorio peruano.

Del estudio llevado a cabo se determino que los argumentos que habría podido plantear Bolivia en su participación mediante tercería son:

- El convenio “Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz” firmado con el Perú en 1992 y el convenio ampliatorio firmado el 2010 con los cuales el Perú nos cede el territorio de MarBolivia que cuenta con todas las facilidades antes mencionadas.
- La CONVEMAR, con la cual se estableció que los Estados sin litoral tienen derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de los recursos de las zonas económicas exclusivas, mediante convenios bilaterales con los estados ribereños, convenio con el cual ya contamos.
- La Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados de 1978, según la cual incluso con un fallo favorable a Chile no afecta a nuestros derechos adquiridos con el convenio con el Perú, ya que este territorio queda afectado por el mismo.

Se pudo determinar que los beneficios que obtendría Bolivia con una sentencia favorable a nuestros intereses marítimos se constituyen en el uso de la zona económica exclusiva de 200 millas náuticas en el mar adyacente a Ilo y todo el provecho que podemos sacar de ellas, como la pesca y todos los recursos de la zona económica exclusiva. Otro beneficiario sería las Fuerzas Armadas, ya que como se cuenta con un anexo de la Escuela Naval en Ilo, entonces este espacio marítimo le sirve para llevar a cabo instrucción naval, ejercicios navales, navegación e investigación marítima y militar.

Se llegó a la conclusión que el espacio de MarBolivia no está siendo aprovechado en todo su potencial, el anexo de la Escuela Naval se quedó solo en la primera piedra y no comenzó siquiera a llevar adelante los proyectos de la ZOFIE y la ZFT de los cuales no se tiene ni la primera piedra. De hecho es tal la falta de interés de nuestros gobernantes que MarBolivia es un pedazo de tierra en el medio de la nada, sin electricidad, agua ni ninguna otra facilidad, las playas son pedregosas por lo que no son aptas para el turismo.

3. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda al Ministerio de Relaciones exteriores reunirse con las autoridades del Perú con carácter inmediato y prioritario para llevar a cabo las gestiones necesarias para generar acuerdos específicos concernientes a las disposiciones del convenio “Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz” como en el mismo documento en su art. 56.⁴⁶
- También se recomienda para la implementación de la ZOFIE, la ZFT y el anexo de la Escuela Naval la construcción de la infraestructura necesaria y su mantenimiento sostenible, además de los ítems necesarios para la Escuela Naval.

⁴⁶ **Artículo 56.-** Los aspectos específicos de estas disposiciones serán concertados en un acuerdo que suscribirán las autoridades de trabajo de ambos países.

- Se recomienda también llevar a cabo campañas de promoción, mediante los organismos correspondientes, para incentivar el turismo y la inversión en MarBolivia y el uso del puerto de Ilo para la exportación de productos bolivianos y la importación de mercancías.
- Finalmente se recomienda llevar a cabo estudios ambientales para aprovechar los recursos naturales en MarBolivia y también estudios geológicos y económicos para ver la posibilidad de construir nuestro propio puerto.